



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 25 de marzo de 2011

Número 69

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
 - Notificaciones 3
 - Oficina de Extranjeros:
 - Notificaciones 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:
 - Delegación Provincial de Sevilla:
 - Instalaciones eléctricas 6
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda:
 - Delegación Provincial de Sevilla:
 - Notificaciones 7
 - Junta Arbitral del Transporte:
 - Expediente sobre reclamación de cantidad de la Junta Arbitral del Transporte 8

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
 - Notificaciones 9

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Bases reguladoras para las convocatorias específicas de subvenciones 10

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
 - Sala de lo Social:
 - Recurso núm. 2350/10- BG 16

— Juzgados de lo Social:	
Sevilla.—Número 1: autos 245/10, 98/10, 227/10 y 1279/10;	
número 2: autos 1150/10, 1193/10, 104/10 y 3/11; número 3:	
autos 948/09, 702/09 y 1376/09; número 4: autos 1125/10;	
número 6: autos 220/10; número 8: autos 94/11, 177/10 y	
870/10; número 10: autos 232/10 y 1030/10 y número 11:	
autos 64/10-2	16
Huelva.—Número 3: autos 100/11	24

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Modificación de la relación de puestos de trabajo	24
Notificación	24
Creación de Bolsas de Trabajo	25
Ordenanza municipal	25
Gerencia de Urbanismo: Proyecto de urbanización	28
Notificaciones	29
— Aguadulce: Proyecto de actuación	31
Anuncio de adjudicación de contrato	32
— Alcalá de Guadaíra: Modificación puntual del PGOU	32
— Aznalcázar: Ordenanza municipal	35
— Bormujos: Notificaciones expedientes sancionadores	67
— Las Cabezas de San Juan: Notificaciones expedientes sancio-	
nadores	69
— Constantina: Notificaciones expedientes sancionadores	70
— El Coronil: Notificaciones expedientes sancionadores	70
— Dos Hermanas: Notificaciones	71
— Morón de la Frontera: Modificación de la plantilla de personal	
funcionario	73
Notificaciones	73
— Olivares: Expediente colectivo de prescripción de obligacio-	
nes pendientes de pago	76
— Tomares: Reasunción de las competencias en materia de taxi .	76
— Utrera: Ordenanzas municipales	77
— Valencina de la Concepción: Instrumento urbanístico	88
Notificaciones expedientes sancionadores	88
Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habi-	
tantes	89
— Villamanrique de la Condesa: Notificación	89

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio «Turismo de Sevilla»: Notificaciones	89
--	----

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Nº expte.:	Nombre y apellidos	Documento	Domicilio	Localidad
3499/2010	FRANCISCO MANUEL VEGA MORENO	RESOLUCIÓN	CALLE BARRIO DE RODAS, Nº 1	RINCONADA (LA)
3830/2010	RUBÉN ARELLANO CORREA	RESOLUCIÓN	CALLE PLAZA SAN PEDRO Nº 6 - 1º A	SEVILLA
3875/2010	BALDOMERO NIETO NIETO	RESOLUCIÓN	CALLE SAN JUAN DE AZNALFARACHE 8 4	CAMAS
3895/2010	ANTONIO SERRANO BERMÚDEZ	RESOLUCIÓN	CALLE VIRGEN DEL DULCE NONBRE, 21	SEVILLA
3999/2010	JOSE LUIS VILCHES ALVAREZ	RESOLUCIÓN	CALLE MANUEL FAL CONDE, CONJ. 8-6C-8D	SEVILLA
4076/2010	JOSE CARLOS HURTADO SOBERA	RESOLUCIÓN	CALLE PUENTE GENIL 49	SEVILLA
4086/2010	PEDRO NÚÑEZ GARCÍA	RESOLUCIÓN	CALLE PALOMARES 3, PORTAL 1 - 10	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
4128/2010	ÁNGEL TAN ALVAREZ	RESOLUCIÓN	CALLE JILGUERO Nº 15, 3 CT	SEVILLA
4130/2010	ALBERTO JESUS SANCHÍS ESPINOSA DE LOS MONTEROS	RESOLUCIÓN	CALLE PADRE MENDEZ CASARIEGO 6, 4, F, E	SEVILLA
4141/2010	JOAQUÍN ASENSIO ABAD	RESOLUCIÓN	CALLE ERA ALTA, 42	ALCALÁ DEL RÍO
4144/2010	RAÚL GIL SAAVEDRA	RESOLUCIÓN	CALLE AMANTINA COBOS 2B 1º C	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
4149/2010	ANTONIO SOLÍS ROBLE	RESOLUCIÓN	CALLE JUDERÍA 2 B	CARMONA
4178/2010	MANUEL RUIZ HIDALGO	RESOLUCIÓN	CALLE ALMUÑECAR Nº 5	SEVILLA
4179/2010	JOSE MANUEL ROJAS SAN JOSE	RESOLUCIÓN	CALLE ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS C1.7 - 6 1º B	SEVILLA
4180/2010	ANTONIO DE LA FUENTE SILVA	RESOLUCIÓN	CALLE CARLOS GARCÍA OVIEDO, 12 1º D	SEVILLA
4188/2010	MARGARITA MACHUCA BERNAL	RESOLUCIÓN	CALLE MENENDEZ PIDAL 49 6 C	SEVILLA
4194/2010	MANUEL BELLERIN AGUILAR	RESOLUCIÓN	CALLE VIRGEN DE LA ESPERANZA 33 PO3 B B	SEVILLA
4226/2010	MANUEL CANO MORENO	RESOLUCIÓN	CALLE TOMAS PÉREZ, 35	SEVILLA
4241/2010	JOSÉ MARIA RUBIO RODRIGUEZ	RESOLUCIÓN	CALLE DR FLEMING 9 BJ A	CASTILLEJA DE LA CUESTA
4256/2010	JUAN MIGUEL MARTINEZ GUTIÉRREZ	RESOLUCIÓN	CALLE CERRO BLANCO 154	DOS HERMANAS
4270/2010	MANUEL CORTES ACOSTA	RESOLUCIÓN	CALLE MANZANILLA, VIVIENDAS SOCIALES, 11	DOS HERMANAS
4281/2010	ANTONIO SUAREZ SILVA	RESOLUCIÓN	CALLE 642 VIVIENDAS CONJUNTO 5 BQ 7 -	SEVILLA
4296/2010	JOSE ANTONIO MUÑOZ LÓPEZ	RESOLUCIÓN	CALLE PARQUE DE DOÑANA 6 2º D	SEVILLA
4376/2010	FERNANDO REYES MONTES	RESOLUCIÓN	CALLE LAS CABEZAS DE SAN JUAN 19	SEVILLA
4379/2010	IGNACIO JAVIER CASAS SALCEDO	RESOLUCIÓN	CALLE ANTIOQUIA Nº 1, (URBANIZACIÓN JARDÍN 27) BLQ.2, 2º C	SEVILLA
4385/2010	FRANCISCO JAVIER MARTIN CORTES	RESOLUCIÓN	CALLE URUGUAY 5 3 IZ	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
4396/2010	MARIO HURTADO CARRION	RESOLUCIÓN	CALLE DEL REY S/N	CORIA DEL RÍO
4402/2010	DAVID RUIZ GONZÁLEZ	RESOLUCIÓN	CALLE ZACATÍN Nº 61	ALCALÁ DE GUADAÍRA
4509/2010	OSCAR LÓPEZ JIMÉNEZ	RESOLUCIÓN	CALLE JUAN XXIII 175 1	SEVILLA
4930/2010	FRANCISCO ANTONIO OVELAR HURTADO	RESOLUCIÓN	CALLE LIRA, 1º P01 D	SEVILLA
4109/2010	FRANCISCO DE PAULA MORENO FERNÁNDEZ	RESOLUCIÓN	CALLE ISADORA DUCAN, 8-10, 2º A	SEVILLA

Sevilla a 7 de marzo de 2011.—El Secretario General, José Ramón Benítez García.

20W-3273

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar las notificaciones de los expedientes sancionadores por Acta de Infracción a las empresas que se indican a continuación, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo contencioso administrativo con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

Empresa	Expte.	Acta de infracción	Domicilio
MIGUEL TEJEDOR RUIZ	112/10	I-2010/89946	C/ FRANCISCO GARCIA CARRASCO, 6. 30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)
CONSTRUCCIONES LLANAMOS, S.L.	131/10	I-2010/155220	C/ PLAYA DE ROTA, 11 BAJO. 41009 SEVILLA
RAFAEL GORDILLO SANCHEZ	10/98	I-2010/94592	INGENIERO LA CIERVA, 25, 1º. 41006 SEVILLA
WEIZHI LIN	10/113	I-2010/73475	C/ GENERADOR, 1 5º ESC. 5 PTA. B. 41006 SEVILLA
ANTONIO ALVARADO MOYA	10/116	I-2010/140466	C/ DEL MOCHO, 43. 41300 SAN JOSE DE LA RINCONADA (SEVILLA)
AEROLUX, GROUP, S.C.	10/121	I-2010/137840	C/ ROSARIO VEGA, 2 PISO LC PTA. B. 41010 SEVILLA
FRANCISCO JAVIER CUEVAS MARTIN	10/127	I-2010/127433	C/ DR. JAIME MARCO, 16, 1º B. 41009 SEVILLA
HUELVA RESTAURANTE, S.L.	10/129	I-2010/138951	AVDA. ALJARAFE, 6. 41930 BORMUJOS (SEVILLA)
ANTONIO SANCHEZ DORADO	10/110	41811175323/10	C/ ENRIQUE GRANADOS, 10 BAJO. 41960 GINES (SEVILLA)

Sevilla a 3 de febrero de 2011.—(Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-04-97) El Secretario General, Jose Ramón Benítez García.

3W-2038

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de los Requerimientos de documentación de las autorizaciones tramitadas a los interesados que se relacionan a continuación, cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que el plazo máximo de presentación de la documentación es de diez días, a contar desde el siguiente al de esta publicación. En caso de no cumplimentar el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, según lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Interesados	Expte.	Tipo de expediente	País	Domicilio
MOREIRA DE GALVEZ, CONSUELO	990010 / 0006652	AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION	BOLIVIA	AVENIDA PRIMERO DE MAYO, 26 Pt: 02. ENCARNACION PEDROTE EXPOSITO. 41100 CORIA DEL RIO. SEVILLA.
MANAYAY MUÑOZ, CRISS YENIFFERMANAYA Y MUÑOZ, CRISS YENIFFER MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ	990010 / 0008385	AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION	PERU	CALLE ARCANGEL SAN GABRIEL, 14 Pt: 02 Pt: 5. 41010 SEVILLA. SEVILLA
XIE, XUMEI HONG TONG TONG SL	990010 / 0010448	AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION	CHINA	CALLE PUERTO DE LA MOLINA, 2 Pt: 04 Pt: D. 41005 SEVILLA. SEVILLA
MOSQUERA, MARTHA LUCIA JOSE ANTONIO JIMENEZ GALLARDO	10 / 0011180	RESIDENCIA FAMILIAR COMUNITARIO INICIAL	COLOMBIA	BARRIADA DE LA PAZ, 1 Bf: 1A Pt: 01 Pt: D. 41310 BRENES. SEVILLA
CAMACHO RUIZ, RONALD JULIO	990010 / 0011569	AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION	PERU	CALLE VIRGEN DE CONSOLACION, 27 Pt: 02 Pt: IZ. 41011 SEVILLA. SEVILLA
GIMENEZ ALVARENGA, LIZA DE LA PAZ TAVORAGRO S.L.	990010 / 0011620	AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION	PARAGUAY	LUGAR LAS CARRETERAS FINCA EL PRIORATO, 1. 41440 LORA DEL RIO. SEVILLA
JALIL MOHAMMED, MOHAMED	990010 / 0011769	AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION	ARGELIA	CALLE VENEZUELA, 3 Pt: 02 Pt: IZ. 41920 SAN JUAN DE AZNALFARACHE. SEVILLA
RENDON VILLA, LUIS FERNANDO LOZANO JIMENEZ, FRANCISCO	990010 / 0011958	AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION	COLOMBIA	CALLE PEDRO PEREZ FERNANDEZ, 4 Pt: 03 Pt: B. 41011 SEVILLA. SEVILLA
AMENERO CAJO, ROSA ELVIRA	10 / 0014061	AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL	PERU	CALLE VIRGEN DE TODOS LOS SANTOS, 2 Pt: 01 Pt: D. 41010 SEVILLA. SEVILLA

Sevilla a 3 de febrero de 2011.—(Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-04-97) El Secretario General, José Ramón Benítez García.

11W-2267

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de las resoluciones desfavorables, a los interesados que se relacionan a continuación y cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada, ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, en el plazo de un mes, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo contencioso administrativo correspondiente con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Interesados	Expte.	Tipo de expediente	País	Domicilio
OMOREGIE, FLORENCE PIETER MARLON	08 / 0005626	RESIDENCIA FAMILIAR COMUNITARIO INICIAL	NIGERIA	CALLE PADRE JOSE SEBASTIAN BANDARAN, 247 Pt: 01 Pt: B. 41013 SEVILLA. SEVILLA
BENAZZI, SOUMIA FRANCISCO MONTES MORENO	09 / 0009721	RESIDENCIA FAMILIAR COMUNITARIO INICIAL	MARRUECOS	C/ EMILIA PARDO BAZAN, 25, BAJO PT. 3. 41006 SEVILLA. LAHNIN, LATIFA
EVA GUERRA MUÑOZ Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION	990010 / 0010816	AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL	MARRUECOS	CALLE REAL DE LA JARA, 24 Pt: 01 Pt: IZ. 41008 SEVILLA. SEVILLA

Sevilla a 3 de febrero de 2011.—(Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-04-97) El Secretario General, José Ramón Benítez García.

11W-2268

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de los requerimientos de documentación de las autorizaciones tramitadas a los interesados que se relacionan a continuación, cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que el plazo máximo de presentación de la documentación es de diez días, a contar desde el siguiente al de esta publicación. En caso de no cumplimentar el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, según lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Interesados	Expte.	Tipo de expediente	País	Domicilio
MENDOZA ALBA, YOSSELIN MÓNICA ALBA HERRERA	10 / 0008165	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL	BOLIVIA	AVENIDA LAS ROSAS, 26 Pt: 03 Pt: IZ 41500 ALCALA DE GUADAIRA SEVILLA
HAMDAOUI, ZINE EL ABIDINEHAMDAOUI, ZINE EL ABIDINE EL KBIR HAMDAOUI	11 / 0001109	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL PRIMERA RENOVACIÓN	MARRUECOS	AVENIDA SEVILLA, 75 Pt: 02 Pt: A 41720 PALACIOS Y VILLAFRANCA (LOS) SEVILLA

Sevilla a 21 de febrero de 2011. (Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-04-97).—El Secretario General, José Ramón Benítez García.

20W-3127

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de las resoluciones desfavorables, a los interesados que se relacionan a continuación y cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo contencioso administrativo correspondiente con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

Interesados	Expte	Tipo de expediente	País	Domicilio
REYES SERVIN, OFELIA	09 / 0007637	AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	MEXICO	CALLE DOCTOR SERAS, 7 P: BAJA P: IZ 41009 SEVILLA SEVILLA

Sevilla a 21 de febrero de 2011. (Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-04-97).—El Secretario General, José Ramón Benítez García.

20W-3128

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de los requerimientos de documentación de las autorizaciones tramitadas a los interesados que se relacionan a continuación, cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que el plazo máximo de presentación de la documentación es de diez días, a contar desde el siguiente al de esta publicación. En caso de no cumplimentar el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, según lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Interesados	Expte	Tipo de expediente	País	Domicilio
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, YOLIBETH DEL VALLE	10/0013635	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL PRIMERA RENOVACIÓN	VENEZUELA	CALLE COQUINA, 1 PL: 02 PT: D 41015 SEVILLA SEVILLA

Sevilla a 25 de febrero de 2011. (Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-04-97).—El Secretario General, José Ramón Benítez García.

20W-3401

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de las resoluciones de recursos, a los interesados que se relacionan a continuación y cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo correspondiente con sede en Sevilla. El plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

Interesados	Expte	Tipo de expediente	País	Domicilio
ROXANA CHÁVEZ DURÁN ROXANA CHÁVEZ DURÁN	990010/ 0004470	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL PRIMERA RENOVACIÓN	BOLIVIA	CALLE BATÁN, 61 PL: 03 PT: IZ 41100 CORIA DEL RÍO SEVILLA

Sevilla a 25 de febrero de 2011. (Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-04-97).—El Secretario General, José Ramón Benítez García.

20W-3402

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de las resoluciones desfavorables, a los interesados que se relacionan a continuación y cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo contencioso administrativo correspondiente con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

Interesados	Expte	Tipo de expediente	País	Domicilio
ENNAN MOHAMED SALEM , AHMED ABTILA SALMA LABID	10/0005758	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL	ARGELIA	CALLE FLORES, 12 BL: 1 PL: 01 PT: C 41740 LEBRIJA SEVILLA

Sevilla a 25 de febrero de 2011. (Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-04-97).—El Secretario General, José Ramón Benítez García.

20W-3403

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de los requerimientos de documentación de las autorizaciones tramitadas a los interesados que se relacionan a continuación, cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que el plazo máximo de presentación de la documentación es de diez días, a contar desde el siguiente al de esta publicación. En caso de no cumplimentar el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, según lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Interesados	Expte	Tipo de expediente	País	Domicilio
QUINTAS MERMOT, FRANCISCO MARÍA CAROLINA MERMOT HERRERA	990010/0012222	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL SEGUNDA RENOVACIÓN	URUGUAY	CALLE PILAR MIRÓ, 12 Pº: 18 41940 TOMARES SEVILLA
QUINTAS MERMOT, TOMÁS, QUINTAS MERMOT, TOMÁS, MARÍA CAROLINA MERMOT HERRERA	990010/0012223	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL SEGUNDA RENOVACIÓN	URUGUAY	CALLE PILAR MIRÓ, 12 Pº: 18 41940 TOMARES SEVILLA
QIAN, HANXI LIFEN JIA	990010/0012597	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL SEGUNDA RENOVACIÓN	CHINA	CALLE AMAPOLA, 36 Pº: BAJA Pº: A 41400 ÉCJA SEVILLA

Sevilla a 4 de marzo de 2011. (Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-04-97).—El Secretario General, José Ramón Benítez García.

20W-3404

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

En la ciudad de Sevilla a 22/12/10 a las 11.30 horas se constituye la Junta Arbitral del Transporte, compuesta por la Sra. Presidente Suplente doña Pilar García Luque, con la asistencia del Secretario don Miguel Ángel Flores García y de los Vocales don Antonio Amarillo Rodríguez y don José Manuel Laguarda García, a fin de conocer de la controversia promovida por Transportes Ochoa, S.A., contra Brilliant Tecnis, S.L.U. en reclamación de cantidad.

Comparece en nombre del reclamante don Daniel Jurado Carrillo con DNI 28616219-X en virtud de poder otorgado a su favor, con fecha 1 de julio de 2008, ante el notario de Zaragoza, don Eloy Jiménez Pérez, y bajo en n.º de Protocolo 1565, que exhibe y retira, y manifiesta que con anterioridad a este acto ha recibido a su satisfacción la cantidad adeudada por lo que en consecuencia se desiste de la reclamación planteada.

En consecuencia, ha de tenerse al demandante por desistido en su reclamación decidiéndose por esta Junta Arbitral tener por concluso el procedimiento, dando con ello cumplimiento a lo que previene el artículo 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman todos los miembros de la Junta en el lugar y fecha arriba indicados. Por la Secretaria se expedirán las certificaciones del presente Acuerdo que sean necesarias para su adecuada notificación.

Sevilla a 14 de febrero de 2011.—La Secretaria General, María Salas Rodríguez.

6F-2311

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, autorizando y aprobando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, así como la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y declaración, en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997,

de 27 de noviembre del Sector Eléctrico la Sección I del Capítulo II y el Capítulo V, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Visto asimismo que los afectados no han presentado alegaciones dentro de los plazos reglamentariamente establecidos. O bien han convenido libremente con el titular de los necesarios bienes y derechos, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos, en virtud de lo establecido en los artículos 145 y 151 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Delegación, a propuesta de la Sección correspondiente y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la dirección General de la Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, ha resuelto:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.

Finalidad de la instalación: Instalación línea eléctrica doble circuito.

Línea eléctrica:

Origen: Nueva estación Gilena

Final: C.D. eléctrica Gilena.

Término municipal afectado: Gilena.

Tipo: Aérea-subterránea-aérea.

Longitud en km.: Aéreo-0,822/Subt 0,080.

Tensión en servicio: 25 kV.

Conductores: Aéreo: La 110/Subt. RHZ 1 18/30 kV 240 mm² Al.

Apoyos: Metálicos RUA 6704 A.

Aisladores: U40BS.

Referencia: R.A.T: 109644.

Exp.: 254615.

Segundo: Declarar en concreto la utilidad pública, implicando ésta la Urgente Ocupación, según lo establecido en los artículos 53.º y 54.º de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados Capítulo V, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. La presente resolución, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

9. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 29 de junio de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

20F-10384-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica y de aprobación del correspondiente proyecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las secciones I y II del capítulo II, del título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, este Servicio de Industria, Energía y Minas, propone:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Camino de la Era del Cerrillo.
Finalidad de la instalación: Sustitución de dos líneas aéreas por subterráneas.
Presupuesto: 18901,98 euros.

Línea eléctrica:

Origen: Rejano de subestación Osuna.
Término municipal afectado: Los Corrales.
Tipo: Subterránea D/C.
Conductores: 18/30 kV 3x240 mm² Al.
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.
Referencia: R.A.T: 109805.
Exp.: 259379.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Vista la presente propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación Provincial.

Resuelve autorizar y aprobar la instalación descrita anteriormente en la propuesta con las condiciones indicadas en el apartado segundo de la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 17 de diciembre de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

2F-18881-P

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

Delegación Provincial de Sevilla

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse la notificación y no poderse practicar, se procede mediante este acto, a notificar la resolución de fecha 14 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, dictada en el expediente 41-AP-G-00-2426/04, que resuelve reconocer a Néstor Adal Fernández Rubio, el derecho a la prórroga de la subsidiación. Previa acreditación de su identidad podrá comparecer en las dependencias

del Servicio de Vivienda, Sección Vivienda Protegida, de la citada Delegación Provincial, sita en Plaza de San Andrés 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla a 8 de marzo de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

2W-3261

Delegación Provincial de Sevilla

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse la notificación y no poderse practicar, se procede mediante este acto, a notificar la resolución de fecha 21 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, dictada en el Expediente 41-AP-E-00-2304/03, que resuelve reconocer a Jaime López Villalonga, el derecho a la prórroga de la subsidiación. Previa acreditación de su identidad podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Vivienda, Sección Vivienda Protegida, de la citada Delegación Provincial, sita en Plaza de San Andrés 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla a 8 de marzo de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

2W-3262

*Delegación Provincial de Sevilla
Junta Arbitral del Transporte*

Doña M.^a Dolores Arriaza Barrera, Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla.

Certifica: Que en el expediente de reclamación instado ante esta Junta número 102/10, figura el Laudo del texto literal siguiente:

LAUDO

Presidenta suplente: Doña Pilar García Luque.

Vocales: Don Antonio Amarillo Rodríguez.

Don Juan Gamito Camacho

Secretario: Doña M.^a Dolores Arriaza Barrera.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 11.45 horas del día 22 de febrero de 2011, se reúnen en sus dependencias de la plaza de San Andrés número 2, la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla, integrada por las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar la Vista correspondiente a la reclamación deducida por Sive Sur, S.L., contra Transportes Euro Ceheguin, S.L.

ANTECEDENTES

Que con fecha 28 de junio de 2010, se ha recibido en ésta Junta Arbitral escrito de la parte actora reclamando al demandado la cantidad de 754,25 €. más los intereses de demora.

Que se señaló para la Vista el día 10 de noviembre de 2010, a las 12.00 horas, compareciendo por la entidad reclamante, doña Mónica A. Fernández Romero. No compareciendo la parte demandada sin que constara a esta Junta la notificación de

la citación a la misma, se suspendió la Vista y se procedió de nuevo a notificar por los cauces legales reglamentarios, señalándose para la nueva Vista el día 22 de febrero de 2011, a las 11.45 horas, compareciendo por el demandante doña Mónica A. Fernández Romero, no compareciendo la demandada ni persona alguna que ostente su representación, pese a estar citada en tiempo y en forma.

Por la Junta se considera suficientemente acreditada la personalidad o representación de la compareciente, por lo que siendo la hora para la que fueron convocadas las partes se declara por la Presidente abierto el acto, pasándose a la celebración de la Vista.

Que la reclamación se basa en los siguientes

HECHOS

Que por la parte actora, como empresa transportista, se llevaron a cabo un servicio de transporte para la demandada, detallado debidamente en la papeleta de reclamación, y que dio lugar a la factura número 304 de fecha 11 de diciembre de 2009, por importe de 696 €, importe al que hay que añadir la cantidad de 58,25 € en concepto de gastos de devolución del pagaré emitido, por lo que la cuantía total asciende a 754,25 €.

Que hasta la fecha y pese a las numerosas gestiones realizadas para el cobro del referido importe, estos han sido infructuosos.

Que el día de la Vista, comparece solo la representación de la parte actora, incompareciendo el demandado y no aportándose en la sesión, ni antes de la misma escrito alguno de alegaciones por parte de este.

Por la demandante, que se afirma y ratifica en su escrito de demanda, se solicita se dicte Laudo de acuerdo con su petición interesada en su demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que para la decisión de la presente controversia es competente ésta Junta Arbitral, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Que de la documental aportada al expediente se deduce la existencia de un contrato de transportes entre las partes, en los términos del artículo 349 del Código de Comercio, así como el cumplimiento de su obligación del transportista, que entregó todas las mercancías en su destino y fecha correspondiente.

Que, igualmente de las actuaciones del expediente, de la documentación aportada y manifestaciones realizadas por la representación del reclamante en el acto de la Vista, ha quedado acreditada la prestación de servicios de transportes por parte de Sive Sur, S.L., en beneficio de Transportes Euro Ceheguin, S.L., en ejecución de un contrato de transportes, no constando a esta Junta que se hayan formulado reservas por el destinatario con ocasión de la recepción de las mercancías transportadas.

Que asimismo, ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento por la demandada de su obligación principal, cual es pagar el precio de los transportes, sin que conste a esta Junta la extinción de la obligación por otro medio.

Que, teniendo en cuenta la bilateralidad del contrato de transportes y la reciprocidad de las obligaciones que nacen del mismo, constando por la entidad reclamante el cumplimiento de su obligación a la que viene obligada, resulta exigible el cumplimiento de la obligación de pago por la otra parte, de lo que resulta una cantidad total adeudada de 754,25 €. a favor del reclamante (artículos 1.088, 1.099, 1.090, 1.091 y 1.156 del Código Civil y 349 y ss. Código de Comercio.)

En su virtud, y en base a las disposiciones citadas, así como cuantas otras resultaren de procedente aplicación, ésta Junta Arbitral acuerda dictar el siguiente

LAUDO

Que debe estimarse la reclamación interpuesta por Sive Sur, S.L., contra Transportes Euro Ceheguin, S.L., debiendo este último abonar la cantidad de setecientos cincuenta y cuatro euros con veinticinco centimos de euro (754,25 €) mas los

intereses de demora artículos 7.1 y 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, a favor del reclamante por los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Laudo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, este Laudo tiene los efectos previstos en la Legislación General de Arbitraje pudiendo ejercitarse la acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, en los términos previstos en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley 60/2003, de Arbitraje, en el plazo de dos meses siguientes a su notificación.

El Laudo firme produce efectos de cosa juzgada y frente a el, solo cabra solicitar la revisión conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para las sentencias firmes.

La ejecución forzosa de los laudos se registrará por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución forzosa de los títulos ejecutivos y en los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de Arbitraje, siendo competente el Juzgado de lo Mercantil del lugar en donde se haya dictado el Laudo.

Lo que para su constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta, en el lugar y fecha indicados. Por la Secretaria se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Siguen las firmas de los asistentes y el sello de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla.

Y para su debida constancia y entrega a parte interesada expido la presente certificación en Sevilla a 1 de marzo de 2011.—La Secretaria General, M.^a Dolores Arriaza Barrera.

8W-2777

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285 de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de expediente por el que se requiere a Juan Antonio González Manzanal con D.N.I. 29780551 para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo matrícula M 7640VK del recinto de Turismos la Raza, S.A., situado en Avda. de la Raza, s/nº, de Sevilla, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se procederá al traslado del vehículo a un Centro de destrucción y descontaminación.

En Sevilla a 15 de febrero de 2011.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Luis León Guzmán.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285 de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de inicio de expediente de pérdida de vigencia del permiso de conducción nº 20.062.681, de Francisco Jesús Gallo Fernández, otorgándole un plazo de dos meses para que presente en la Jefatura de Tráfico un informe médico expedido por los Servicios Provinciales del Servicio Andaluz de Salud en las que se hagan constar el mantenimiento de las aptitudes psicofísicas que se exigen para la obtención del permiso de conducción. Si en el plazo de dos meses no quedan debidamente acreditadas las aptitudes aludi-

das se procederá, como medida cautelar, a la intervención de su permiso.

Contra este acuerdo podrá alegar lo que estime pertinente en su defensa o, demostrar en tiempo y forma, que no carece de tales requisitos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2011.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Luis León Guzmán.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285 de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de inicio de expediente de pérdida de vigencia del permiso de conducción nº 20.062.681, de Francisco Jesús Gallo Fernández, otorgándole un plazo de dos meses para que presente en la Jefatura de Tráfico un informe médico expedido por los Servicios Provinciales del Servicio Andaluz de Salud en las que se hagan constar el mantenimiento de las aptitudes psicofísicas que se exigen para la obtención del permiso de conducción. Si en el plazo de dos meses no quedan debidamente acreditadas las aptitudes aludidas se procederá, como medida cautelar, a la intervención de su permiso.

Contra este acuerdo podrá alegar lo que estime pertinente en su defensa o, demostrar en tiempo y forma, que no carece de tales requisitos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2011.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Luis León Guzmán.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285 de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de inicio de expediente de pérdida de vigencia del permiso de conducción nº 28450555S, de Marcelo Machín Martín, otorgándole un plazo de dos meses para que presente en la Jefatura de Tráfico un informe médico expedido por los Servicios Provinciales del Servicio Andaluz de Salud en las que se hagan constar el mantenimiento de las aptitudes psicofísicas que se exigen para la obtención del permiso de conducción. Si en el plazo de dos meses no quedan debidamente acreditadas las aptitudes aludidas se procederá, como medida cautelar, a la intervención de su permiso.

Contra este acuerdo podrá alegar lo que estime pertinente en su defensa o, demostrar en tiempo y forma, que no carece de tales requisitos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2011.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Luis León Guzmán.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285 de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de expediente por el que se requiere a Rosa Muñoz Soto, con DNI, 25570750 para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo matrícula SE4053CJ del recinto de Morón Automoción, S.L., situado en Ctra. Morón-Sevilla, km. 1 de Morón de la Frontera, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se procederá al traslado del vehículo a un Centro de destrucción y descontaminación.

En Sevilla a 15 de febrero de 2011.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Luis León Guzmán.

6F-2220

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

ANUNCIO

Mediante Resolución de Presidencia número 911, de 11 de Marzo de 2011 se aprobaron las Bases Reguladoras de la Convocatoria específica de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Sevilla para la celebración de Festivales de Flamenco en los municipios, conforme a lo expresado en el apartado dispositivo e) se procede a la publicación de las presentes

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA PARA LA CELEBRACIÓN DE FESTIVALES DE FLAMENCO EN LOS MUNICIPIOS

A) ANTECEDENTES.

De acuerdo con la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y con el Reglamento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación de Sevilla, aprobado por Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2004, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el 9 de octubre del 2004, por el que se establecen las normas generales de concesión de subvenciones de esta Corporación, se realiza la presente convocatoria específica de subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia para la realización de Festivales Flamencos.

B) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

La cuantía total máxima de las subvenciones objeto de este epígrafe, con cargo al Presupuesto de Diputación de 2011, asciende a 207.000,00 euros, con aplicación presupuestaria al Área de Cultura e Identidad Partida 1202.33506/462.00 del Presupuesto Económico.

C) OBJETO.

El objeto de las subvenciones es ayudar a los Ayuntamientos de la Provincia que realicen durante el año 2011 un Festival flamenco en su Municipio, por entender que esta manifestación cultural coadyuva a la consecución de los fines que, en esta materia, persigue esta Diputación, y a la misma vez sirve de cauce de expresión a una de las materializaciones más genuinas y representativas de nuestro folclore.

Serán subvencionables todos aquellos gastos ocasionados directamente como consecuencia de la celebración del mencionado Festival Flamenco y que resulten estrictamente necesarios para la realización de los Festivales (cachés de artistas, montaje, alquiler de equipos, imprenta..etc).

D) REQUISITOS.

Requisitos a tener en cuenta por los Ayuntamientos para optar a la subvención:

- a) Ser Municipio de la provincia de Sevilla.
- b) Celebrar en el año 2011 un Festival Flamenco, bajo la dirección y control del Ayuntamiento, destacando que la antigüedad del Festival será un elemento a tener en cuenta a la hora de establecer la cuantía de la subvención a conceder al Ayuntamiento respectivo.

Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LGS los beneficiarios podrán subcontratar, con peñas flamencas y/u otras entidades culturales vinculadas al flamenco, hasta el 100% de la actividad subvencionada

- c) Compromiso de acreditar la antigüedad de los Festivales mediante cualquier medio de prueba (cartelera, dossier de prensa, informes oficiales, etc.) para aquellos Municipios que solicitan la subvención por primera vez, y para los que solicitaron la subvención en la convocatoria del año anterior se tendrá en cuenta la antigüedad acreditada en su momento.

- d) Realizar una aportación anual mínima igual a la que realiza la Diputación de Sevilla.

E) PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de subvención dirigidas al Ilustrísimo Sr Presidente de la Excmá Diputación Provincial de Sevilla (Área de Cultura e Identidad) se presentarán en el Registro General de la Diputación, sito en Avda. Menéndez y Pelayo, 32, 41071-Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h de lunes a viernes o en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los veinte días hábiles desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo presentarse en el impreso de solicitud que figura en el Anexo I.

F) DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA PETICIÓN.

1. Proyecto del Festival Flamenco firmado en el que se determine la fecha prevista de celebración del mismo y presupuesto desglosado por partidas de ingresos y gastos de las ediciones del Festival correspondiente al año 2011.

2. Certificado del Interventor relativo a la consignación presupuestaria municipal con destino al Festival Flamenco para el año 2011.

3. Compromiso escrito y explícito de realizar una aportación anual mínima igual a la de la Diputación y en su caso, asumir el posible exceso del presupuesto de gastos sobre la suma de ambas aportaciones que suponga el Festival.

4. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante a la Diputación para que ésta obtenga de forma directa, por procedimientos telemáticos, los certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y con la AEAT, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del RGS, sin perjuicio de que los Ayuntamientos presenten los citados certificados directamente.

Todo ello deberá ser aprobado por el órgano municipal competente.

En el caso de Municipios en los que exista más de un Festival Flamenco, el Ayuntamiento deberá optar en la solicitud de esta convocatoria por uno de ellos, o, en su caso, expresar los Festivales que hubiere, en el entendido de que la posible subvención que se conceda (que será la correspondiente al Festival de mayor antigüedad) deberá ser repartida por el Ayuntamiento entre los Festivales de la localidad.

G) SUBSANACIONES

Si a la solicitud no se acompañase los documentos requeridos o adoleciera de algún defecto se requerirá a la Entidad solicitante, para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

H) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PETICIONES.

- 1) Las subvenciones se concederán a la vista de las solicitudes recibidas y con arreglo a los criterios que se establecen a continuación, en el Apartado 2.

- 2) Para la concesión de subvenciones se requerirá con carácter general y en todo caso que los solicitantes hayan acreditado los requisitos y documentos exigidos en los apartados d), f) de esta convocatoria.

Para el otorgamiento de las subvenciones se valorarán los criterios de la antigüedad del Festival Flamenco en el Municipi-

pio respectivo y la aportación económica del Ayuntamiento en el año 2010, que exceda del mínimo exigido (apartado f).2), con arreglo a los siguientes criterios:

A) La antigüedad del Festival Flamenco en el Municipio: Se constituirán cinco grupos según se indica a continuación:

- I. Si el festival tiene una antigüedad inferior a 10 años se obtendrá 1 punto.
- II. Si el festival tiene una antigüedad entre 10 y 25 años se obtendrá 2 puntos.
- III. Si el festival tiene una antigüedad entre 26 y 40 años se obtendrá 3 puntos.
- IV. Si el festival tiene una antigüedad igual o superior a 40 años, en atención al renombre y prestigio del festival, con proyección más allá del Municipio y valorando el presupuesto municipal destinado al Festival Flamenco y la implicación del Ayuntamiento en la organización y celebración del mismo, se obtendrá 4 puntos.
- V. Si en el año anterior no celebró Festival 0 puntos, no siendo objeto de valoración en el apartado siguiente.

B) Dentro de cada uno de los grupos determinados con arreglo a la antigüedad, la prelación entre los Ayuntamientos dentro de cada grupo se determinará según el nivel de aportación municipal a las ediciones del Festival en los años 2009 y 2010, valorándose en ambos años el exceso de financiación sobre el compromiso mínimo exigido en el apartado f).2. La financiación realizada con cargo al presupuesto municipal del Festival Flamenco del año anterior y la prevista para el presente año 2011, se acreditará en el primer caso mediante Certificado de gastos del Interventor Municipal y en el segundo mediante certificado relativo a la consignación presupuestaria del citado gasto para el año 2011. Las puntuaciones por este apartado se otorgarán concediendo la máxima puntuación al Ayuntamiento que realice mayor aportación económica, y al resto de forma directamente proporcional. A estos efectos, el máximo de puntuación que se podrá otorgar a los Ayuntamientos por este apartado, será el siguiente:

- Municipios del Grupo I: Puntuación máxima: 1 punto.
- Municipios del Grupo II: Puntuación máxima: 2 puntos.
- Municipios del Grupo III: Puntuación máxima: 3 puntos.
- Municipios del Grupo IV: Puntuación máxima: 4 puntos.

El haber renunciado a la subvención concedida en la convocatoria del año anterior se penalizará con -1 punto, el cual será restado de la puntuación total obtenida.

I) PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Esta convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, a la vista de las solicitudes recibidas y con arreglo a los criterios de estas Bases.

Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión integrada por la Diputada y la Directora del Área de Cultura e Identidad de la Diputación de Sevilla o personas del Área en quien deleguen.

Realizada la correspondiente evaluación de las solicitudes, la comisión formulará un informe de la propuesta de concesión de aquellas que reúnan los requisitos exigidos, relacionando por orden decreciente la puntuación obtenida por los Ayuntamientos.

Las subvenciones deberán ser aprobadas por resolución de la Presidencia de la Excmá Diputación Provincial de Sevilla, a propuesta del Sra. Diputada delegada del Área de Cultura e Identidad, previo dictamen de la Junta de Gobierno y conocimiento de la Comisión Informativa correspondiente, en un plazo no superior a dos meses contados a partir de la fecha de la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución deberá ser motivada y contendrá la normativa a cumplir con expresa indicación del Reglamento de Subvenciones de la Diputación, los beneficiarios, importe, destino,

el presupuesto de la actividad, el coeficiente de aportación de cada uno de los cofinanciadores del Festival, plazo y forma de justificación de las subvenciones concedidas, el crédito presupuestario y la partida a la que se imputa el gasto, la posibilidad de efectuar pagos a cuenta o anticipados, la indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, la forma en que ha de cumplir la finalidad y el plazo para realizar la actividad, indicando un fecha expresamente y la aplicación de los fondos, así como la obligación de los beneficiarios de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, de acuerdo con lo establecido en esta Bases, así como la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución de concesión de las subvenciones podrá incluir además una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones y requisitos previsto en estas bases, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en función de los criterios de valoración previstos, para que, en el supuesto de que se renunciase a la subvención por algún beneficiario, el órgano concedente, sin necesidad de nueva convocatoria, puede otorgar subvención a los solicitantes siguientes según el orden de puntuación obtenido, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 63 del RGS.

J) MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

La resolución del procedimiento se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

K) RECURSOS.

La Resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá formularse el requerimiento previo previsto en el art. 44 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución o de seis meses si se ha producido silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

L) ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Una vez resuelta la convocatoria de concesión de subvenciones, se notificará en el plazo de 20 días hábiles a los beneficiarios la fecha para presentar la aceptación de la ayuda concedida, conforme al anexo II.

M) PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo de resolución, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención.

N) FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO DE SUBVENCIONES.

La cuantía de la subvención por parte de Diputación obedecerá a los siguientes criterios:

- Municipios del Grupo I: Por el orden de prelación resultante de la puntuación obtenida, 1.500 euros a cada municipio.
- Municipios del Grupo II: Por el orden de prelación resultante de la puntuación obtenida, 3.000 euros a cada municipio.
- Municipios del Grupo III: Por el orden de prelación resultante de la puntuación obtenida, 6.000 euros a cada municipio.

- Municipios del Grupo IV: Por el orden de prelación resultante de la puntuación obtenida, 10.000 euros a cada municipio.

Las subvenciones concedidas serán transferidas por los Servicios Económicos de Diputación a los Ayuntamientos beneficiarios, mediante un solo pago, una vez presentada la aceptación de la subvención.

Ñ) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN Y DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

Los Ayuntamientos beneficiarios procederán a la justificación de la subvención en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del Festival Flamenco mediante cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RGS (RD 887/2006), para lo cual deberán presentar, ante el Área de Cultura e Identidad, la siguiente documentación:

A) Memoria firmada de actuación justificativa de la realización del fin objeto de subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma.

B) Un ejemplar de los soportes publicitarios que se editen en los que deberá constar el logotipo de la Diputación de Sevilla

C) Certificado expedido por el Interventor de Fondos del Ayuntamiento relativo al ingreso de los fondos recibidos, incluidas las subvenciones recibidas de otras entidades públicas o privadas y de la totalidad de gastos efectuados en el Festival, indicando el importe de financiación provincial y municipal, cumplimentando para ello el Anexo III.

Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con otras subvenciones, ayudas e ingresos recibidos de otras entidades públicas o privadas, pero en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

O) CAUSAS DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y CONSECUENCIAS

Son supuestos de nulidad y anulabilidad los establecidos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones y las causas de reintegro previstas en el siguiente artículo 37 de la citada norma.

P) NORMATIVA APLICABLE.

La concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria, se regirá por las normas contenidas en las Bases de ejecución del Presupuesto de Diputación para 2011 y por el Reglamento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia. 9/10/2004), por la Ley 38/2003 General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Al generarse obligaciones económicas para la Diputación Provincial de Sevilla, será de aplicación lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990 y lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el año 2011, en cuanto al procedimiento de gestión, ejecución y control del gasto público.

Q) INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

ANEXO I

Solicitud de subvención a Ayuntamientos de la provincia de Sevilla para la realización de festivales flamencos en los municipios respectivos.

D....., en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de....., con domicilio a efectos de notificaciones en c/....., nº....., C.P....., tlfn.:....., fax....., correo electrónico.....

Solicita: Le sea concedida al Ayuntamiento al que representa una subvención con destino a la realización del Festival Flamenco de la localidad, por importe de.....

Posibles fuentes de financiación:

_____ euros
_____ euros

Asimismo, manifiesta que conoce la convocatoria por la que se rige la subvención que solicita comprometiéndose al cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en la misma y demás normativa aplicable.

A la solicitud se unen los siguientes documentos, de acuerdo con la citada convocatoria:

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____
- 4) _____

En....., a..... de..... de 2011.

Excmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

ANEXO II

Aceptación de la subvención

Don....., en calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de..... participante en la convocatoria de subvenciones para Festivales Flamencos para el año 2011 declara su aceptación de la ayuda concedida para el «Festival Flamenco, por importe de..... euros, en los términos que establece la Resolución de Concesión número.....

En Sevilla
El Alcalde.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

ANEXO III

Certificado aplicación subvención para la realización de Festival Flamenco

Don....., con D.N.I....., como Interventor del Ayuntamiento de.....

Certifica: Que en los libros de contabilidad de esta Corporación Municipal, correspondientes al ejercicio de 2011, ha sido registrada la cantidad de..... euros (..... euros), en concepto de subvención, don destino a la financiación del Festival Flamenco, concedida por Resolución del Presidente de Diputación n.º....., de....., habiéndose recibido el ingreso con fecha....., y habiendo sido registrado con el número....., en el presupuesto municipal.

Certifico igualmente: que el importe íntegro de la subvención recibida ha sido aplicada a los fines para los que se concedió, según justificantes que figuran igualmente en esta Dependencia, ascendiendo el gasto total de la celebración del Festival Flamenco a la suma de....., el cual ha sido financiado con..... euros de aportación provincial y con euros, de aportación municipal, siendo la gastos totales de dicha celebración los siguientes:

(Se relacionarán todos los gastos pagados indicando nombre del proveedor, su CIF, importe abonado y el concepto)

En..... a..... de..... de 2011

V.º B.º EL ALCALDE.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sevilla, en la fecha abajo indicada, El Secretario General, P.D. Resolución número 2603/07.

Mediante resolución de Presidencia número 1034, de 17 de marzo de 2011 se aprobaron las Bases Reguladoras de la Convocatoria específica de subvenciones a ayuntamientos con población menor de 20.000 habitantes y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, con destino a la contratación de monitores culturales, conforme a lo expresado en el apartado dispositivo 5) se procede a la publicación de las presentes.

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN MENOR DE 20.000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON DESTINO A LA CONTRATACIÓN DE MONITORES CULTURALES

1) ANTECEDENTES.

De acuerdo con la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y con el Reglamento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación de Sevilla, aprobado por Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2004, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el 9 de octubre del 2004, por el que se establecen las normas generales de concesión de subvenciones de esta Corporación, se realiza la presente convocatoria específica de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Sevilla con población menor de 20.000 habitantes, con destino a la contratación de monitores culturales.

2) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

La cuantía total de las subvenciones objeto de este Epígrafe, con cargo al Presupuesto de Diputación de 2011, asciende a 434.600,00 euros, de los cuales 27.000 euros corresponde a la partida 1200.33404/468.00 y 407.600 euros a la partida 1200.33404/462.00 del Presupuesto Económico de la Corporación para el año 2011

3) OBJETO.

El objeto de las subvenciones es ayudar a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes (con preferencia para los menores de 5.000 y 10.000 habitantes, por este orden) y Entidades Locales Autónomas, para que dispongan, en el año 2011, de personal especializado en materia cultural (en adelante monitor cultural) ya sea mediante nuevas contrataciones y/o disponiendo del personal de la Corporación al que se le puedan atribuir dichas funciones siempre que no sea funcionario o personal laboral fijo de plantilla, con el objeto de mejorar la realización de las actividades que en el ámbito de la cultura se desarrollen en el Municipio y en la ELA.

Se admitirán como gastos elegibles todos aquellos que tengan relación con la contratación y/o disposición del monitor cultural, ya sea en concepto de nóminas como de seguros sociales que se devenguen durante todo el año 2011.

4) REQUISITOS.

Requisitos para ser beneficiario de la subvención:

a) Ser Municipio o ELA de la Provincia de Sevilla, con una población menor de 20.000 habitantes.

b) Compromiso de contratar al monitor cultural antes de tres meses a contar desde la fecha de la Resolución de Concesión y/o de designar personal de la Corporación que pueda desempeñar las funciones del monitor cultural.

c) Compromiso de aportar como mínimo el 50% del importe de la contratación del monitor cultural, teniendo previsto inicialmente un importe total anual para esta/s contrata-

ción/es por cada Ayuntamiento de 12.000,00 euros, de tal manera que la aportación provincial a tal efecto para cada Municipio, como supuesto general, ascenderá a la cantidad máxima de 6.000 euros, incluidos todos los conceptos legales que suponga la contratación. En el caso de que el gasto total exceda de 12.000 euros, el Ayuntamiento asumirá el exceso del coste de la contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, y de manera excepcional todos los Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes y las Entidades Locales Autónomas podrán solicitar quedar excepcionadas de cofinanciar dicha contratación a la que se ha hecho referencia en el primer párrafo de este apartado, en cuyo caso la aportación provincial ascenderá a 9.000 euros, asumiendo el Ayuntamiento el exceso del gasto que, en su caso, se pudiera producir.

d) Compromiso, firmado por el Delegado de Cultura o persona responsable del Ayuntamiento, de que el monitor cultural contratado acudirá a cuantas reuniones o cursos de formación se programen desde el Área de Cultura e Identidad de la Diputación.

e) En caso de haber sido beneficiario de la misma subvención en la convocatoria del año 2010, será necesario que haya presentado la justificación de la subvención del año 2010 a la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria 2011.

5) PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de subvención dirigidas al Ilustrísimo Sr Presidente de la Excma Diputación Provincial de Sevilla (Área de Cultura e Identidad) se presentarán en el Registro General de la Diputación, sito en Avda. Menéndez y Pelayo, 32, 41071-Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h de lunes a viernes o en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los veinte días hábiles desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo presentarse en el impreso de solicitud que figura en el Anexo I

6) DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA PETICIÓN.

1. Memoria justificativa de la necesidad de la petición.

2. Proyecto para el año 2011 de la programación de la cultura municipal.

3. Compromiso escrito y explícito de asumir el porcentaje de exceso en la contratación en caso de que la misma supere los 12.000,00 euros, salvo los Municipios y ELA de menos de 1.000 habitantes conforme a lo establecido en el apartado 4 c) de las presentes Bases.

4. Compromiso de acreditar la aplicación de los fondos solicitados.

5. Declaración responsable de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante a la Diputación para que ésta obtenga de forma directa, por procedimientos telemáticos, los citados certificados.

6. Declaración responsable de no ser deudor de la entidad concedente en periodo ejecutivo y de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Todo ello deberá ser aprobado por el órgano municipal competente.

A quienes no figuren como beneficiarios en la propuesta de resolución provisional si, como consecuencia del trámite de alegaciones, de renunciadas de otros beneficiarios o de recursos administrativos, hubieran de ser incluidos en la propuesta definitiva se les formulará requerimiento para que en el plazo de 15 días presenten la documentación necesaria.

7) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PETICIONES.

1) Las subvenciones se concederán a la vista de las solicitudes recibidas y con arreglo a los criterios que se establecen a continuación, en el Apartado 2.

2) Para la concesión de subvenciones se requerirá con carácter general y en todo caso que los solicitantes hayan acreditado los requisitos y documentos exigidos en los apartados 4) y 6) de esta convocatoria.

Para la concesión de subvenciones se valorará el número de habitantes del Municipio o de la ELA :

a) A los Municipios de menos de 1000 habitantes y a las ELAS se les otorgará 5 puntos

b) Cuando se trate de Ayuntamientos de 1.000 a 5.000 habitantes se les otorgará 4 puntos.

c) Si se trata de Ayuntamientos entre 5.000 y 10.000 habitantes se otorgará 3 puntos.

d) Si se trata de Ayuntamientos con población entre 10.000 y 15.000 habitantes se les otorgará 2 punto.

e) Si se trata de Ayuntamientos con población entre 15.000 y 20.000 habitantes se les otorgará 1 punto.

En caso de no poder atender todas las solicitudes que se presenten por excederse del crédito disponible y que se produzca empate entre varios Municipios, se tendrá en cuenta el número de habitantes de los mismos, según los datos oficiales del Padrón publicados a principios de 2011, a favor de los Municipios de menor población.

8) SUBSANACIONES

Si a la solicitud no se acompañase los documentos requeridos o adoleciera de algún defecto se requerirá a la Entidad solicitante, para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9) PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Esta convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, a la vista de las solicitudes recibidas y con arreglo a los criterios de estas Bases.

Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión integrada por la Diputada y la Directora del Área de Cultura de la Diputación de Sevilla o personas del Área en quien deleguen.

Realizada la correspondiente evaluación de las solicitudes, la comisión formulará un informe de la propuesta de concesión de aquellas que reúnan los requisitos exigidos.

Las subvenciones deberán ser aprobadas por resolución de la Presidencia de la Excmá Diputación Provincial de Sevilla, a propuesta del Sra. Diputada delegada del Área de Cultura e Identidad, previo dictamen de la Junta de Gobierno y conocimiento de la Comisión Informativa correspondiente, en un plazo no superior a dos meses contados a partir de la fecha de la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución deberá ser motivada y contendrá la normativa a cumplir con expresa indicación del Reglamento de Subvenciones de la Diputación, los beneficiarios, importe, destino, plazo y forma de justificación de las subvenciones concedidas, el crédito presupuestario y la partida a la que se imputa el gasto, la posibilidad de efectuar pagos a cuenta o anticipados, la indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, la forma en que ha de cumplir la finalidad y el plazo para realizar la actividad, indicando un fecha expresamente y la aplicación de los fondos, así como la obligación de los beneficiarios de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, de acuerdo con lo establecido en esta Bases, así como la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución de concesión de las subvenciones podrá incluir además una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones y requisitos previsto en estas bases, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en función de los criterios de valoración previsto, para que, en el supuesto de que se renunciase a la subvención por algún beneficiario, el órgano concedente, sin necesidad de nueva convocatoria, puede otorgar subvención a los solicitantes siguientes según el orden de puntuación obtenido, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 63 del RGS.

10) PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo de resolución, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención.

11) MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

La resolución del procedimiento de concesión se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de RJPAC.

12) RECURSOS.

La Resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá formular, en el plazo de dos meses, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la misma Ley, y sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime procedente.

13) FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas serán transferidas por los Servicios Económicos de Diputación a los Ayuntamientos y ELA beneficiarios, mediante un solo pago en concepto de pago anticipado a propuesta del Área de Cultura e Identidad, tras la Resolución de concesión y una vez que el Ayuntamiento beneficiario comunique la aceptación de la subvención, conforme al anexo II , y presente un certificado expedido por el Secretario de la Corporación en el que conste la persona que ha sido seleccionada, conforme al Anexo III.

14) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN Y DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

Los Ayuntamientos y ELAS beneficiarios procederán a la justificación de la subvención antes del día 31 de enero de 2012, mediante cuenta justificativa simplificada, para lo cual deberán presentar, ante el Área de Cultura e Identidad, la siguiente documentación:

A) Memoria firmada de actuación justificativa de la realización del fin objeto de subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma.

B) Certificado expedido por el Interventor de Fondos relativo al ingreso de los fondos recibidos y de los gastos efectuados, indicando el importe de financiación provincial y municipal y el monitor contratado o personal de la Corporación que haya realizado las funciones de monitor, cumplimentando para ello el anexo IV.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la contratación establecido en esta convocatoria, a desarrollar por el beneficiario.

15) CAUSAS DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y CONSECUENCIAS

Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad establecidos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones y las causas de reintegro previstas en el siguiente artículo 37 de la citada norma, la ausencia de cofinanciación, salvo los supuestos excepcionados, será causa de incumplimiento, en cuyo caso procederá por parte del Ayuntamiento al reintegro proporcional de la subvención junto con los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, previa tramitación del correspondiente expediente de reintegro.

16) NORMATIVA APLICABLE.

La concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria, se regirá por las normas contenidas en las Bases de ejecución del Presupuesto de Diputación para 2011 y por el Reglamento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia. 9/10/2004), por la Ley 38/2003 General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Al generarse obligaciones económicas para la Diputación Provincial de Sevilla, será de aplicación lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990 y lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el año 2011, en cuanto al procedimiento de gestión, ejecución y control del gasto público.

17) INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

ANEXO I

Solicitud de subvención a ayuntamientos de la provincia de Sevilla, con población menor de 20.000 habitantes y ELAS, con destino a la disposición de un Monitor Cultural para el año 2011.

D....., en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento /ELA de....., con domicilio a efectos de notificaciones en c/....., número....., C.P....., tlfn:....., fax, correo electrónico.....,

Solicita: Le sea concedida al Ayuntamiento/ELA al que representa una subvención con destino a disponer de un monitor cultural.

Posibles fuentes de financiación:

_____ euros
_____ euros

Asimismo, manifiesta que conoce la convocatoria por la que se rige la subvención que solicita comprometiéndose al cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en la misma y demás normativa aplicable.

A la solicitud se unen los siguientes documentos, de acuerdo con la citada convocatoria:

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____
- 4) _____

En..... a..... de..... de 2011

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

ANEXO II

Aceptación de la subvención con destino a la contratación de monitores culturales

Don....., en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento / ELA de....., con domicilio a efectos de notificaciones en c/....., número....., C.P....., tlfn:....., fax....., correo electrónico

Conforme a lo establecido en el artículo 24.5 de la Ley General de Subvenciones y la Base 13 de la Convocatoria, por medio del presente escrito acepta la subvención concedida al Ayuntamiento/ELA al que representa por importe de....., con destino a disponer de un monitor cultural, en los términos que establece la resolución de concesión.

En..... a..... de..... de 2011.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

ANEXO III

CERTIFICADO SOBRE EL MONITOR CULTURAL SELECCIONADO

Don....., con D.N.I....., como Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifica: Que, según los datos que obran en el expediente D..... Ha sido seleccionado como monitor cultural para el año 2011 a los efectos de la subvención concedida por Resolución del Presidente de Diputación número..... de.....

En..... a..... de..... de 2011.

El Secretario

Fdo. D.....

V.º B.º El Alcalde

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

ANEXO IV

Certificado para la justificación de la subvención destinada a la disposición de Monitor Cultural.

Don....., con D.N.I....., como Interventor del Ayuntamiento/ ELA de.....

Certifica: Que en la contabilidad de esta Corporación Municipal/de la ELA, correspondientes al ejercicio de 2011, ha sido registrada la cantidad de..... euros, en concepto de subvención, con destino a la disposición por un año de un monitor cultural, concedida por Resolución del Presidente de Diputación número....., de....., habiéndose recibido el ingreso con fecha..... y habiendo sido registrado con el número....., en el Presupuesto Municipal/ de la ELA.

Certifico igualmente: que el importe íntegro de la subvención recibida ha sido aplicada a los fines para los que se concedió, según justificantes que figuran igualmente en esta Dependencia, ascendiendo el gasto total por dicho monitor al importe de..... euros, el cual ha sido subvencionado con

..... euros de aportación provincial y con..... euros de aportación municipal, siendo el monitor/es contratado/os los siguientes:

D.

En..... a..... de..... de 2011.

V.º B.º El Alcalde.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sevilla a 21 de marzo de 2011.—El Secretario General, P.D. Resolución número 2603/07, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

2W-3707

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 2350/10 BG, dimanante de los autos núm. 951/08, seguidos por el Juzgado de lo Social de Cádiz número dos, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala, la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

«Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Eliseo García Blandino contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de los de Cádiz de fecha 18 de febrero de 2009, recaída en los autos número 951/08, formados para conocer la demanda formulada por Eliseo García Blandino contra Canal Cádiz Televisión, S.L., Canal Regional de Noticias Cádiz, S.L., C.R.N. Onda Giralda, S.A., Corporación CRN Televisión, S.L. y Green Publicidad y Medios, S.A., sobre despido y, en su consecuencia, confirmamos la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón, y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Onda Giralda Televisión y Canal Cádiz Televisión, cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2010.—La Secretaria, Ana María Jiménez Bada.

40-552

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 245/2010, a instancia de la parte actora don Fernando Herrera Pérez contra Centro Uniformidad del Sur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 4 de diciembre de 2009, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 16 de diciembre de 2010.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho:

Primero.—En fecha 4 de diciembre de 2009, se dictó por este Juzgado, sentencia por la que se declaraba improcedente el despido del actor, don Fernando Herrera Pérez, cuya antigüedad es de 10 de abril de 2001 con la empresa Centro Uniformidad del Sur, S.L., con categoría profesional de Oficial de 2ª y salario diario de 34,50 euros/día.

Segundo.—Solicitada la ejecución de la mencionada sentencia, se citó a las partes para comparecencia, la cual se celebró el día 16 de diciembre de 2010, con inasistencia de la parte demandada.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Vista la incomparecencia de la demandada y las manifestaciones efectuadas por la parte actora, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279.2.a de la L.P.L., declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes, con derecho a la indemnización y salarios de trámite expresamente recogidas en los apartados b y c del citado precepto, a la vista de los datos obrantes en los informes de vida laboral.

En atención a lo expuesto.

S.Sª acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a don Fernando Herrera Pérez con Centro Uniformidad del Sur, S.L., con obligación de la empresa demandada de abonar las siguientes cantidades: en concepto de indemnización por despido, la cantidad de 12.631,26 euros y en concepto de salarios dejados de percibir, la cantidad de 19.527 euros haciendo un total de 32.158,26 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días y, una vez notificada esta resolución, procédase al archivo provisional de las presentes actuaciones hasta que por la actora se solicite lo que a su derecho convenga.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Centro Uniformidad del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-534

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 98/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia

de Ángel Alonso Sales contra El Cortijo de Santa Marta, S.L., y Latera, S.L., en la que con fecha 16 de septiembre de 2009 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto: En Sevilla a 8 de noviembre de 2010.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En fecha 9 de septiembre de 2009, se dictó por este Juzgado, sentencia por la que se declaraba improcedente el despido del actor don Ángel Alonso Sales, cuya antigüedad de 15 de julio de 2005 con la empresa Latera, S.L., con categoría profesional de Auxiliar Técnico de Obra y salario diario de 52,14 euros/día.

Segundo.—Solicitada la ejecución de la mencionada sentencia, se citó a las partes para comparecencia, la cual se celebró el día 8 de noviembre de 2010, con inasistencia de la parte demandada.

Tercero.—Se dan por reproducidas consultas de vida laboral y bases de cotización.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Vista la incomparecencia de la demandada y las manifestaciones efectuadas por la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279.2.a de la L.P.L., declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes, con derecho a la indemnización y salarios de trámite expresamente recogidas en los apartados b y c del citado precepto; a la vista de los datos obrantes en el informe de vida laboral.

En atención a lo expuesto.

S.^ª acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a don Ángel Alonso Sales con Latera, S.L., con obligación de la empresa demandada de abonar las siguientes cantidades: en concepto de indemnización por despido, la cantidad de 8.062,07 euros y en concepto de salarios dejados de percibir, la cantidad de 17.887,45 euros haciendo un total de 25.949,52 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días y, una vez notificada esta resolución, procédase al archivo provisional de las presentes actuaciones hasta que por la actora se solicite lo que a su derecho convenga.

Así lo manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla y su provincia.

Y para que sirva de notificación en forma a Latera, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2010.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-535

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 227/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Daniel Antonio Molero Porras contra Servicios Técnicos Nazarenos, S.L., Recursos Energéticos Naturales, S.L., e Innovaciones Técnicas Nazarenas, S.L., en la que con fecha 28 de enero de 2011 se ha dictado decreto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Decreto:

Señora Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 28 de enero de 2011.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a las ejecutadas, Servicios Técnicos Nazarenos, S.L., Recursos Energéticos Naturales, S.L., e Innovaciones Técnicas Nazarenas, S.L., en situación de insolvencia por importe de 5.935,95 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en el número de cuenta de este Juzgado número 0030 4020 0000 65 0869 09, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del «código 31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Servicios Técnicos Nazarenos, S.L., Recursos Energéticos Naturales, S.L., e Innovaciones Técnicas Nazarenas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de enero de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-1630

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1279/2010, a instancia de la parte actora don José Manuel Fernández Domínguez, contra Encarnación González Fernández y Almudeyne de Contratas y Ejecuciones, S.L., sobre despidos/ceses, en general, se ha dictado resolución de fecha 25 de enero de 2011, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2010.

*Parte dispositiva:**Dispongo:*

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 25 de abril de 2011 a las 10.50 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edif. Noga, 1ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, asimismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y, si se tratase del demandado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación, que el actor la solicitado prueba de su interrogatorio y que, en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá, su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91.2 y 91.4 LPL).

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación, que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

— Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de Graduado Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a los demandados, Encarnación González Fernández y Almudene de Contratas y Ejecuciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de enero de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-1331

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1150/2010, se ha acordado citar a Clece, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 25 de abril de 2011, a las 10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 1ª planta, Edificio Noga, Sala de

Vistas 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Clece, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-164

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1193/2010, se ha acordado citar a Distribuidora de Vídeo Imagen y Sonido del Sur, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de abril de 2011, a las 10.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Distribuidora de Vídeo Imagen y Sonido del Sur, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-166

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2010, a instancia de la parte actora don Isidro González Díaz contra María del Carmen Sánchez Mulero, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 28 de mayo de 2010, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.Sª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones frente a María del Carmen Sánchez Mulero, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 7.163,42 en concepto de principal, más la de 1.432,68 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con

copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Jueza.—La Secretaria.

Asimismo, con fecha 22 de diciembre de 2010, se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, María del Carmen Sánchez Mulero, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 7.163,42 de principal más 1.432,68 presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal], remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación la demandada, María del Carmen Sánchez Mulero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de enero de 2011.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-996

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 3/2011, a instancia de la parte actora don Antonio Bueno Grande, contra Cenec Sevilla 97, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.Sª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, por la suma de 24.745,61 euros en concepto de principal (comprensivo de la cantidad de 22.496,01 euros de principal y 2.249,60 euros de intereses de demora), más la de 4.950 euros calculadas para intereses y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Jueza.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Cenec Sevilla 97, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de enero de 2011.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-997

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 948/09, seguidos en este Juzgado a instancias de Rafael Gómez Ramos contra Apogee Telecomunicaciones, S.A., y otros, se ha dictado sentencia número 4/2011, de fecha 17 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: 1. Estimo la demanda presentada por Rafael Gómez Ramos frente a Apogee Telecomunicaciones, S.A., en concurso, en reclamación de cantidad.

2. Condeno a Apogee Telecomunicaciones, S.A., en concurso, a que pague a Rafael Gómez Ramos la cantidad total neta de ocho mil setecientos cuarenta y un euros con veintinueve céntimos (8.741,29 euros) por los conceptos y períodos ya indicados.

3. Condeno también a Apogee Telecomunicaciones, S.A., en concurso, a que pague a Rafael Gómez Ramos el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. Condeno también a la Administración Concursal de la demandada, y al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria futura de este último organismo, en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado o representante, en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado o representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4022-0000-65, con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banesto, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 150,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo,

Publicación y notificación.—En Sevilla a 17 de enero de 2011. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Jueza de lo Social número tres de Sevilla y su provincia, estando celebrando Audiencia Pública.

De todo lo cual. Doy fe.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación a Apogee Telecomunicaciones, S.A., en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 17 de enero de 2011.—El Secretario, Nicolás Alcalá Pedrajas.

40-859

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Nicolás Alcalá Pedrajas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 702/2009, a instancia de la parte actora, don José Luna Morales, contra Revestimientos Utrera, S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 30 de diciembre de 2010, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 30 de diciembre de 2010.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Luna Morales contra Revestimientos Utrera, S.L.U., con CIF número B-91712026, se dictó sentencia de fecha 23 de septiembre de 2010, resolución que damos por reproducida.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de las cantidades objeto de la condena, en el plazo de 20 días desde la notificación de la sentencia.

Cuarto.—La parte demandada se encuentra en paradero desconocido, habiendo sido notificada mediante edicto a publicarse en el BOP de Sevilla.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la LPL, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se acordará la procedencia de la ejecución frente a la ejecutada y el importe de la misma.

Tercero.—Conforme al artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

1. Presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

2. El citado auto expresará:

1.º La persona o personas a cuyo favor se despacha la ejecución y la persona o personas contra quien se despacha ésta.

2.º Si la ejecución se despacha en forma mancomunada o solidaria.

3.º La cantidad, en su caso, por la que se despacha la ejecución, por todos los conceptos.

4.º Las precisiones que resulte necesario realizar respecto de las partes o del contenido de la ejecución, según lo dispuesto en el título ejecutivo y, asimismo, respecto de los res-

ponsables personales de la deuda o propietarios de bienes especialmente afectos a su pago o a los que ha de extenderse la ejecución, según lo establecido en el artículo 538 de esta Ley.

Cuarto.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 248 de la L.P.L., librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia, debiéndose dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen, de conformidad con lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento laboral.

Parte dispositiva:

S.Sª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa, Revestimientos Utrera, S.L.U., con CIF núm. B-91712026, en favor del ejecutante don José Luna Morales, por el importe de euros en concepto de principal 6.768,82, más 1353 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo conforme previene la LEC.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Secretario Judicial, Sr. Nicolás Alcalá Pedrajas.—En Sevilla a 30 de diciembre de 2010.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha de 30 de diciembre de 2010, por el Magistrado-Juez de este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a Revestimientos Utrera, S.L.U., con CIF número B-91712026, en favor de Sr. José Luna Morales, por importes de 6.768,82 euros de principal, más 1353 euros, en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestas.

Segundo.—Que la empresa citada se encuentra en paradero desconocido, habiéndose notificado lo actuado en el presente procedimiento, mediante edictos a publicarse en el BOP de Sevilla.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC.

Segundo.—No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago, al tratarse de la ejecución de una resolución judicial, conforme al artículo 580.1 de la L.E.C., procede decretar directamente en esta resolución, el embargo de los bienes de la ejecutada, siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

De conformidad con el artículo 589.1 de la L.E.C., requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título; con el apercibimiento de que podrá imponérsele multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento, requiérase igualmente a la parte ejecutante para que facilite relación de bienes de la ejecutada frente a los que trabar embargo para hacer frente a la presente ejecución.

El ejecutante puede solicitar en la demanda (artículo 549.1.4.º) las medidas de investigación de los bienes y derechos del ejecutado, siempre que exprese, como en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo, registro o persona de que se trata, dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado y que aquél no pudiera obtener por sí mismo o a través de su procurador debidamente facultado al efecto por su poderdante, medidas que pueden llevarse a efecto de inmediato cuando no es preciso requerimiento de pago, como previene el artículo 554.1 de la L.E.C., por lo que procede acceder a lo solicitado y practicarse la averiguación patrimonial respecto de la ejecutada.

Tercero.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 248 de la L.P.L., librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia, debiéndose dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen, de conformidad con lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada, Revestimientos Utrera, S.L.U., con CIF número B-91712026, en favor de Sr. José Luna Morales, por importe de 6.768,82 euros, en concepto de principal, más 1353 euros en

Y para que sirva de notificación al demandado, Revestimientos Utrera, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2010.—El Secretario Judicial, Nicolás Alcalá Pedrajas.

40-862

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1376/2009, se ha acordado citar a Sala de Máquinas y Producciones, S.C., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 27 de mayo de 2011, a las 10.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Buhaira número 26, Edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sala de Máquinas y Producciones, S.C.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de mayo de 2010.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

40-6776

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1125/2010, a instancia de la parte actora don Manuel de la Bandera Praxede, contra Fogasa y Puzzle Works, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 8/11/10 del tenor literal siguiente.

Decreto.

Secretario Judicial don Alonso Sevillano Zamudio.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2010.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Manuel de la Bandera Praxede, presenta demanda contra Fogasa y Puzzle Works, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado, y registrada con el número 1125/2010.

Tercero.—Se ha requerido a don Manuel de la Bandera Praxede para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de cuatro días.

Cuarto.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 2/11/10 y se tiene por ampliada la demanda contra el Fogasa.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81.3 y 82.1 de la LPL procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Segundo.—La parte actora ha solicitado la práctica de prueba/s, que, habiendo de practicarse en el acto de juicio de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 de la LPL, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

—Admitir esta demanda presentada en materia de social ordinario.

—Señalar el próximo 28 de abril de 2011, a las 9,10 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, quinta planta, 41018-Sevilla, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Poner en conocimiento de los demandados en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art. 91.2 y 91.4 LPL).

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora, de comparecer al juicio asistida de Letrado/Graduado Social.

—Dar cuenta a S.Sª., del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Puzzle Works, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de marzo de 2011.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

258-3351

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 220/2010, a instancia de la parte actora doña María Ángeles García Maroto, contra Consultores de Riesgos Laborales, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 08/02/11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar al ejecutado Consultores de Riesgos Laborales, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.862,5 euros de principal más 973 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Consultores de Riesgos Laborales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

258-2697

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 94/2011, a instancia de don Manuel Suárez Morales, don José Antonio Sánchez Cuesta, don Eugenio Guerrero Vaquero, don Jesús Hornillo Ferrando y don Gabriel Benítez Galván, contra Fogasa y Maderas Aljarafe, S.L., se ha acordado citar a Maderas Aljarafe, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca

el próximo día 4 de abril de 2011, a las 9.35 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, 41071-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Maderas Aljarafe, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de marzo de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

258-3799

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 177/2010, se ha acordado citar a Cuatro Mobiliario Internacional, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 25 de abril de 2011 a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 36, Edificio Noga, 41071 de Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial y se le requiere para que aporte en el acto del juicio los documentos interesados en la demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cuatro Mobiliario Internacional, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de octubre de 2010.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-14686

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 870/2010, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Blanco Trigo, contra Emilio Lastra Flores, Chronoexpres, S.A., Mensatran, S.A., Logística y Distribuciones Martia, S.L. y Gestión y Reparto de Documentos, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 8 de febrero de 2011, del tenor literal siguiente.

Diligencia de ordenación de la Secretaria señora doña María del Carmen Peche Rubio.

En Sevilla a 8 de febrero de 2011.

El anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda frente a la empresa Gestión y Reparto de Documentos, S.L., a quien se citará a los autos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 25 de abril de 2011, a las 10,20 horas, con traslado de copia de demanda y demás documentación aportada. Para la citación de las restantes empresas demandadas, librese edicto al «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de citación a juicio a Gestión y Reparto de Documentos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

258-3236

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 232/2010.

Negociado: J.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 4109144S20090013724.

De: Don Jesús Amador Martínez.

Contra: «Transformados Metálicos Nerva», S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 232/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Jesús Amador Martínez, contra «Transformados Metálicos Nerva», S.L., en la que con esta fecha se ha dictado decreto de insolvencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 20 de enero 2011.

El anterior escrito presentado por la parte ejecutante únase a los autos de su razón; y

Parte dispositiva

La Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla acuerda:

Declarar a la ejecutada, «Transformados Metálicos Nerva», S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.502,43 euros de principal, más 901 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros,

debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto n.º 4029-0000-64-0232/10, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L. O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Así, por este Decreto, lo acuerdo y firma la señora doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe. El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a «Transformados Metálicos Nerva», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de enero de 2011.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7F-1539

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1030/2010, a instancia de la parte actora doña Silvia Patricia Guala Guala, contra Esferaprot, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 7/02/11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo.

Con estimación de la demanda interpuesta por doña Silvia Patricia Guala Guala, contra la empresa Esferaprot, S.L., declaro la improcedencia del despido operado por la empresa respecto de la actora, condenando a la demandada a readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o bien a abonarle una indemnización por importe de 1.212,30 euros, así como, en ambos supuestos, al pago de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (inclusive) hasta la de la readmisión o, en otro caso, notificación de la sentencia a la empresa (exclusive); pudiendo la empleadora formular opción por la readmisión o indemnización, por escrito o comparecencia ante la Secretaria del Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta resolución, entendiéndose si no realizara elección expresa que se decanta por la readmisión.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 228 y 227 de la L.P.L., de la cantidad a la que se le condena (indemnización del despido disciplinario calculada conforme a los parámetros de antigüedad y salario que se indican y salarios que, en su caso, se devenguen hasta la notificación de la sentencia) en la cuenta n.º 4029/000/68/1030/10,

abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, sucursal calle José Recuerda Rubio, núm. 4 de Sevilla, Entidad 0030, Sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1030 10, de la misma Entidad 0030 V Sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Esferaprot, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

258-2479

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Don Manuel Díaz Guerra, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 64/2010-2, sobre social ordinario, a instancia de don Miguel López Alonso, contra Talleres Algarrada Ruiz, S.L., en la que con fecha se ha dictado sentencia de fecha 4 de febrero de 2011 que sustancialmente dice lo siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Miguel López Alonso, contra Talleres Algarrada Ruiz, S.L., debo condenar y condeno a esta a que abone a la actora la suma de 9.789'34 euros todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-00-0064-10 abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al interponer el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 150 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, deberá realizarse en la cuenta 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en "concepto" la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Talleres Algarrada Ruiz, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de febrero de 2011.—El Secretario Judicial, Manuel Díaz Guerra.

258-2621

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 100/2011, a instancia de don Bartolomé Rodríguez González, contra Grupo Chavalier Dimarco, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 13 de abril de 2011, a las 10.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en plaza del Punto 1, planta segunda, 21.003-Huelva, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio y documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Chavalier Dimarco, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 2 de marzo de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

258-3744

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2011, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva, en su punto primero, dice como sigue:

«Primero.—Aprobar la siguiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que afecta al Servicio de Gestión Presupuestaria: Cambios de denominación de los siguientes puestos de trabajo: Un puesto de Auxiliar Administrativo (0532203001) del Servicio de Gestión Presupuestaria cambia de denominación a Auxiliar de Información.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 25 de febrero de 2011.—El Jefe del Servicio de Personal, Antonio Rodríguez Martínez.

8W-2670

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Delegada de Salud y Consumo), por Decreto de resolución núm. 009029 de fecha 23-11-10, se ha servido disponer lo que sigue:

Siendo necesario comprobar las condiciones higiénico-sanitarias de la vivienda sita en calle Marzo núm. 11, 1º A de esta ciudad, se ordenó visita de inspección que no pudo realizarse ante la ausencia de doña Francisca Canelo Moriña. Consecuentemente y en uso de las facultades atribuidas por Resolución de Alcaldía 723, de 28 de septiembre de 2007 y acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de septiembre de 2007, vengo en adoptar la siguiente: resolución:

Requerir a doña Francisca Canelo Moriña para que permita la entrada en la vivienda sita en calle Marzo núm. 11, 1º A de esta ciudad, a los Técnicos de la Delegación de Salud y Consumo, a fin de llevar a cabo la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de la misma, con la advertencia que de no acceder a su entrada, se procederá a solicitar la pertinente autorización judicial a tal efecto.

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponerse directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109 c) de la Ley 30/92 y su modificación Ley 4/99 y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Sevilla a 18 de marzo de 2011.—El Secretario General P.D. El Jefe de Servicio de Salud, Fernando Martínez-Cañavate García-Mina.

253W-2787

SEVILLA

Este Ayuntamiento tiene la urgente necesidad de formar Bolsas de Trabajo para los puestos que se mencionan, exigiéndose la titulación y experiencia que se indica:

Puesto: Profesor de la Banda Municipal, Especialidad en:

(Oboe, Flauta, Clarinete, Saxofon, Fagot, Trompa, Trompeta, Trombon, Tuba, Bombardino y Percusión)

Titulación: Titulación Superior de Musica de las especialidades anteriormente indicadas

Los requisitos exigidos, así como el Baremo de Méritos, y pruebas a realizar, en su caso, se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de esta Corporación, sito en calle Pajarito núm. 14, y en la página web www.sevilla.org.

Las solicitudes se presentarán, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, en el Registro General, sito en calle Pajaritos núm. 14, o en cualquiera de los Registros Auxiliares ubicados en los diferentes Distritos de Sevilla.

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las formuladas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, 17 de febrero de 2011.—La Directora General de Recursos Humanos. (Firma ilegible.)

253W-2803

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 25 de febrero de 2011, adoptó acuerdo sobre aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio Público de los Espacios Museísticos del Ayuntamiento de Sevilla, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LOS ESPACIOS MUSEÍSTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 46 de la Constitución Española establece que “los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”.

Por otra parte, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, su artículo 25.2 c) otorga competencias a los municipios en materia de “patrimonio histórico-artístico”, además de la competencia genérica para prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 68, número 3, apartado 1.º, la “Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico”. El EAA es más explícito y concreto al establecer, en el Capítulo III, Principios rectores de las políticas públicas, artículo 37, que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo II y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva, entre otros, del siguiente principio: “la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía”. En su artículo 92 el EAA garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad, estableciendo, en su número 2., que los Ayuntamientos tienen competencias propias para la “Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del patrimonio histórico y artístico andaluz”.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, recoge en su artículo 4.1. el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas para la defensa, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Histórico, mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua. En el artículo 4.2 dispone que “corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística, así como realzar y dar a conocer el valor cultural de los mismos”. Al mismo tiempo, la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, establece, en su artículo 7, los principios de fomento y colaboración, señalando que “La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la creación de museos y colecciones museográficas, especialmente, en colaboración con las Entidades Locales en cuyo ámbito territorial de competencias haya bienes integrantes del patrimonio histórico de Andalucía”.

Por último, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, define como servicios locales de interés general “los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía de Andalucía”. Establece esta Ley, en su artículo 8, que “los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que

no estén atribuidas a otros niveles de gobierno". El artículo 30, rotulado "Creación de servicios públicos", determina, en su número 1., que "Las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrada en vigor de la ordenanza correspondiente".

La Ordenanza reguladora de la prestación del servicio público debe determinar, al menos, lo siguiente:

- a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.
- b) Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o mercedoras de especial protección.
- c) Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.
- d) Estándares de calidad del servicio.
- e) Derechos y deberes de los usuarios.
- f) Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio.

La ciudadanía podrá exigir en la vía administrativa, o en el orden jurisdiccional correspondiente, la prestación del servicio público en los estrictos términos regulados en la correspondiente Ordenanza.

II

En Sevilla existen espacios que expresan el rico pasado de la Ciudad, como las Murallas, la Buhaira, los Baños de la Reina Mora, las Cisternas romanas de la Plaza de la Pescadería, las columnas de la Calle Mármoles o el Castillo de San Jorge. Estos espacios están configurados por bienes inmuebles en los que existen importantes restos arquitectónicos de carácter arqueológico que son fruto de continuadas acciones de protección y restauración por parte del Ayuntamiento de Sevilla.

La necesidad de promocionar mediante el disfrute y la difusión de sus valores culturales, del modo más eficaz, este conjunto de espacios requiere acciones de musealización, consistentes en la dotación de infraestructuras propias de gestión, conservación y exposición al público. Desde esta perspectiva, los Espacios Museísticos resultan el ámbito fundamental para la conservación, investigación y difusión de nuestros bienes culturales de carácter arqueológico. Para el mejor desarrollo de esta finalidad se hace precisa la colaboración entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Administración Autonómica con objeto de que los Espacios Museísticos se configuren en el futuro bien como Espacios Culturales, de acuerdo con la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, o bien como Museo o Colección Museográfica, según lo previsto en la Ley 8/2007, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

La apuesta por la musealización de los restos arqueológicos de La Encarnación es una inversión encaminada a desarrollar la sociabilidad de la Ciudad y a diversificar los atractivos de promoción de la misma, pasando a ser este espacio el contenedor de lo más preciado de nuestra memoria histórico-arqueológica. En el ANTIQUARIUM DE SEVILLA se presentarán unos restos arqueológicos de una extensión considerable de forma novedosa, apostando por una información atractiva y eficaz debido tanto a la selección de los argumentos, como del tratamiento de la información en diferentes soportes, con amplitud y diversidad de contenidos.

La situación descrita obliga, por tanto, a establecer un marco normativo que de forma general haga posible tanto conservar y restaurar los restos arqueológicos, como mantener estas instalaciones en condiciones adecuadas para prestar un servicio de calidad a los visitantes.

Capítulo I

Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones

Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio público de los Espacios Museísticos de titularidad del Ayuntamiento de Sevilla, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias del mismo, con el fin de garantizar la protección, conservación, salvaguarda y difusión del patrimonio arqueológico, promover su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras.

Artículo 2.º *Espacios Museísticos.*

A efectos de esta Ordenanza, son Espacios Museísticos los bienes inmuebles, edificios, dependencias, recintos y dotaciones cuya titularidad sea del Ayuntamiento de Sevilla, destinados específicamente a la interpretación, musealización y puesta en valor de restos arqueológicos, que se incluyan expresamente por la Junta de Gobierno Local en el ámbito de la presente Ordenanza como Espacio Museístico del Ayuntamiento de Sevilla.

En todo caso, se consideran instalaciones municipales afectadas las Murallas de la ciudad, la Buhaira, los Baños de la Reina Mora, las Cisternas romanas de la plaza de la Pescadería, las columnas de la calle Mármoles, el Castillo de San Jorge y las situadas en La Encarnación, en el nivel 0 del complejo Metropol-Parasol, ANTIQUARIUM DE SEVILLA.

Artículo 3.º *Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público.*

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las instalaciones municipales afectadas ostentan la calificación de bien de dominio público, afecto a la prestación del servicio público de Espacio Museístico de restos arqueológicos.

Artículo 4.º *Alcance y carácter de las prestaciones.*

El objetivo de los Espacios Museísticos es fomentar el encuentro, la información, la comunicación y la promoción del patrimonio histórico-artístico y arqueológico de la Ciudad de Sevilla, a través de visitas individuales o en grupo, con el carácter de servicio público municipal de interés general.

El alcance del servicio será el que se deriva de las funciones que se le atribuyen, entre otras, las siguientes:

- La conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de los restos arqueológicos.
- La investigación y exposición de los testimonios materiales del pasado de la ciudad.
- La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas acordes con la naturaleza de los Espacios.
- La elaboración y publicación de catálogos y monografías.
- El desarrollo de una actividad didáctica respecto a estos Espacios.

Artículo 5.º *Contenido de las prestaciones.*

Cada Espacio Museístico se configura como un inmueble destinado a sede tanto de los restos arqueológicos con carácter permanente y, en su caso, de la colección museográfica u otras exposiciones temporales, garantizando la visita pública y las condiciones de seguridad y conservación.

Las prestaciones incluyen todas aquellas tareas necesarias para el buen funcionamiento de cada Espacio Museístico y, en particular, las siguientes:

- a) Gestionar técnica, económica y socioculturalmente el Espacio de que se trate.
- b) Custodiar, conservar, documentar y, en su caso, exhibir las colecciones y materiales.
- c) Promover y difundir el conocimiento de cada Espacio como manifestación relevante integrada en el patrimonio cultural, histórico y artístico andaluz.

d) Promover, planificar y organizar las visitas a cada Espacio y conseguir los máximos niveles de satisfacción y afluencia de público.

e) Elaborar un Plan Anual de Gestión el primer mes de cada año natural y una Memoria Anual a la finalización de cada ejercicio.

f) Elaborar y editar los contenidos informativos, culturales y educativos y los materiales o soportes didácticos que se consideren oportunos para desarrollar el discurso contemplado en el proyecto expositivo.

g) Promover, organizar y financiar periódicamente actividades de difusión cultural y científica, tales como conferencias, encuentros, debates, etc.

h) Asistir a la Delegación municipal que tenga atribuida la competencia en la implementación de actividades de carácter científico que se desarrollen en los propios Espacios.

i) Conservar, mantener y vigilar los inmuebles y sus instalaciones, reponiendo los desperfectos que se originen derivados del funcionamiento ordinario del servicio.

j) Correr con los gastos corrientes de administración y comunicaciones, así como los de creación, mantenimiento y actualización de la página web.

k) La limpieza tanto de los Espacios como de los restos arqueológicos.

l) Gestionar el cobro de la entrada, de acuerdo con las tarifas que se aprueben.

m) Gestionar la explotación comercial, en su caso, de la tienda de cada Espacio.

n) Realizar cuantas acciones de comunicación y marketing sean necesarias para la promoción de las actividades y la mejora del servicio.

Artículo 6.º *Regularidad de las prestaciones.*

Los Espacios Museísticos estarán abiertos al público en horario estable de visita que figurará a la entrada en lugar visible y cerrarán al público un día a la semana, salvo que el mismo coincida con festivo, víspera de festivo o concurra otra causa relevante para su apertura.

Artículo 7.º *Horario de prestación del servicio.*

La apertura y funcionamiento de los Espacios Museísticos se guiará por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente por el Ayuntamiento y, en su defecto, por los establecidos para el Real Alcázar y monumentos similares.

Artículo 8.º *Instrucciones de gestión del servicio.*

En caso de que los servicios sean prestados mediante gestión indirecta, por el órgano de contratación se aprobarán las oportunas Instrucciones de Gestión del Servicio, en desarrollo de los pliegos de condiciones, que deberán ajustarse, en todo caso, a la presente Ordenanza.

Capítulo II

Forma de financiación del servicio

Artículo 8.º *Financiación del servicio.*

El servicio público de los Espacios Museísticos del Ayuntamiento de Sevilla se financiará, fundamentalmente, con el importe obtenido por la venta de entradas para su visita. Así mismo, podrá obtener subvenciones de entidades públicas o privadas, como también aceptar donaciones de particulares.

Artículo 9.º *Pago del servicio.*

La visita a los Espacios Museísticos será mediante el abono anticipado del precio público que en cada momento esté establecido por el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El Ayuntamiento contemplará las condiciones de pago y/o ayudas necesarias para garantizar que ninguna persona resulte privada del acceso al servicio por insuficiencia de medios económicos.

Sin perjuicio de lo anterior, determinados Espacios Museísticos podrán no ser financiados por precios públicos sino con

cargo a partidas específicas del Presupuesto Municipal, en el caso de Espacios Museísticos abiertos, o durante el periodo de realización en los mismos de fases previas de acondicionamiento o puesta en valor.

En todo caso, será gratuita la visita para las personas de cualquier nacionalidad el Día de Andalucía, el Día Internacional de los Museos, el Día Internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio.

Capítulo III

Modalidades de gestión y sanciones al prestador

Artículo 10.º *Titularidad de los servicios.*

La titularidad de todos los bienes incluidos en los Espacios Museísticos existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza es del Ayuntamiento de Sevilla, que podrá gestionarlos directamente o indirectamente a través de los órganos y procedimientos contenidos tanto en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, como en la Ley de Contratos del Sector Público. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que se presten o una parte de los mismos.

En todo caso, por razones de interés público, el Ayuntamiento de Sevilla podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente.

Artículo 11.º *Sanciones a imponer al prestador.*

En caso de gestión indirecta, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario, distinguiendo entre los de carácter leve y grave. Para cada Espacio Museístico los pliegos deberán concretar tanto las infracciones como las sanciones que se puedan imponer al prestador del servicio, los órganos sancionadores, el procedimiento, la graduación y la cuantía económica de las mismas. Los incumplimientos graves darán lugar, además a la resolución de la concesión en los casos previstos en el correspondiente Pliego.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de cada explotación. El límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20 por 100 de los ingresos obtenidos por la explotación durante el año anterior.

Con independencia del régimen de penalidades previsto en el pliego, el Ayuntamiento podrá también imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. A falta de determinación por la legislación específica, el importe diario de la multa será de 3.000 euros.

Las infracciones de las que se deriven daños en los bienes que integran los Espacios Museísticos llevarán aparejada, cuando sea posible, la obligación de reparación y restitución de las cosas a su estado general, y, en todo caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Capítulo IV

Estándares de calidad del servicio

Artículo 12.º *Estándares de calidad.*

La máxima calidad en el servicio ofrecido a la ciudadanía requiere la definición de los estándares de calidad del servicio prestado en los Espacios Museísticos y su traslación a una Carta de Servicios, mediante compromisos que realmente impliquen un esfuerzo permanente de mejora continua, así como el diseño, análisis y posterior evaluación de, entre otros, los siguientes indicadores de seguimiento de estos compromisos:

- Accesibilidad al Espacio Museístico para personas con movilidad reducida o para sillas de niños.
- Protección patrimonial.
- Difusión de contenidos.
- Puesta a disposición de investigadores.
- Grado de satisfacción del público visitante.

Capítulo V

Derechos y deberes de las personas usuarias

Artículo 13.º *Derechos de los usuarios.*

— A recibir información acerca de los contenidos del Espacio Museístico.

— A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del Espacio.

— A la atención de sus demandas y hojas de quejas y reclamaciones.

— A tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio que se dicten (circulares, calendario laboral, horarios de apertura y cierre, etc.).

— A utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, conforme al desarrollo de las mismas en el servicio, con criterios de accesibilidad, seguridad y continuidad.

Artículo 14.º *Deberes de los usuarios.*

— Hacer un uso correcto de las instalaciones durante la visita, colaborando en su cuidado y mantenimiento.

— Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto al desarrollo de las visitas.

— Al pago del precio de la entrada que haya sido establecido de acuerdo a su capacidad económica.

— A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio, así como a todo el personal y el resto de usuarios.

— A respetar las normas establecidas en la presente Ordenanza, así como en la legislación concordante en la materia.

Artículo 15.º *Responsabilidad.*

Las personas usuarias deberán asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la visita, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por otras personas como consecuencia de sus actos.

Los padres, madres o tutores serán responsables en caso de incumplimiento de las normas de funcionamiento por los menores de edad.

Capítulo VII

Logotipo y publicidad

Artículo 16.º *Logotipo.*

Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla el uso y explotación del logotipo y demás figuras que sean de su titularidad. En los Espacios Museísticos, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas, figurará en lugar visible el Ayuntamiento de Sevilla, acreditando la titularidad municipal de la instalación. En todos los espacios, en lugar visible, figurará el logotipo del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 17.º *Publicidad.*

Cualquier tipo de publicación o pieza publicitaria que se realice deberá ajustarse a la normativa que a tal efecto disponga el Ayuntamiento de Sevilla. Toda publicación y/o pieza publicitaria deberá contar con la supervisión y aprobación de la Delegación municipal que tenga atribuida la competencia.

Capítulo VIII

Régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio

Artículo 18.º *Inspección del servicio.*

La inspección y valoración de la calidad del servicio estará a cargo de la Delegación municipal que tenga atribuida la competencia sobre los Espacios Museísticos.

De conformidad con el procedimiento establecido en el art. 49, de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local se inicia el periodo de exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo, si

no se hubiese presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobado y entrará en vigor, en los términos previstos en el art. 70.2 de la Ley antes citada.

Sevilla a 3 de marzo de 2011.—El Jefe de Servicio de Presidencia, Rafael Dios Durán.

3W-2890

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada 3 de febrero de 2011, aprobó una propuesta del señor Delegado de Urbanismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Mediante resolución n.º 4637 de 28 de octubre de 2008, del señor Gerente de Urbanismo fue admitido a trámite el Proyecto de Urbanización del SUS-DBP-02 «Palmas Altas Sur», promovido por la entidad mercantil Metrovacesa, S.A.

La aprobación del Proyecto de Urbanización quedaba condicionada al depósito de un aval para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización equivalente al veinticinco (25) % del presupuesto total, conforme a lo determinado en el art. 5.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de los Proyectos de Urbanización.

Igualmente, acorde con lo estipulado en el art. 4.2.11.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, se condicionaba la aprobación del Proyecto de Urbanización a la previa aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, así como a la introducción de las modificaciones técnicas exigidas por la Oficina de Ejecución del PGOU, el Observatorio de Sostenibilidad Urbanística y el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.

El documento fue sometido a información pública por plazo de quince días, conforme a lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza Reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización, mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 27 de 3 de febrero de 2009, y en el Diario de Sevilla de 2 de marzo de 2009, así como en los Tablones de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y de la Gerencia de Urbanismo. Durante este trámite no se presentaron alegaciones al documento.

El 10 de marzo de 2009, el Servicio de Alumbrado Público emite informe, del cual se da traslado al promotor, por el que se le solicita la presentación de un nuevo proyecto en el que se recogan diversas modificaciones indicadas.

En respuesta a este demanda el 25 de mayo de 2009, se aportó nueva documentación, visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con números 04572/08T05 y 04572/08T06. Analizada ésta, la Oficina de Ejecución del PGOU informa el 13 de octubre de 2010, que no existe inconveniente en proseguir la tramitación para su aprobación definitiva; no obstante deberán tenerse en cuenta una serie de consideraciones. Así «durante la ejecución de las obras deberá contactarse con los Servicios Municipales y Empresas de Servicios competentes» con objeto de que procedan a su supervisión. «Las instalaciones deberán ejecutarse cumpliendo las normas técnicas de dichas empresas o de los Servicios Municipales», debiendo cumplirse los condicionantes impuestos en los informes técnicos emitidos.

Consultado el Servicio de Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo sobre la posible exención en la obligación de Metrovacesa S.A. de constituir el aval para la aprobación del Proyecto de Urbanización referido, que se exige en el art. 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización, equivalente al veinticinco (25) % del presupuesto total, informa el 21 de octubre de 2010 que con fecha 13 de octubre de 2010, se adjudicó a favor de la citada entidad convenio urbanístico según el cual el promotor sólo habría de prestar el referido aval en la proporción equivalente a los costes de urbanización no asumidos por la Gerencia

de Urbanismo. «En consecuencia, habida cuenta que la Gerencia asume el total de los costes de urbanización, no se exige a Metrovacesa, S.A., la constitución de garantía.»

Con fecha 28 de octubre de 2010, el Servicio de Gestión Urbanística informa sobre la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno el 13 de octubre de 2010, del Proyecto de Reparcelación del SUS-DBP-02 «Palmas Altas Sur», si bien su eficacia quedaba condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos que, han sido satisfechos, y son los siguientes:

— Aprobación por el Consejo de Gobierno el 13 de octubre de 2010, de la aceptación de la hipoteca unilateral constituida a favor de la Gerencia de Urbanismo para garantizar el 6% del coste de implantación de los Servicios del Plan Parcial del Sector.

— Publicación el 26 de noviembre de 2010 de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas D01 y T1 del Sector SUS-DBP-02.

— Aclaración y confirmación de la propiedad de las superficies catastrales descritas en el informe del Servicio de Gestión Urbanística de 11 de octubre de 2010, a favor de Metrovacesa, S.A., y transmisión a favor del Ayuntamiento de Sevilla, según consta en comunicación del Servicio de Gestión Urbanística de 24 de enero de 2011.

El 18 de noviembre de 2010, en ejecución de lo indicado en informe del Departamento de Obras e Infraestructuras de 5 de noviembre del mismo año, en tanto que su ámbito de actuación afecta a la zona de servidumbre de la carretera AP-4, se remite el proyecto a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Transcurrido el plazo de un mes y un mes más sin que dicha Administración Pública informe se entiende, según el art. 10 de la Ley 25/88, de 29 de julio de Carreteras, su conformidad con la propuesta formulada.

Conforme a lo informado por la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Planeamiento, es preciso hacer constar que la competencia para la aprobación de los Proyectos de Urbanización corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en virtud de lo establecido en el art. 4.1. de la Ordenanza Reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización y de conformidad con el art. 127.1.d) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, el Delegado de Urbanismo que suscribe tiene a bien proponer a esa Junta de Gobierno la adopción de los siguientes:

Acuerdos

Primero.— Aprobar el Proyecto de Urbanización del SUS-DBP-02 «Palmas Altas Sur» promovido por la entidad mercantil Metrovacesa, S.A., y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con los números 04572/08-T05 y 04572/08-T06.

Segundo.— Establecer un plazo máximo de seis meses (6) para el inicio de las obras de conformidad con lo establecido en el art. 4.3 de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de los Proyectos de Urbanización.

Tercero.— Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.3 de la Ordenanza Reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización.

No obstante, esa Junta de Gobierno resolverá lo que estime más acertado.

Sevilla a 25 de enero de 2011.—El Delegado de Urbanismo, Manuel Rey Moreno».

Contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, o potestativamente Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes, conforme a lo prevenido en los artículos 107, 109, 116 y 117 de la Ley 4/1999, de

modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 9 de febrero de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-2327

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN.
SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

SECCIÓN: ADMINISTRATIVA.

EXPTE.: 64/2000.

LUGAR: CALLE DIEGO DE VARGAS NÚM. 28 Y 30, VIVIENDA SUPERIOR.

PROMOTOR: MERCEDES GARRUCHO RABADÁN.

REF.: OBRAS DE PARTICULARES.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

En el Servicio de Disciplina se tramita el expediente 64/2000, por la realización de obras sin licencia en la finca sita en CALLE DIEGO DE VARGAS núm. 28 y 30, VIVIENDA SUPERIOR.

Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 4 de septiembre de 2003 se ordenaron las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada, consistentes en:

- Previo desalojo y retirada de enseres, la demolición de la totalidad de la edificación ejecutada.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado para la ejecución voluntaria de dicha orden desde la notificación de la Resolución anterior sin que se haya realizado la demolición ordenada, y siendo necesario para llevar a cabo la ejecución forzosa de la demolición mediante acción subsidiaria, obtener previamente el consentimiento de entrada en la finca de referencia del titular de la misma.

Considerando los arts. 93 y siguientes de la L.R.J.A.P. y P.A.C. de 26.11.92, de conformidad con el art. 18.2 de la Constitución Española y el art. 91.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

De orden del Sr. Gerente, SE HA RESUELTO:

Conceder un plazo de DIEZ DÍAS naturales a contar desde la recepción de esta notificación a fin de recabar su consentimiento para la entrada en el inmueble.

Significándole que en caso de no recaer éste de forma expresa, bien por escrito o por comparecencia en estas oficinas (Recinto de la Cartuja, Edf. 2, Servicio de Disciplina) en el plazo indicado, se entenderá que ha sido denegado y por tanto se solicitará autorización judicial de entrada en el inmueble, de acuerdo con el art. 18.2 de la Constitución Española y el art. 91.2 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Sevilla a 14 de abril de 2010.—La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Núñez.

DESTINATARIA: DOÑA MERCEDES GARRUCHO RABADÁN.

Sevilla a 4 de febrero de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-2332

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN.
SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA.
EXPT.: 10/2011.
LUGAR: CALLE CALATRAVA. Núm. 26-28. PLANTA 1ª. PISO 17.
PROMOTOR: PILAR MORA FIGUEROA.
REF.: OBRAS DE PARTICULARES.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«De orden del Sr. Gerente, requiérase a doña PILAR MORA FIGUEROA, propietario de la finca sita en CALLE CALATRAVA núm. 26, 28 PISO 17, para que se persone en esta Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, Sección Técnica del Servicio de Disciplina Urbanística, sita en Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III, s/n. Edificio número 2, en horas de 8.30 a 9.30, en días laborables, o bien se ponga en contacto telefónico (teléfono 902.48.02.50, extensión 422), con objeto de concertar visita de inspección y autorizar al personal designado por esta Gerencia de Urbanismo a entrar en la finca de referencia, para lo cual se le concede un plazo de DIEZ DÍAS.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 168.1.b) de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA: 31-12-2.002) y art. 30 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU) (BOJA de 7 de abril de 2010).

Apercibir al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 207.3.c), y 226 de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre y arts. 32.2 y 78.3.c) del RDU, la obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora constituye una infracción grave, que se sancionará, en su caso, con multa de 3.000 a 6.000 euros.

Asimismo, podrá recabarse autorización judicial a los efectos oportunos, conforme a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 3 de febrero de 2011.—LA JEFA DEL SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Fdo.: Amparo Guerrero Núñez.»

DESTINATARIA: DOÑA PILAR MORA FIGUEROA.

Sevilla a 15 de febrero de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-2806

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN.
SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA.
EXPT.: 377/2008 - 1.
LUGAR: CALLE CÍES NÚM. 17.
PROMOTOR: JOAQUÍN MORALES MARTÍNEZ.
REF.: OBRAS DE PARTICULARES.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la

misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

El Sr. Delegado de Urbanismo, por delegación mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2010, nº 709, con fecha 29 de diciembre de 2010 (nº de Resolución 4802), se ha servido disponer lo que sigue:

«Girada visita de inspección a la finca sita en CALLE CÍES núm. 17 por la Sección Técnica de Disciplina se informa que se han realizado obras sin licencia y no legalizables, por don JOAQUÍN MORALES MARTÍNEZ, en calidad de promotor, consistentes en:

— Ampliación por colmatación de la planta baja en patio delantero mediante la cubrición y cerramiento lateral de una superficie aproximada de 28.00 m², ocupando la totalidad del espacio libre delantero. La cubierta es una azotea transitable, la cual se encuentra cubierta por un toldo de vela a nivel de techo de planta primera. En el cerramiento lateral se ha instalado una puerta enrollable de lamas.

Dicha actuación puede suponer una acción urbanística calificada como grave en el art. 207 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA: 31-12-2002), modificado por la redacción dada de la ley 13/2005, de 11 de noviembre, Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo; lo cual puede conllevar, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la imposición de las sanciones previstas en el art. 208 y siguientes de la citada Ley 7/02, de 17 de diciembre.

Hay que indicar, que las obras efectuadas son NO LEGALIZABLES por incumplir el siguiente articulado:

P.G.O.U.:

— Art. 12.7.3. Referente a Condiciones Particulares de posición y forma de los edificios:

- Apartado 4: Separación a linderos.
- Apartado 6: Edificabilidad neta.

Por todo lo expuesto anteriormente es de aplicación el art. 218.1 y 2 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece que se sancionarán con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación cuando contradigan las determinaciones de la Ordenación Urbanística aplicable en materia de usos, edificación y ocupación permitida.

El valor de la obra ejecutada se calcula en función del valor en venta del bien inmueble correspondiente, a tenor de lo establecido en el art. 218.2 LOUA.

Cálculo del valor en venta.

Se calcula el valor de venta en referencia a la ampliación por colmatación de un cuerpo de 28.00 m², con aplicación al Decreto 1020/93, de 25 de junio, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, y del cual se considera lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{MBC} &= 550 \text{ euros m}^2, & \text{MBR} &= 420 \text{ euros m}^2. \\ \text{Vv} &= 1,40 (\text{Vc} \times \text{Ct} + \text{Vr}) \times \text{FI}, \\ \text{Vv} &= \text{Vp}. \end{aligned}$$

Donde:

Vp = Valor patrimonial alcanzado en el mercado inmobiliario, el cual es el 100% cuando la obra no autorizable se origina dentro de un proceso de promoción reglado y cuyo tratamiento de la misma a los efectos de mercado no sufre depreciación:

Si dicha actuación se efectúa fuera de ese marco, se estima que el valor obtenido sufre una depreciación del 20%.

Promoción No Reglada:

$$\begin{aligned} \text{Vp} &= 0,80 [1,40 (\text{Vc} \times \text{Ct} + \text{Vr}) \times \text{FI}] = \\ &= 0,80 [1,40 (550'00 \text{ euros m}^2, \times 1,15 + 453,60 \text{ euros m}^2, \\ &\times 1,00)] = 1.216,43 \text{ euros m}^2. \end{aligned}$$

Vc = Valor de repercusión de las construcciones = 550,00 euros m².

Ct = Coeficiente de valor de la construcción = 1,15.

Vr = Valor de repercusión del suelo (420,00 x 1'08) = 453'60 euros m².

Fl = Factor de localización = 1,00.

Vv = 1.216,43 euros m², x 28,00 m² = 34.060'04 euros m².

El valor en venta calculado para obras no legalizables, se estima en unos 34.060'04 euros.

La sanción a imponer es de 25.545,03 euros resultado de aplicar el grado medio de la sanción es decir, el setenta y cinco por ciento del valor en venta de la obra ejecutada, por carecer de circunstancias agravantes ni atenuantes que lo condicionen, en aplicación del art. 218.1 y 2 de la citada Ley.

La resolución del expte. conforme a lo dispuesto en el art. 195 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), corresponde al Alcalde (delegada en el Sr. Delegado de Urbanismo por Resolución de la Alcaldía número 709 de 04.05.10).

Hay que indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad conforme a lo dispuesto en el art. 13 1.d) del Reglamento Sancionador con los efectos previstos en el art. 8 de dicho Reglamento, que prevé la posibilidad de que finalice el expte. sancionador mediante el pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Asimismo hay que indicar que de conformidad con el art.183.3 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por si mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el art. 209.

Vistas las facultades conferidas por los Estatutos de esta Gerencia, art. 4.2.p) y la Resolución número 709 de 04.05.10.

VENGO EN DISPONER:

Primero.—Iniciar expte. sancionador a don JOAQUÍN MORALES MARTÍNEZ, conforme al art. 13 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1348/93, de 4 de agosto, en concordancia con lo dispuesto en el art. 134.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 196.1 de la Ley 7/02, de 17 de Diciembre; todo ello sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse de conformidad con el art. 15 del Reglamento Sancionador.

Segundo.—Nombrar al funcionario de carrera don F. Javier Trujillo Guirola, Jefe Adjunto a la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística, y a doña Amparo Guerrero Núñez, Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Instructor y Secretaria, respectivamente, del expediente, contra los que podrá promover recusación en los términos del art. 29 de la Ley 30/92.

Tercero.—Conceder al interesado un plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1.º del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4.8.93, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

De no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, se considerará este escrito propuesta de Sanción por importe de 25.545,03 euros, conforme establece el art. 218 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la redacción dada de la ley 13/2005, de 11 de noviem-

bre, Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo; por la realización de obras sin la necesaria licencia municipal en CALLE CÍES núm. 17.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento, concediéndose al efecto, al interesado un nuevo plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento, de conformidad con el art. 19.1º y 2º del Reglamento.

Cuarto.—Dar traslado al órgano instructor, así como al interesado.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose firmar el adjunto duplicado. Sevilla a 03 de enero de 2011. EL SECRETARIO DE LA GERENCIA. P.D. LA JEFA DEL SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Fdo.: Amparo Guerrero Núñez.»

DESTINATARIO: DON JOAQUÍN MORALES MARTÍNEZ
CÍES, 17.
41020 SEVILLA.

Sevilla a 16 de febrero de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-2807

AGUADULCE

Don Joaquín Benítez Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2011, adoptó por unanimidad de sus miembros el acuerdo que a continuación se detalla:

4.º Aprobación definitiva de Proyecto de Actuación presentado por Puricon, SCA, para traslado de balsas de evaporación de efluentes para su regularización en parcela 24 polígono 1 del término municipal de Aguadulce.

«Por Puricon, SCA, con CIF F- 41.029.901, ha sido presentado Proyecto de Actuación redactado por Ingeniero Agrónomo don Manuel Cruz Muñoz, colegiado número 750 visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía E1001543 el día 26/07/10, para traslado de Balsas de Evaporación de Efluentes para su regularización en parcela 24 , polígono 1 del término municipal de Aguadulce al objeto de que se proceda a su tramitación conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

El expediente es admitido a trámite mediante resolución de Alcaldía número 204/10, de fecha 14 de septiembre de 2010, una vez informado favorablemente y analizada la documentación anexa en virtud de lo recogido en el artículo 5 del Capítulo V de la mencionada Ley, referido a Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 .1 b) de la LOUA.

El proyecto se somete a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 249 de fecha 27 de octubre de 2010, página 32, sin que contra el mismo hayan sido presentadas alegaciones de naturaleza alguna , procediéndose igualmente a la notificación de las actuaciones a los propietarios de fincas incluidas en el sector.- Con fecha 14/01/11, se emite informe favorable por parte de la Agencia Andaluza del Agua de la Delegación Provincial de Medio Ambiente así como Informe preceptivo de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de fecha 7/02/11.

Emitido informe favorable por el Arquitecto Municipal según el cual deberá respetarse la separación mínima a otras instalaciones y construcciones existentes dentro del ámbito Llano de Ganancias (art. 120 PGOU) así como informe jurídico por la Secretaria de la Corporación, el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) acuerda:

Primero.—Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por don Manuel Martos Alfaro con DNI número 28.299.691-P en representación de Puricon, SCA, para el traslado de balsas de evaporación de efluentes para su regularización en parcela 24 del polígono I paraje Llanos de Ganancias del termino Municipal de Aguadulce a tenor de la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos en el artículo 42 y 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.—Declarar la utilidad publica en interés social de la actividad en cuanto se trata de una construcción para la eliminación de residuos líquidos generados por una Almazara preservando de este modo el medioambiente de vertidos incontrolados, estableciendo la cualificación urbanística de los terrenos en 25 años renovables (art.52.4).

Tercero.—Significar que la cuantificación de la prestación compensatoria establecida en el artículo 52.5 de la LOUA (10% del presupuesto) y desarrollada en Ordenanzas Municipales, el montante de la inversión excluyendo la maquinaria (conducciones) asciende a la cantidad de 149.956,19 euros, debiendo el promotor solicitar la aplicación de las bonificaciones a las que considere tiene derecho y previstas en la Ordenanza.

Cuarto.—A los efectos de cuantificación de la garantía que deberá asegurar el promotor para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones , así como los resultantes , en su caso de las labores de restitución de los terrenos, se fija en proyecto de Actuación en la cantidad de 171.344,63 euros.

Quinto.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto.—Comunicar el presente al interesado, significando que dispone de 1 año para solicitar la licencia municipal de obras (art.42, D, c).

Lo que se hace publico para general conocimiento y efectos consiguientes en Aguadulce a 1 de marzo de 2011.—El Alcalde, Joaquín Benítez Jiménez.

3W-2947

AGUADULCE

Por resolución de Alcaldía de fecha 9/11/10, se aprobó la adjudicación del contrato de suministro de Equipamiento y Mobiliario del Centro de Servicios Sociales Polivalente lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Aguadulce.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: PCN/4/2010.
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Tipo suministro.
 - b) Descripción: Equipamiento y Mobiliario Centro de Servicios Sociales.
 - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 29/09/10.
3. *Tramitación y procedimiento.*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
4. *Presupuesto base de licitación.*
 - Importe neto 61.449,81 euros.
 - IVA 18 %,13.488,98 euros.
 - Importe total 74.938,80 euros.
5. *Adjudicación.*
 - a) Fecha:9 de noviembre de 2010.
 - b) Contratista: Rolblan Sistemas y Mobiliarios de Oficina, S.L.

- c) Importe de adjudicación.
 - Importe neto 61.449,81 euros.
 - IVA 18% 13.488,98 euros
 - Importe total 74.938,80 euros.

En Aguadulce a 15 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Joaquín Benítez Jiménez.

2W-16840

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de enero de 2011, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del PGOU, relativa a la regulación de la actividad comercial en áreas de uso residencial y zona centro (artículo 366 y otros de las normas urbanísticas), conforme al documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 11 de junio de 2010 (Expte. 1/2010-URMP), el cual ha sido objeto de inscripción y depósito en el Registro Municipal de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados con el número 2/2011, y como anotación accesoria del número 8/2010 de dicho Registro, así como en el Registro Autonómico de Planeamiento con el número 4611.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en aplicación de lo preceptuado en el apartado 2º de dicho artículo y lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente anuncio se procede a la publicación de los artículos modificados de las ordenanzas de dicho instrumento de planeamiento.

Contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Alcalá de Guadaíra a 25 de febrero de 2011.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS

Artículo 322. *Definición y clases.*

1. Uso comercial es aquél que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, destinados a suministrar mercancías mediante la venta al por menor, venta de comidas y bebidas para consumo en el local (restaurantes, bares y cafeterías) o a prestar servicios a particulares y cuantas actividades cumplieren funciones similares.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen tres categorías:

Categoría I: Comprende los tipos de tienda tradicional y autoservicio de comercio alimentario así como los no alimentarios con superficie de venta no mayor de trescientos (300) metros cuadrados.

Categoría II: Comprende los tipos de superservicio y supermercado de comercio alimentario así como los no alimentarios con superficie de venta no mayor de mil (1000) metros cuadrados.

Categoría III: Comprende las grandes superficies comerciales que operan bajo una sola firma comercial, alcanzando dimensiones superiores a los mil (1.000) metros cuadrados de superficie de venta.

3. Se entenderá por comercio alimentario cuando se trafica con mercancías alimentarias en una proporción de, al menos, un treinta y cinco (35) por ciento de su superficie de venta.

4. Se entenderá por Comercio Especializado:

- a) Cuando los productos vendidos se clasifican en, a lo sumo, cuatro clases diferentes dentro de los grupos establecidos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009).

- b) Cuando los productos vendidos se clasifican en cinco o más clases diferentes dentro de los grupos establecidos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), siempre y cuando una de ellas suponga más del cincuenta (50) por ciento del volumen de facturación y/o de la superficie de venta.
- c) Los establecimientos comerciales que operan bajo el formato de Franquicias o Cadenas Sucursalistas.
- d) Los tipos de superservicio y supermercado de comercio alimentario cuando se trafica con mercancías alimentarias en una proporción de, al menos, un ochenta y cinco (85) por ciento de su superficie de venta.

5. Se entenderá por Comercio No Especializado cuando no se cumpla ninguno de los requisitos señalados en el apartado anterior.

Artículo 323. *Condiciones de compatibilidad con el uso residencial.*

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los locales que tengan una superficie mayor de quinientos (500) metros cuadrados un proyecto de regulación del tráfico generado en horas punta, justificando las medidas necesarias para evitar congestiones.

2. En caso de que en el edificio existan usos residenciales se deberá resolver el acceso sin que cause molestias a los vecinos pudiendo exigir el Ayuntamiento, en función del tránsito que pueda generarse, su resolución de forma independiente.

3. El uso de comercio no podrá causar un nivel de molestias superior al establecido para el uso industrial compatible con usos residenciales (situaciones A y B del artículo 319).

4. En zonas de uso característico residencial queda prohibido el establecimiento de Comercio No Especializado en Categorías II y III.

Artículo 366. *“Condiciones estéticas de fachadas y restricciones de usos”*

1. En el ámbito delimitado gráficamente en el plano adjunto y literalmente en el siguiente punto se establecen condiciones estéticas de fachadas más restrictivas así como limitaciones de usos, que las reguladas con carácter general y que afectan parcialmente a los ámbitos de las Ordenanzas 1,2,4,5 y 7. Dichas condiciones son las que se determinan en los puntos 3 y siguientes de este artículo.

2. El límite se inicia en el norte por la calle Zacatín, continuando por las calles Barrio Nuevo, Telmo Maqueda, plaza San Telmo, Lassaleta, plaza del Comercio, Párroco Juan Otero, Padre Flores, Juan Pérez Díaz, Mairena, avenida Antonio Mairena, Bailén, San Francisco y sigue por el límite del suelo urbano de la ciudad con el río Guadaíra hasta la carretera de Sevilla a Alcalá, continuando por las calles Duquesa de Talavera, San José, Gestoso, Plaza de España, Doctor Roquero, Camero, Cancionera, José Zorrilla y A. Vives, concluyendo en la calle Zacatín. En dicho ámbito se incluyen las parcelas que tengan frente a dichas calles así como las parcelas de esquina.

3. En las nuevas actuaciones edificatorias no se admiten soportales, así como tampoco los patios de luces abiertos a la calle o espacio libre de uso público, salvo en las excepciones señaladas en el artículo 371 y siempre que exista un elemento arquitectónico que defina la alineación a vial.

4. Los únicos cuerpos salientes que se permiten en fachada son los balcones, cierros y miradores tradicionales, en ningún caso cerrados, aunque solo lo sean lateralmente, con las dimensiones que se establecen en los artículos 231 y 281 de estas Normas y, además, con las siguientes condiciones:

- a) En planta baja sólo se permiten cierros siempre que las calles sean peatonales.
- b) Los miradores sólo se permiten en calles de ancho superior a seis (6) metros.
- c) El ancho del vano no podrá exceder de ciento cuarenta (140) centímetros.

5. Cuando se produzcan agregaciones de parcelas, la composición de la o las fachadas reflejará la división parcelaria existente.

6. El acabado de las fachadas deberá atenerse a las siguientes condiciones:

- a) Se admiten rótulos publicitarios en fachadas, haciéndolos coincidir sobre los huecos de planta baja. No podrán alcanzar una altura superior a cincuenta (50) centímetros, debiendo situarse a la misma altura en todos los huecos de un mismo edificio.
- b) Las bajantes de los canalones quedarán embebidas en el plano de fachada, sin ser vistas a partir de cincuenta centímetros por debajo de la altura de la cornisa.
- c) Las carpinterías pueden ser de madera, de perfiles metálicos, de P.V.C. y otros materiales similares. Quedan expresamente prohibidos los tonos crudos y brillantes, entendiéndose por tales: azules, amarillos, rojos, violetas, anaranjados, por un lado, y los anodizados o tratamientos análogos, por otro. Las persianas se atenderán en cuanto a material a lo señalado en el párrafo anterior.
- d) Los herrajes de protección, en el caso de los balcones y miradores, no superarán la altura del antepecho. La pintura de la cerrajería se limitará a tonos oscuros próximos al color del hierro forjado.
- e) Cuando en las nuevas edificaciones se dispongan zócalos, éstos deberán acabarse preferentemente en ladrillo visto o enfoscado y pintado en blanco o en tonos grises, blancos o marrones. En planta baja, siempre que se destine a uso no residencial, podrán admitirse acabados de cualquier tipo que los Servicios Técnicos Municipales consideren adecuados, debiendo cumplirse, en todo caso, lo dispuesto en el art. 275 de estas normas.
- f) Las portadas de acceso principal a los edificios podrán disponerse con grecas que enmarquen el vano, sobresaliendo no más de diez (10) centímetros del plano de fachada y con un ancho no mayor de treinta (30) centímetros. El resto de los huecos de una fachada podrán estar asimismo enmarcados con recercos que no podrán sobresalir más de seis (6) centímetros del plano de fachada y su ancho no será mayor de veinte (20) centímetros. En ambos casos, los recercos deberán estar acabados en ladrillo visto o enfoscados y pintados preferentemente en tonos grises, blancos o marrones.
- g) Las fachadas, aparte de lo señalado para zócalos, portadas y recercos de vanos, serán enfoscadas y pintadas en colores que no distorsionen la imagen urbana, quedando expresamente prohibidos los brillantes citados en el apartado c) anterior. Excepcionalmente, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, podrá admitirse el acabado de ladrillo cara vista en la totalidad de la fachada.

7. La cubierta podrá ser plana o inclinada. En este último caso, la formación de la cubierta deberá realizarse con teja curva cerámica en su color natural u otro material de aspecto exterior similar.

8. Se prohíbe expresamente el establecimiento de Comercio No Especializado en todas sus Categorías.

9. De forma adicional, la implantación de Comercio Especializado requerirá la presentación del correspondiente Proyecto Técnico que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Respecto de la superficie de venta definirá las características que configuran su singularidad o imagen, debiendo incidir en aspectos tales como:

- Estética del local: elementos de decoración, iluminación, texturas, color, etc.
- Segmentación del espacio en función de la línea de productos y, en su caso, gamas.
- Etiquetado de los productos ofertados, que no podrán exponerse en el propio soporte de transporte

- b) Venta asistida.
- c) Escaparate en fachada, donde queden realzados los elementos de diseño del mismo.
- d) Diseño de la Marca o Imagen del comercio.

Artículo 369. *Usos compatibles.*

Son usos compatibles los que se señalan a continuación y, en determinados casos, en situaciones específicas:

- a) Productivo:
 - Hospedaje
 - Industrial en categoría I y situaciones A y B
 - A salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, se admite el uso comercial en categorías I y II, así como en la III sin superar los mil quinientos (1.500) metros cuadrados de superficie de venta. Las situaciones que se admiten son las de planta baja, primera ligada a la planta baja, semisótano o en edificio exclusivo.
 - Oficinas y despachos profesionales se admiten en cualquier planta o en edificio exclusivo.
- b) Equipamiento y Servicios Públicos: Se admiten todos sus usos pormenorizados en situaciones de planta baja o en edificio exclusivo. Los usos educativo, socio cultural y público administrativo se permiten asimismo en planta primera.

Artículo 380. *Usos compatibles.*

Son usos compatibles los que se señalan para cada nivel, en las condiciones siguientes:

1. En el nivel a:
 - a) Vivienda en edificación unifamiliar, tanto en régimen protegido como libre.
 - b) Productivo:
 - Hospedaje
 - Industrial en categoría I y situación A.
 - A salvo de lo dispuesto en el artículo 366, se admite el uso comercial en categoría I, situación de planta baja, primera ligada a la baja o en edificio exclusivo.
 - Oficinas en situaciones de planta baja y primera. Los despachos profesionales se admiten en cualquier planta.
 - c) Equipamiento y Servicios Públicos: Los servicios urbanos e infraestructurales no se permiten. El resto de usos pormenorizados se admiten en situación de planta baja, primera ligada a la baja o en edificio exclusivo.
2. En el nivel b:
 - a) Vivienda en edificación unifamiliar en régimen de Protección Oficial.
 - b) Productivo:
 - Industrial en categoría I y situación A.
 - A salvo de lo dispuesto en el artículo 366, se admite el uso comercial en categoría I y situación de planta baja.
 - Oficinas en situación de planta baja.
 - c) Equipamiento y Servicios Públicos: Los servicios urbanos e infraestructurales no se permiten. El resto de usos pormenorizados se admiten en situación de planta baja, primera ligada a la baja o en edificio exclusivo.

Artículo 388. *Usos compatibles.*

Son usos compatibles los que se señalan a continuación y, en determinados casos, en situaciones específicas:

- a) Residencial: Residencia comunitaria en edificio exclusivo.
- b) Productivo.
 - Hospedaje en edificio exclusivo.
 - Industrial en categoría I y situación A, sin superar los cincuenta (50) metros cuadrados construidos, exceptuando los talleres de reparación de motocicletas y vehículos que no se permiten en el ámbito de esta Ordenanza.
 - A salvo de lo dispuesto en el artículo 366, se admite el uso comercial en categoría I y situación de planta baja, sin superar los cincuenta (50) metros cuadrados de superficie de venta. Los restaurantes se permiten también en edificio exclusivo y sin límite de superficie.
 - Oficinas en planta baja o en edificio exclusivo.
- c) Equipamiento y Servicios Públicos: Se admiten los usos educativo, religioso, sanitario asistencial, deportivo y público administrativo, así como el uso socio cultural excluyendo las actividades correspondientes a la vida de relación, acompañadas en ocasiones de espectáculos que se enumeran en el artículo 334 punto 2. b). Estos usos se admiten en planta baja y en edificio exclusivo.

Artículo 401. *Usos compatibles.*

Son usos compatibles los que se señalan a continuación para cada grado, con las condiciones siguientes:

1. Grado 1:
 - a) Productivo:
 - Industrial en categoría I y situación A, sin superar los cien (100) metros cuadrados construidos.
 - A salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, se admite el uso comercial en categorías I y II y situación de planta baja.
 - Oficinas en situación de planta baja. Los despachos profesionales se admitirán en cualquier planta.
 - b) Equipamiento y Servicios Públicos: Los servicios urbanos e infraestructurales no se permiten. El resto de usos pormenorizados se admiten en situación de planta baja, primera ligada a la baja o en edificio exclusivo.
2. Grado 2:
 - a) Productivo:
 - Industrial en categoría I y situación A.
 - A salvo de lo dispuesto en el artículo 366, se admite el uso comercial en categoría I y situación de planta baja.
 - Oficinas en situación de planta baja. Los despachos profesionales se admitirán en cualquier planta.
 - b) Equipamiento y Servicios Públicos: Admisibles en el mismo régimen contemplado en el grado 1.
3. Grado 3:
 - a) Productivo:
 - Hospedaje.
 - A salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, se admite el uso comercial en categorías I y II y situaciones de planta baja o en edificio exclusivo.
 - Oficinas en situaciones de planta baja, primera o en edificio exclusivo.
 - b) Equipamiento y Servicios Públicos: Admisibles en el mismo régimen contemplado en el grado 1.

4. Grado 4:

- a) Productivo: Se admiten los siguientes usos pormenorizados sin superar los cincuenta (50) metros cuadrados construidos:
- Industrial en categoría I y situación A.
 - A salvo de lo dispuesto en el artículo 366, se admite el uso comercial en categoría I y situaciones de planta baja o en edificio exclusivo.
 - Oficinas en situaciones de planta baja o en edificio exclusivo.
- b) Equipamiento y Servicios Públicos: Se admiten los usos educativo, religioso, sanitario asistencial y público administrativo. También se admite el uso socio cultural en calles de tráfico rodado.

Artículo 410. *Usos compatibles.*

1. Son usos compatibles los que se señalan a continuación, para cada grado, con las condiciones siguientes:

2. Grado 1:

- a) Productivo:
- Hospedaje.
 - A salvo de lo dispuesto en el artículo 366, se admite el uso comercial en categoría I.
 - Oficinas.

- b) Equipamiento y Servicios Públicos: Se admiten los usos socio cultural, deportivo, público administrativo, servicios urbanos e infraestructurales.

3. Grado 2:

- a) Residencial: Se admite el uso de vivienda siempre que esté adscrita al edificio industrial, con un máximo de una (1) vivienda por parcela y con una superficie máxima construida de ciento veinticinco (125) metros cuadrados, cumpliendo las condiciones establecidas para el uso de vivienda.
- b) Productivo:
- Hospedaje.
 - A salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, se admite el uso comercial en categorías I, II y III del tipo no alimentario.
 - Oficinas.
- c) Equipamiento y servicios públicos: Se admiten todos sus usos pormenorizados en situación de edificio exclusivo.

Artículo 422. *Usos característicos.*

Los usos característicos son los de hospedaje, oficinas y, a salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, comercio en sus tres categorías.

8W-3420

AZNALCÁZAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL
DEL MUNICIPIO DE AZNALCÁZAR
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.ª) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Aznalcázar.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Aznalcázar ejercerá las competencias siguientes:

- a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.

i) La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autónoma, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO I

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo primero

Normas generales

Artículo 6. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. *Normas generales de conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1. No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.
5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.
6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.
7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan
2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003 de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía (BOJA 243 de 18 de diciembre).

Artículo 10. *Visibilidad en el vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.
2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo segundo

De la circulación de los vehículos

Artículo 11. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.
2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art.65.5. f) LTSV.

Artículo 12. *Utilización de los carriles.*

El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
- b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo tercero

*De la velocidad*Artículo 16. *Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 19.2 LTSV y 45 RGC).

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

2. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 19.5 LTSV y 49.2 RGC).

3. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
- h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
- i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- k) En las proximidades a las zonas escolares.
- l) En los caminos de titularidad municipal.

4. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 17. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 20.1 LTSV y 53 RGC).

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 20.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 20.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves , y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 65, apartados 4 y 5 LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo cuarto

*Prioridad de paso*Artículo 18. *Normas generales de prioridad.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
- b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso , tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 65.4.c) LTSV.

Artículo 19. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (arts 22 y 65.4 c) LTSV).

Artículo 20. *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas debidamente señalizadas.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Artículo 21. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Artículo 22. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Capítulo quinto

Parada y estacionamiento

Artículo 23. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Refer.: arts. 38.2 LTSV y 90.2 RGC.

Artículo 24. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido parar:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "túnel".

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

ñ) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

o) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con la limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

p) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semiremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
- b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 10, así como un 2% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares dónde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo sexto

Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales.

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.
2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.
3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.
2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.
3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8.00 a 11.00, de lunes a viernes y de 8.00 a 11.00, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.
4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.
3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de 8,00 a 11,00 horas.

Artículo 31. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 7 días naturales antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo

Vados

Artículo 32. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. *Obras y actividades prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

3. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

4. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. *Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1

Procedimiento sancionador

Artículo 41. *Garantía del procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, RDLgtvo 339/1990, de 2 de marzo, en adelante LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 42. *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 71.4 de la LTSV.

Artículo 43. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.*

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. *Denuncias.*

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 74 de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 46. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art. 76 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 de la LTSV.

Artículo 47. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 80 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartado 5. h), j) y 6.

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 81 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 48. *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 81 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. *Ejecución de las sanciones.*

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. *Cobro de las multas.*

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 51. *Prescripción y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 52. *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo 2

De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. *Medidas provisionales.*

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo.

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

- a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. *Tratamiento residual del vehículo.*

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3

Infracciones y sanciones

Artículo 58. *Infracciones y sanciones.*

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Aznalcázar, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (CON REGULACIÓN DE ORA)

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LTSV:	Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.
RgCir:	Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.
ART:	Artículo.
APA:	Apartado del artículo.
OPC:	Opción dentro del apartado del artículo.
CAL:	Calificación: L: Leve G: Grave MG: Muy Grave

ANEXO II Ley 18/09: Núm. del anexo al que corresponde la infracción.

PUNTOS: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

IMPORTE: Importe de la cuantía fija de la sanción pecuniaria prevista en la LTSV.

BONIF: Importe de la sanción a ingresar en el caso de pronto pago con reducción (procedimiento abreviado).

Relación codificada de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, RDLgvo. 339/90, de 2 de marzo, LTSV

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
Artículo 9 BIS. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.							
LTSV	009	002	5A	G		Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas).	200/100
LTSV	9BIS	001	5A	MG		No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción (infracción original leve).	Doble infracción original
LTSV	9BIS	001	5B	MG		No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción (infracción original grave o muy grave).	Triple infracción original
LTSV	9BIS	001	5C	G		No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 65. Cuadro general de infracciones.							
LTSV	065	005	5A	M		Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	6000
LTSV	065	006	5A	M		Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	3000
LTSV	065	006	5B	M		Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.	3000
LTSV	065	006	5C	M		No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000

*Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación,
RD 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC*

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 2. Usuarios.							
RgCirc	002	001	5A	L		Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	80/40
RgCirc	002	001	5B	L		Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados).	80/40
Artículo 3. Conductores.							
RgCirc	003	001	5B	G		Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).	200/100
RgCirc	003	001	5C	G		Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta).	200/100
Artículo 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.							
RgCirc	004	002	5B	L		Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).	80/40
RgCirc	004	003	5A	L		Instalar en la vía o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada).	80/40
RgCirc	004	003	5B	L		Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos).	80/40
Artículo 5. Señalización de obstáculos y peligros.							
RgCirc	005	001	5A	L		No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien los ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	80/40
RgCirc	005	001	5B	L		No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80/40
RgCirc	005	003	5A	L		No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	80/40
RgCirc	005	006	5A	L		Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80/40
Artículo 7. Emisión de perturbaciones y contaminantes.							
RgCirc	007	001	5A	G		Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5B	G		Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruidos superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5C	G		Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5D	G		Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art.7 RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5E	L		No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (detallar el tipo de deficiencia).	80/40
RgCirc	007	002	5A	G		Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	002	5B	G		Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	004	5A	L		Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de zona de afección de carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.	80/40

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 9. Del transporte de personas.							
RgCirc	009	001	5A	L		Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	80/40
RgCirc	009	001	5B	G		Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).	200/100
RgCirc	009	001	5C	L		Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	80/40
RgCirc	009	001	5D	L		Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.	80/40
Artículo 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.							
RgCirc	010	001	5A	L		Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80/40
RgCirc	010	002	5A	L		Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80/40
RgCirc	010	003	5A	L		Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y cargas (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 RGV).	80/40
RgCirc	010	003	5B	G		Llevar instalada una protección de la carga que pueda dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 RGV).	200/100
RgCirc	010	004	5A	G		No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 RGV).	200/100
Artículo 11. Transporte colectivo de personas.							
RgCirc	011	001	5A	L		Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros.	80/40
RgCirc	011	001	5B	L		No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80/40
RgCirc	011	001	5C	L		Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha.	80/40
RgCirc	011	001	5D	L		No velar por la seguridad de los viajeros el conductor o en su caso el encargado de un transporte colectivo de viajeros tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	80/40
RgCirc	011	002	5A	L		Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (determinar la obligación incumplida del viajero).	80/40
RgCirc	011	002	5B	L		No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80/40
Artículo 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.							
RgCirc	012	001	5A	L		Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el cumplimiento).	80/40
RgCirc	012	002	5A	L		Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el cumplimiento).	80/40
RgCirc	012	002	5B	G		Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deberán tenerse en cuenta las excepciones reglamentar para mayores 7 años).	200/100
RgCirc	012	004	5A	L		Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el cumplimiento).	80/40
Artículo 13. Dimensiones del vehículo y su carga.							
RgCirc	013	001	5A	G		Circular con vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida carga, excede límites reglamentarios (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga del vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.1 RGV tanto para carga divisible como indivisible).	200/100
RgCirc	013	002	5A	G		Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa longitud, anchura o altura reglamentaria sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.2 RGV tanto para carga divisible como indivisible).	200/100
Artículo 14. Disposición de la carga.							
RgCirc	014	002	5A	L		Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	80/40
RgCirc	014	01A	5A	G		Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento).	200/100
RgCirc	014	01C	5B	L		Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80/40
RgCirc	014	01D	5C	L		Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
Artículo 15. Dimensión de la carga.							
RgCirc	015	001	5A	L		Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	80/40
RgCirc	015	005	5A	L		Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80/40
RgCirc	015	006	5A	L		No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (si la señal está en el vehículo el responsable es el conductor, sino el titular).	80/40
RgCirc	015	006	5B	L		Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajas condiciones meteorológicas que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes).	80/40
RgCirc	015	007	5A	L		No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada).	80/40
Artículo 16. Operaciones de carga y descarga.							
RgCirc	016		5A	L		Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80/40
RgCirc	016		5B	L		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación causada).	80/40
RgCirc	016		5C	L		Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse donde se depositó la misma).	80/40
Artículo 17. Control del vehículo o de animales.							
RgCirc	017	001	5A	L		Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	80/40
RgCirc	017	002	5A	L		Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de misma especie o próximo a personas que van a pie (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	017	002	5B	L		Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	80/40
Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.							
RgCirc	018	001	5A	L		Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5B	L		Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos)	80/40
RgCirc	018	001	5C	L		Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5D	L		Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5E	L		Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos).	80/40
Artículo 19. Visibilidad en el vehículo.							
RgCirc	019	001	5A	G		Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200/100
RgCirc	019	001	5B	G		Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200/100
RgCirc	019	002	5A	G		Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200/100
Artículo 26. Obligaciones del personal sanitario.							
RgCirc	026	001	5A	L		Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80/40
RgCirc	026	001	5B	L		Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80/40
RgCirc	026	001	5C	L		No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80/40
RgCirc	026	001	5D	L		Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	80/40
Artículo 29. Sentido de circulación. Norma general.							
RgCirc	029	001	5A	G		No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200/100
RgCirc	029	001	5B	G		No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200/100
RgCirc	029	001	5C	G		Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200/100
Artículo 30. Utilización de los carriles en calzadas de doble sentido de circulación.							
RgCirc	030	001	5A	G		Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200/100
RgCirc	030	001	5B	G		Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.	200/100
RgCirc	030	1-B	5E	G		Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
	Artículo 33. Utilización de los carriles, en poblado, en calzadas con más de un carril reservado para el mismo sentido de marcha.						
RgCirc	033		5A	G		Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido cambiando de carril sin motivo justificado creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200/100
RgCirc	033		5B	G		Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido delimitados por marcas longitudinales cambiando de carril sin motivo justificado.	200/100
	Artículo 35. Utilización de los carriles en función de la velocidad señalizada y de los reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras.						
RgCirc	035	002	5A	G		Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO)	200/100
RgCirc	035	001	5A	G		Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	200/100
	Artículo 36. Arcenes. Conductores obligados a su utilización.						
RgCirc	036	001	5A	G		No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200/100
RgCirc	036	001	5B	G		No circular por arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3.500 kg que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200/100
RgCirc	036	002	5A	G		Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200/100
RgCirc	036	003	5A	G		Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento excediendo en su duración 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200/100
	Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.						
RgCirc	037	001	5A	M		Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500/250
RgCirc	037	001	5B	G		Circular una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200/100
RgCirc	037	002	5A	L		Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80/40
	Artículo 39. Limitaciones a la circulación.						
RgCirc	039	005	5A	M		Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500/250
	Artículo 40. Carriles reversibles.						
RgCirc	040	001	5A	G		Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
	Artículo 41. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.						
RgCirc	041	001	5A	G		Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200/100
RgCirc	041	001	5B	G		Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	200/100
RgCirc	041	001	5C	G		Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	041	001	5D	G		Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	041	001	5E	G		Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	200/100
RgCirc	041	001	5F	G		Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	200/100
RgCirc	041	001	5G	G		Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	200/100
	Artículo 42. Carriles adicionales circunstanciales de circulación.						
RgCirc	042	001	5A	G		Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	042	001	5B	G		Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200/100
RgCirc	042	001	5C	G		Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200/100
RgCirc	042	001	5E	G		Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento	200/100
	Artículo 46. Moderación de la velocidad.						
RgCirc	046	001	5A	G		Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.).	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
	Artículo 49. Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado.						
RgCirc	049	001	5A	G		Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200/100
RgCirc	049	001	5C	G		Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada (deberá indicarse la velocidad genérica estipulada objeto de denuncia).	200/100
RgCirc	049	003	5A	G		No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia existiendo peligro de alcance.	200/100
	Artículo 50. Límites de velocidades en vías urbanas y travesías.						
RgCirc	050	001	5M	G		Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 20 km/h (límite velocidad de la vía hasta 50 km/h).	100/50
RgCirc	050	002	5M	G		Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 30 km/h (límite velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h).	100/50
	Artículo 52. Velocidades prevalentes.						
RgCirc	052	001	5M	G		Circular a ...km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	100/50
RgCirc	052	002	5A	G		No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjunto de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales).	200/100
	Artículo 53. Reducción de velocidad.						
RgCirc	053	001	5A	G		Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente	200/100
RgCirc	053	001	5B	G		Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200/100
	Artículo 55. Competiciones: Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.						
RgCirc	055	001	5A	M		Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500/250
RgCirc	055	001	5B	M		Celebrar un marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500/250
	Artículo 58. Normas generales sobre prioridad de paso.						
RgCirc	058	001	5A	G		No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200/100
	Artículo 59. Circulación e intersecciones.						
RgCirc	059	001	5A	G		Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	001	5B	G		Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	001	5C	G		Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	002	5A	G		Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200/100
	Artículo 60. Prioridad de paso en tramos de obras y estrechamientos.						
RgCirc	060	001	5A	G		No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200/100
RgCirc	060	002	5A	G		Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200/100
RgCirc	060	004	5A	G		No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200/100
RgCirc	060	005	5A	G		No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras	200/100
	Artículo 61. Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas.						
RgCirc	061	001	5A	G		No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200/100
RgCirc	061	002	5A	G		No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y goza de prioridad señalizada al efecto siendo imposible el cruce.	200/100
RgCirc	061	003	5A	G		No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros.	200/100
	Artículo 62. Prioridad de paso en ausencia de señalización.						
RgCirc	062	001	5A	G		No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200/100
RgCirc	062	001	5B	G		No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad del que tenga mayor anchura, longitud o MMA en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados)	200/100
	Artículo 63. Prioridad de paso en tramos de gran pendiente.						
RgCirc	063	001	5A	G		No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
	Artículo 64. Normas generales de comportamiento y prioridad de paso de ciclistas.						
RgCirc	064		5A	G		No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200/100
RgCirc	064		5C	G		No respetar la prioridad de paso para ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas).	200/100
	Artículo 65. Prioridad de conductores sobre peatones.						
RgCirc	065		5B	G		No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200/100
	Artículo 66. Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.						
RgCirc	066	001	5B	G		No respetar la prioridad de paso de los animales (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales).	200/100
	Artículo 67. Vehículos prioritarios.						
RgCirc	067	001	5A	G		Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter.	200/100
RgCirc	067	002	5A	G		Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200/100
	Artículo 68. Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.						
RgCirc	068	001	5A	G		Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200/100
RgCirc	068	002	5A	G		Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200/100
RgCirc	068	002	5B	G		Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200/100
	Artículo 69. Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.						
RgCirc	069		5A	G		No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200/100
RgCirc	069		5B	G		No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 RGCirc.).	200/100
	Artículo 70. Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.						
RgCirc	070	003	5A	G		No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	200/100
	Artículo 71. Vehículos y transportes especiales: normas de circulación y señalización.						
RgCirc	071	001	5A	L		Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	80/40
RgCirc	071	001	5B	M		Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	500/250
RgCirc	071	003	5A	G		No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella.	200/100
	Artículo 72. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.						
RgCirc	072	001	5A	G		Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	001	5C	G		Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquéllas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	002	5A	G		Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	003	5A	G		No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	200/100
RgCirc	072	004	5A	G		Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200/100
	Artículo 73. Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra.						
RgCirc	073	001	5A	L		No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo	80/40
RgCirc	073	001	5B	L		No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada siendo posible hacerlo.	80/40
RgCirc	073	003	5A	L		Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (especificar conducta realizada).	80/40
	Artículo 74. Normas generales: cambios de vía, calzada y carril.						
RgCirc	074	001	5A	G		Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200/100
RgCirc	074	001	5B	G		Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200/100
RgCirc	074	001	5C	G		Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad).	200/100
RgCirc	074	002	5A	G		Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
	Artículo 75. Ejecución de maniobra de cambio de dirección.						
RgCirc	075	001	5A	G		No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200/100
RgCirc	075	001	5B	G		Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200/100
	Artículo 76. Supuestos especiales.						
RgCirc	076	001	5A	G		Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200/100
RgCirc	076	002	5A	G		No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	200/100
	Artículo 77. Carril de deceleración.						
RgCirc	077		5A	L		No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	80/40
	Artículo 78. Cambio de sentido: ejecución de maniobra.						
RgCirc	078	001	5A	G		Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	200/100
RgCirc	078	001	5C	G		Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse el qué consiste el obstáculo creado).	200/100
RgCirc	078	001	5D	G		Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200/100
RgCirc	078	001	5E	G		Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás suyo, pudiendo salir de 4aquella por su lado derecho.	200/100
	Artículo 80. Marcha hacia atrás: normas generales.						
RgCirc	080	001	5A	G		Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200/100
RgCirc	080	002	5A	G		Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200/100
RgCirc	080	002	5B	G		Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200/100
	Artículo 81. Marcha hacia atrás: ejecución de la maniobra.						
RgCirc	081	001	5A	G		Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberá especificarse la circunstancia por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía).	200/100
RgCirc	081	001	5B	G		No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200/100
RgCirc	081	002	5A	G		Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200/100
RgCirc	081	003	5A	G		No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución).	200/100
RgCirc	081	003	5B	G		No detener el vehículo ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa).	200/100
	Artículo 82. Adelantamiento por la izquierda: excepciones.						
RgCirc	082	002	5A	G		Adelantar un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200/100
RgCirc	082	002	5B	G		Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200/100
RgCirc	082	002	5C	G		Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos a un tranvía que marche por la zona central.	200/100
RgCirc	082	002	5D	G		Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200/100
RgCirc	082	003	5A	G		Adelantar por la derecha dentro de poblado en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido con peligro para otros usuarios (indicar en qué consistió el peligro).	200/100
	Artículo 83. Adelantamiento en calzadas de varios carriles.						
RgCirc	083	001	5A	G		Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200/100
RgCirc	083	002	5A	G		Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200/100
	Artículo 84. Obligación del que adelanta antes de iniciar la maniobra.						
RgCirc	084	001	5A	G		Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200/100
RgCirc	084	001	5D	G		Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200/100
RgCirc	084	002	5A	G		Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200/100
RgCirc	084	003	5A	G		Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200/100
RgCirc	084	003	5B	G		Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 85. Ejecución del adelantamiento: Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.							
RgCirc	085	001	5A	G		Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido afectado).	200/100
RgCirc	085	001	5B	G		Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200/100
RgCirc	085	002	5A	G		No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento).	200/100
RgCirc	085	002	5B	G		Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200/100
RgCirc	085	003	5C	G		Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200/100
RgCirc	085	003	5D	G		Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas	200/100
Artículo 86. Obligaciones del conductor del vehículo adelantado.							
RgCirc	086	001	5A	G		No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200/100
RgCirc	086	001	5B	G		No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200/100
RgCirc	086	002	5A	G		Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200/100
RgCirc	086	002	5B	G		Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas).	200/100
RgCirc	086	002	5C	G		No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200/100
RgCirc	086	002	5D	G		No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200/100
RgCirc	086	003	5A	G		No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200/100
Artículo 87. Prohibiciones de adelantamiento.							
RgCirc	087	1-A	5D	G		Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200/100
RgCirc	087	1-B	5E	G		Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1-B	5F	G		Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200/100
RgCirc	087	1B	5A	G		Adelantar sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1B	5G	G		Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200/100
RgCirc	087	1B	5I	G		Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas	200/100
RgCirc	087	1-C	5G	G		Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	200/100
RgCirc	087	1-D	5L	G		Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200/100
Artículo 88. Supuestos excepcionales de ocupación de sentido contrario. Vehículos inmovilizados.							
RgCirc	088	001	5A	G		Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar.	200/100
RgCirc	088	001	5B	G		Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	200/100
RgCirc	088	001	5C	G		Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario en tramo de vía que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200/100
Artículo 89. Obstáculos.							
RgCirc	089	001	5A	G		Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro.	200/100
Artículo 90. Normas generales de paradas y estacionamientos: lugar en que deben efectuarse.							
RgCirc	090	002	5A	L		Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	002	5B	L		Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	003	5A	L		Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	003	5B	L		Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
Artículo 91. Normas generales: modo y forma de ejecución.							
RgCirc	091	001	5A	L		Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	80/40
RgCirc	091	001	5B	L		Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	091	002	5A	G		Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200/100
RgCirc	091	002	5B	G		Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o vehículos en un vado señalizado correctamente.	200/100
RgCirc	091	002	5C	G		Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos en un vado señalizado correctamente.	200/100
RgCirc	091	002	5D	G		Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200/100
RgCirc	091	002	5E	G		Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200/100
RgCirc	091	002	5F	G		Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico	200/100
RgCirc	091	002	5G	G		Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200/100
RgCirc	091	002	5H	G		Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200/100
RgCirc	091	002	5I	G		Estacionar un vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada	200/100
RgCirc	091	002	5J	G		Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).	200/100
Artículo 92. Normas generales: colocación del vehículo.							
RgCirc	092	001	5A	L		Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen.	80/40
RgCirc	092	001	5B	L		Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen.	80/40
RgCirc	092	002	5A	L		Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80/40
RgCirc	092	002	5B	L		Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80/40
RgCirc	092	003	D1	L		Utilizar como calzados, en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función.	80/40
RgCirc	092	003	D2	L		No retirar de la vía los calzados utilizados al reanudar la marcha.	80/40
RgCirc	092	003	5A	L		Abandonar el puesto el conductor de un vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80/40
Artículo 93. Ordenanzas municipales.							
RgCirc	093	001	5A	L		Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento.	80/40
Artículo 94. Lugares prohibidos para la parada y el estacionamiento.							
RgCirc	094	001	5A	L		Parar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307).	80/40
RgCirc	094	001	5B	L		Estacionar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307).	80/40
RgCirc	094	002	5F	L		Parar en un paso de ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5G	L		Parar en un paso para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5H	L		Parar en un carril o parte de una vía reservada exclusivamente para la circulación (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5P	L		Parar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5F	L		Estacionar en un paso para ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5O	L		Estacionar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5R	L		Estacionar en zona señalizada como pasos para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5X	L		Estacionar sobre las aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso de peatones, precisar lugar concreto donde se producen los hechos denunciados (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5Z	L		Estacionar en doble fila (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	1-A	5A	G		Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	1-A	5B	G		Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	1-A	5C	G		Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5).	200/100
RgCirc	094	1-A	5D	G		Parar en un paso inferior.	200/100
RgCirc	094	1-B	5E	G		Parar en un paso a nivel.	200/100
RgCirc	094	1-B	5F	G		Parar en un paso para ciclistas.	200/100
RgCirc	094	1-B	5G	G		Parar en un paso para peatones.	200/100
RgCirc	094	1-C	5H	L		Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación.	80/40
RgCirc	094	1-C	5I	G		Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200/100
RgCirc	094	1-D	5K	G		Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100
RgCirc	094	1-E	5L	G		Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200/100
RgCirc	094	1-F	5M	G		Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200/100
RgCirc	094	1-F	5N	G		Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200/100
RgCirc	094	1-H	5O	G		Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200/100

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	094	1-H	5P	G		Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200/100
RgCirc	094	1-I	5Q	G		Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	1-J	5R	G		Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200/100
RgCirc	094	1J	5S	G		Parar en zona señalizada como paso para peatones	200/100
RgCirc	094	2-A	5A	G		Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	2-A	5B	G		Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	2-A	5C	G		Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5).	200/100
RgCirc	094	2-A	5D	G		Estacionar en un paso inferior.	200/100
RgCirc	094	2-A	5E	G		Estacionar en un paso a nivel.	200/100
RgCirc	094	2-A	5F	G		Estacionar en un paso para ciclistas.	200/100
RgCirc	094	2-A	5G	L		Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	80/40
RgCirc	094	2-A	5H	L		Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	80/40
RgCirc	094	2-A	5J	G		Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100
RgCirc	094	2-A	5K	G		Estacionar cerca o encima de los railes del tranvía entorpeciendo su circulación.	200/100
RgCirc	094	2-A	5L	G		Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200/100
RgCirc	094	2-A	5M	G		Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200/100
RgCirc	094	2-A	5N	G		Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	2-A	5O	G		Estacionar en un carril destinado para las bicicletas.	200/100
RgCirc	094	2-A	5P	G		Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	2-A	5Q	G		Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo minusválidos.	200/100
RgCirc	094	2-A	5R	G		Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200/100
RgCirc	094	2-B	5S	L		Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80/40
RgCirc	094	2-B	5T	L		Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	80/40
RgCirc	094	2B	001	L		Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. careciendo de "ticket".	80/40
RgCirc	094	2B	002	L		Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente.	80/40
RgCirc	094	2B	003	L		No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el "ticket" o distintivo O.R.A.	80/40
RgCirc	094	2B	004	L		Utilizar "tickets" falsificados o manipulados O.R.A.	80/40
RgCirc	094	2C	5U	L		Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80/40
RgCirc	094	2-E	5X	G		Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se produce los hechos denunciados).	200/100
RgCirc	094	2-F	5Y	L		Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80/40
RgCirc	094	2-G	5Z	G		Estacionar en doble fila.	200/100
Artículo 95. Cruce de paso a nivel, puentes móviles y túneles: normas generales: obligaciones de los usuarios y titulares de las vías.							
RgCirc	095	001	5A	G		No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200/100
RgCirc	095	002	5A	G		No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200/100
RgCirc	095	002	5B	G		No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200/100
RgCirc	095	003	5A	G		Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200/100
RgCirc	095	004	5A	G		No señalar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida.	200/100
RgCirc	095	005	5A	G		No señalar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros en la forma reglamentariamente establecida.	200/100
RgCirc	095	006	5A	G		Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros.	200/100
Artículo 96. Barreras, semibarreras y semáforos.							
RgCirc	096	001	5A	G		Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200/100
RgCirc	096	001	5B	G		Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200/100
RgCirc	096	002	5A	G		Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre railes.	200/100
RgCirc	096	003	5A	G		Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo.	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 97. Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel.							
RgCirc	097	001	5A	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para rápido desalojo de sus ocupantes.	80/40
RgCirc	097	001	5B	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80/40
RgCirc	097	001	5C	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80/40
RgCirc	097	002	5A	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80/40
RgCirc	097	002	5B	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por la caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80/40
RgCirc	097	002	5C	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios el peligro con suficiente antelación.	80/40
RgCirc	097	003	5A	L		No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de usuarios la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80/40
Artículo 98. Uso obligatorio del alumbrado.							
RgCirc	098	001	5A	G		Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz en un solo proyector del mismo.	200/100
RgCirc	098	001	5B	G		Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200/100
Artículo 99. Alumbrados de posición y de gálibo.							
RgCirc	099	001	5A	G		Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200/100
RgCirc	099	001	5B	G		Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición.	200/100
RgCirc	099	001	5C	G		Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200/100
Artículo 100. Alumbrado de largo alcance y carretera.							
RgCirc	100	001	5B	G		Circular a más de 40 km/h, en túnel paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas las luces de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	200/100
RgCirc	100	002	5A	G		Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200/100
RgCirc	100	002	5B	L		Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80/40
RgCirc	100	004	5A	G		Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200/100
Artículo 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce.							
RgCirc	101	001	5A	G		Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	101	001	5B	L		Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80/40
RgCirc	101	001	5C	G		Circular por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5) suficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	101	001	5D	G		Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol.	200/100
RgCirc	101	002	5C	G		Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado a menos de 40 km/h sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera.	200/100
RgCirc	101	002	5E	G		Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública.	200/100
RgCirc	101	003	5A	G		Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200/100
Artículo 102. Deslumbramiento.							
RgCirc	102	001	5A	G		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200/100
RgCirc	102	001	5B	G		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200/100
RgCirc	102	001	5C	G		Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado.	200/100
RgCirc	102	002	5A	G		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor.	200/100
RgCirc	102	003	5A	G		No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.	200/100

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
	Artículo 103.		<i>Alumbrado de placa de matrícula.</i>				
RgCirc	103	001	5A	G		No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200/100
RgCirc	103	001	5B	G		No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	200/100
	Artículo 104.		<i>Uso del alumbrado durante el día.</i>				
RgCirc	104	001	5A	G		Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200/100
RgCirc	104	001	5B	G		Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	104	001	5C	G		Circular durante el día por carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
	Artículo 105.		<i>Inmovilizaciones.</i>				
RgCirc	105	001	5A	G		No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuya la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía).	200/100
RgCirc	105	001	5B	G		No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía).	200/100
RgCirc	105	002	5A	G		Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y salida del sol.	200/100
RgCirc	105	002	5B	G		Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y la salida del sol.	200/100
	Artículo 106.		<i>Supuestos especiales de alumbrado: condiciones que disminuyen la visibilidad.</i>				
RgCirc	106	001	5A	G		Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas).	200/100
RgCirc	106	001	5B	G		Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces gálibo (especificar las condiciones concretas).	200/100
RgCirc	106	002	5A	G		No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones concretas existentes).	200/100
RgCirc	106	002	5B	G		Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200/100
RgCirc	106	002	5C	G		Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200/100
	Artículo 107.		<i>Inutilización o avería del alumbrado.</i>				
RgCirc	107		5A	G		Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	200/100
	Artículo 108.		<i>Advertencias de los conductores: normas generales obligación de advertir las maniobras.</i>				
RgCirc	108	001	5A	G		No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo o con ningún tipo de señales ópticas.	200/100
	Artículo 109.		<i>Advertencias ópticas.</i>				
RgCirc	109	001	5A	L		No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	80/40
RgCirc	109	001	5B	L		No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	80/40
RgCirc	109	002	5A	L		Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80/40
RgCirc	109	002	5B	G		Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de los usuarios.	200/100
RgCirc	109	002	5D	G		No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200/100
RgCirc	109	002	5E	G		No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	200/100
	Artículo 110.		<i>Advertencias acústicas.</i>				
RgCirc	110	001	5A	L		Emplear señales acústicas de sonido estridente.	80/40
RgCirc	110	002	5A	L		Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	80/40
	Artículo 111.		<i>Normas generales.</i>				
RgCirc	111		5A	L		Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	80/40
RgCirc	111		5B	L		Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	80/40
	Artículo 112.		<i>Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia.</i>				
RgCirc	112		5A	L		Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas sin estar circulando en servicio urgente.	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
Artículo 113. Advertencias de otros vehículos.							
RgCirc	113		5A	G		No advertir la presencia del vehículo destinado a obra con la señal luminosa V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
RgCirc	113		5B	G		No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
RgCirc	113		5C	G		No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
Artículo 114. Puertas y apagado de motor: puertas.							
RgCirc	114	001	5A	L		Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80/40
RgCirc	114	001	5B	L		Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80/40
RgCirc	114	001	5C	L		Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).	80/40
RgCirc	114	002	5B	L		Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	80/40
RgCirc	114	003	5A	L		Manipular las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros sin autorización.	80/40
Artículo 115. Apagado de motor.							
RgCirc	115	002	5A	L		Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo.	80/40
RgCirc	115	002	5B	L		Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición.	80/40
RgCirc	115	003	5A	L		No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	80/40
RgCirc	115	003	5B	L		Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	80/40
RgCirc	115	003	5C	L		Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80/40
RgCirc	115	004	5A	L		Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80/40
Artículo 117. Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.							
RgCirc	117	001	5B	G		No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5A	G		Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5B	G		Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5C	G		Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5D	G		Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200/100
RgCirc	117	002	5E	G		Circular con un menor de 3 años en un vehículo que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	004	5A	G		Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivo de seguridad.	200/100
RgCirc	117	004	5B	G		Circular con un niño mayor de 3 años que no alcanza los 135 cms. de estatura no ocupando el asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados).	200/100
Artículo 118. Cascos y otros elementos de protección.							
RgCirc	118	001	5B	G		No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el casco de protección homologado o certificado (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente).	200/100
RgCirc	118	002	5B	G		No utilizar el pasajero el casco de protección homologado.	200/100
Artículo 121. Circulación por zonas peatonales: excepciones.							
RgCirc	121	001	5A	L		Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80/40
RgCirc	121	001	5B	L		Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	80/40
RgCirc	121	004	5A	L		Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	004	5B	L		Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	004	5C	L		Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	005	5A	G		Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200/100
Artículo 122. Circulación por la calzada o el arcén.							
RgCirc	122	004	5A	L		No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse que vehículo o aparato se arrastraba)	80/40
RgCirc	122	004	5B	L		No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	122	004	5C	L		No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	80/40
RgCirc	122	005	5A	L		Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación.	80/40
RgCirc	122	006	5A	L		Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente).	80/40
RgCirc	122	007	5A	L		No despejar un peatón la calzada al apercebirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	80/40
RgCirc	122	008	5A	L		Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28.	80/40
Artículo 123. <i>Circulación nocturna de peatones.</i>							
RgCirc	123		5D	L		Circular grupo peatones formando cortejo por la calzada o arcén en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar luces reglamentarias para precisar situación y dimensiones (especificar las condiciones existentes).	80/40
Artículo 124. <i>Pasos para peatones y cruce de calzadas.</i>							
RgCirc	124	001	5A	L		Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80/40
RgCirc	124	001	5B	L		Atravesar la calzada a través de un paso a nivel cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	80/40
RgCirc	124	001	5C	L		Atravesar la calzada a través de un paso a nivel sin obedecer las señales del agente.	80/40
RgCirc	124	001	5D	L		Atravesar la calzada a través de un paso a nivel señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan que le permitan hacerlo con seguridad.	80/40
RgCirc	124	002	5A	L		Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80/40
RgCirc	124	003	5A	L		Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80/40
RgCirc	124	003	5B	L		Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso de los demás.	80/40
RgCirc	124	004	5A	L		Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	80/40
Artículo 126. <i>Normas generales.</i>							
RgCirc	126	001	001	L		Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	80/40
RgCirc	126	001	002	L		Transitar por la vía objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	80/40
RgCirc	126	001	5A	L		Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80/40
RgCirc	126	001	5B	L		Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80/40
RgCirc	126	001	5C	L		Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80/40
RgCirc	126	001	5D	L		Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80/40
Artículo 127. <i>Circulación de animales. Normas especiales.</i>							
RgCirc	127	001	5A	L		Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5B	L		Conducir cabezas de ganado una persona menor de 18 años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5C	L		No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada teniendo que circular por ella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5D	L		Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5E	L		Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5F	L		Circular con animales divididos en grupo sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5G	L		Circular con animales conducidos y divididos en grupo sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5H	L		No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible en una zona con visibilidad suficiente (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5I	L		Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones del lugar).	80/40
RgCirc	127	001	5J	L		Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5K	L		Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones existentes).	80/40
RgCirc	127	001	5L	L		No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	002	5A	L		Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
	Artículo 129. <i>Comportamiento en caso de emergencia. Obligación de auxilio.</i>						
RgCirc	129	001	5A	G		Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de los posible, la seguridad de la circulación.	200/100
RgCirc	129	002	5A	G		Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación estando implicado en un accidente de tráfico.	200/100
RgCirc	129	002	5B	G		No facilitar su identidad o colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200/100
RgCirc	129	002	5H	G		No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico si éstas se lo pidiesen.	200/100
RgCirc	129	002	5I	G		Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200/100
RgCirc	129	002	5J	L		No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente si éstas se lo pidiesen.	80/40
RgCirc	129	003	5C	L		No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario).	80/40
	Artículo 130. <i>Inmovilizaciones del vehículo y caída de la carga.</i>						
RgCirc	130	001	5A	L		No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	80/40
RgCirc	130	001	5B	L		No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas).	80/40
RgCirc	130	002	5A	L		No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80/40
RgCirc	130	003	5A	L		No emplear no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80/40
RgCirc	130	003	5B	L		No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga en la calzada (deberá especificar la forma en que los mismos fueron colocados).	80/40
	Artículo 132. <i>Obediencia de las señales.</i>						
RgCirc	132	001	5A	L		No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	80/40
RgCirc	132	001	5C	L		Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción).	80/40
	Artículo 133. <i>Orden de prioridad.</i>						
RgCirc	133	002	5A	L		No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción.	80/40
RgCirc	133	002	5B	L		No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción.	80/40
	Artículo 134. <i>Catálogo oficial de señales de circulación.</i>						
RgCirc	134	003	5A	L		Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el RgCirc. y el Catálogo Oficial de Señales de Circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria).	80/40
	Artículo 138. <i>Idioma de las señales.</i>						
RgCirc	138		5A	L		No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción).	80/40
	Artículo 139. <i>Responsabilidad de la señalización de las vías: responsabilidad.</i>						
RgCirc	139	003	5A	L		No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio (especificar el incumplimiento detectado).	80/40
RgCirc	139	004	5A	M		Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).	3000
RgCirc	139	004	5B	G		Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión de tráfico con ocasión de la realización y señalización de obras (especificar el incumplimiento detectado).	200/100
	Artículo 140. <i>Señalización de las obras.</i>						
RgCirc	140		5A	L		No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).	80/40
RgCirc	140		5B	L		No balizar luminosamente las obras realizada en la vía durante las horas nocturnas.	80/40
RgCirc	140		5C	L		No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	80/40
	Artículo 141. <i>Objeto y tipo de señales.</i>						
RgCirc	141		5A	L		Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	80/40
	Artículo 142. <i>Retirada, sustitución y alteración de señales: obligaciones relativas a la señalización.</i>						
RgCirc	142	001	5B	L		No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación que hayan perdido su objeto (indicar las razones para tal consideración).	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	142	001	5C	L		No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación deterioradas (indicar el deterioro existente).	80/40
RgCirc	142	002	5A	M		Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas).	3000
RgCirc	142	003	5A	M		Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
RgCirc	142	003	5B	M		Modificar el contenido de la señal del tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
RgCirc	142	003	5C	M		Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
Artículo 143. <i>De las señales y órdenes de los agentes de circulación.</i>							
RgCirc	143	001	5C	L		No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80/40
Artículo 144. <i>Señales circunstanciales y de balizamiento.</i>							
RgCirc	144	001	5A	G		No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida).	200/100
RgCirc	144	002	5A	G		No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	200/100
Artículo 145. <i>Semáforos reservados para peatones.</i>							
RgCirc	145		5A	G		No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200/100
Artículo 146. <i>Semáforos circulares para vehículos.</i>							
RgCirc	146		5B	G		No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200/100
RgCirc	146		5E	G		No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (deberá indicarse ante que circunstancias se prohibía el paso).	200/100
RgCirc	146		5H	G		No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	200/100
RgCirc	146		5I	G		Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorporan.	200/100
Artículo 147. <i>Semáforos cuadrados para vehículos o de carriles.</i>							
RgCirc	147		5C	G		Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo del carril.	200/100
RgCirc	147		5D	G		Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo indicada en el aspa de luz roja del semáforo del carril.	200/100
RgCirc	147		5E	G		Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél.	200/100
Artículo 148. <i>Semáforos reservados a determinados vehículos.</i>							
RgCirc	148	002	5A	L		No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5B	L		No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5C	L		No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5D	L		No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado ante un semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5E	L		No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia que lado se permitía el giro).	80/40
RgCirc	148	002	5F	L		No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja oblicua iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia que lado se permitía el giro).	80/40
RgCirc	148	002	5G	L		No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca iluminada intermitentemente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua).	80/40
RgCirc	148	002	5H	L		No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante semáforo con franja blanca iluminada intermitente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua).	80/40
Artículo 151. <i>Señales de prioridad.</i>							
RgCirc	151	002	5C	G		No respetar la prohibición de entrada en un plazo estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (r-5).	200/100
Artículo 152. <i>Señales de prohibición de entrada.</i>							
RgCirc	152		5A	G		No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200/100
RgCirc	152		5B	L		No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).	80/40
RgCirc	152		5C	L		No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	80/40
RgCirc	152		5D	L		No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
Artículo 153. Señales de restricción de paso.							
RgCirc	153	5A	L			No obedecer una señal de restricción de paso (especificarse señal).	80/40
RgCirc	153	5B	L			No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. R-200).	80/40
RgCirc	153	5C	G			No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R-201)	200/100
RgCirc	153	5D	G			No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo. R-202).	200/100
RgCirc	153	5E	G			No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-203).	200/100
RgCirc	153	5F	G			No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-204).	200/100
RgCirc	153	5G	G			No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-205).	200/100
Artículo 154. Otras señales de prohibición o restricción.							
RgCirc	154	5A	G			No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100
RgCirc	154	5B	L			No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40
Artículo 155. Señales de obligación.							
RgCirc	155	5A	G			No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100
RgCirc	155	5B	L			No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40
Artículo 159. Señales de indicaciones generales.							
RgCirc	159	5A	G			No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17)(deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100
RgCirc	159	5B	L			No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40
RgCirc	159	5C	L			No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis(S-18).	80/40
RgCirc	159	5D	L			No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19).	80/40
RgCirc	159	5E	L			No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).	80/40
Artículo 160. Señales de carriles.							
RgCirc	160	5A	G			Circular por un carril reservado para autobuses.	200/100
RgCirc	160	5B	G			Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200/100
RgCirc	160	5C	L			Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	80/40
Artículo 167. Marcas blancas longitudinales.							
RgCirc	167	5A	G			No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada.	200/100
RgCirc	167	5B	G			Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200/100
Artículo 168. Marcas blancas transversales.							
RgCirc	168	5A	G			No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	200/100
RgCirc	168	5B	L			No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	80/40
Artículo 169. Señales horizontales de circulación.							
RgCirc	169	5C	G			No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200/100
Artículo 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco.							
RgCirc	170	5A	G			Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizados como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado).	200/100
RgCirc	170	5B	L			Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	80/40
RgCirc	170	5C	L			No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y formas en que los vehículos deben ocuparlos.	80/40

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 171. Marcas de otros colores.							
RgCirc	171		5A	L		No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial).	80/40
RgCirc	171		5B	L		No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	80/40
RgCirc	171		5C	L		No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	80/40
RgCirc	171		5D	L		No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados).	80/40
RgCirc	171		5E	L		No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo utilizándolo con otros fines (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos).	80/40
<i>Relación codificada de infracciones, que llevan aparejada la pérdida de puntos al Reglamento General de Circulación, RD 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC. Adaptada a la Ley 18/2009</i>							
Artículo 3. Conductores.							
RgCirc	003	001	5A	M	6	Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria).	500/250
Artículo 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.							
RgCirc	004	002	5A	G	4	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquellas o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause peligro).	200/100
Artículo 6. Prevención de incendios.							
RgCirc	006	001	5A	G	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicarse el objeto arrojado).	200/100
RgCirc	006	001	5B	G	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes de circulación (deberá indicarse el objeto arrojado).	200/100
Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.							
RgCirc	018	001	5F	G	3	Circular con el vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200/100
RgCirc	018	002	2B	G	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200/100
RgCirc	018	002	5A	G	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200/100
Artículo 20. Tasas de alcohol en el aire espirado.							
RgCirc	020	001	5A	M	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 m/l. Primera prueba: ...Segunda prueba:...	500/250
RgCirc	020	001	5C	M	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 m/l. (Conductores profesionales y noveles).	500/250
RgCirc	020	001	5E	M	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro y hasta 0,50 mg/l que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:.. Segunda prueba:..	500/250
RgCirc	020	001	5G	M	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l y hasta 0,30 mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:..Segunda prueba:...(Conductores profesionales y noveles).	500/250
Artículo 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.							
RgCirc	021	001	5A	M	6	No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas y efectos penales).	500/250
RgCirc	021	001	5B	M	6	No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia estando implicado en un accidente de circulación (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia).	500/250
RgCirc	021	001	5D	M	6	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al Reglamento General de Circulación (indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el RGCirc).	500/250
RgCirc	021	001	5E	M	6	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo (especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).	500/250
Artículo 27. Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.							
RgCirc	027	001	5A	M	6	Conducir un vehículo o bicicleta bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).	500/250
Artículo 28. Pruebas detección de estupefacientes.							
RgCirc	028	1B	5A	M	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500/250
Artículo 29. Sentido de la circulación.							
RgCirc	029	002	5A	M	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido.	500/250

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
	Artículo 30. Arcén. Calzadas de doble sentido.						
RgCirc	030	1-A	5C	M	6	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500/250
RgCirc	030	1-B	5D	M	6	Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500/250
	Artículo 35. Utilización carriles en función de la velocidad, reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras (VAO).						
RgCirc	035	002	5B	M	6	Circular con el vehículo por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido.	500/250
	Artículo 37. Ordenación especial del tráfico.						
RgCirc	037	001	5C	M	6	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500/250
	Artículo 39. Limitaciones a la circulación.						
RgCirc	039	004	5A	G	4	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200/100
	Artículo 40. Carriles reversibles.						
RgCirc	040	002	5A	M	6	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto carriles VAO).	500/250
	Artículo 42. Carriles adicionales de circulación.						
RgCirc	042	001	5D	M	6	Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado.	500/250
	Artículo 43. Refugios, isletas o dispositivos de guía.						
RgCirc	043	001	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500/250
RgCirc	043	002	5A	M	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500/250
	Artículo 44. Utilización de las calzadas.						
RgCirc	044	001	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.	500/250
	Artículo 50. Exceder límites de velocidad establecidos.						
RgCirc	050	001	5I	G	2	Exceder el límite de velocidad establecido entre 21 Km/h. y 30 Km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 Km/h).	300/150
RgCirc	050	001	5I	G	2	Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 Km/h. y 50 Km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 Km/h).	300/150
RgCirc	050	001	5G	G	4	Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 Km/h. y 40 Km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 Km/h).	400/200
RgCirc	050	001	5G	G	4	Exceder el límite de velocidad establecido entre 51 Km/h. y 60 Km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 Km/h).	400/200
RgCirc	050	001	5E	G	6	Exceder el límite de velocidad establecido entre 41 Km/h. y 50 Km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 Km/h.).	500/250
RgCirc	050	001	5E	G	6	Exceder el límite de velocidad establecido entre 61 Km/h. y 70 Km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 Km/h).	500/250
RgCirc	050	001	5A	M	6	Exceder el límite de velocidad establecido en más de 50 Km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 Km/h.)	600/300
RgCirc	050	001	5A	M	6	Exceder el límite de velocidad establecido en más de 70 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 km/h y 80 Km/h.).	600/300
	Artículo 54. Distancias entre vehículos.						
RgCirc	054	001	5A	G	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200/100
	Artículo 55. Competiciones.						
RgCirc	055	002	5A	M	6	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500/250
	Artículo 56. Prioridad en intersecciones señalizadas.						
RgCirc	056	001	5A	G	4	No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente).	200/100
	Artículo 57. Prioridades en intersecciones sin señalar.						
RgCirc	057	001	5A	G	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200/100
RgCirc	057	1-A	5B	G	4	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200/100
RgCirc	057	1-C	5C	G	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	200/100
	Artículo 64. Normas generales y prioridad de paso de ciclista.						
RgCirc	064	005	5B	G	4	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas, con riesgos para éstos.	200/100
	Artículo 65. Casos de prioridad de paso de los peatones sobre los conductores.						
RgCirc	065	-	5A	G	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200/100
	Artículo 66. Prioridad de paso de los conductores sobre los animales.						
RgCirc	066	001	5A	G	4	No respetar la prioridad de paso de los animales ,con riesgo para éstos.	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
	Artículo 72. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.						
RgCirc	072	001	5B	G	4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200/100
	Artículo 78. Cambios de sentido. Maniobra.						
RgCirc	078	001	5B	G	3	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado).	200/100
	Artículo 79. Cambios de sentido. Prohibiciones.						
RgCirc	079	001	5A	G	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra).	200/100
	Artículo 80. Marcha atrás. Normas generales.						
RgCirc	080	004	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	500/250
	Artículo 84. Obligaciones del que adelanta. Inicio de la maniobra.						
RgCirc	084	001	5B	G	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200/100
RgCirc	084	001	5C	G	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200/100
	Artículo 85. Obligaciones del que se adelanta. Ejecución de la maniobra.						
RgCirc	085	004	5B	G	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulan en sentido contrario.	200/100
	Artículo 87. Prohibiciones de adelantamiento.						
RgCirc	087	1-A	5B	G	4	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200/100
RgCirc	087	1-A	5A	G	4	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200/100
RgCirc	087	1-A	5C	G	4	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	200/100
RgCirc	087	1-D	5H	G	4	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "túnel" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200/100
	Artículo 117. Cinturones de seguridad.						
RgCirc	117	001	5A	G	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200/100
	Artículo 118. Casco y otros elementos de protección.						
RgCirc	118	001	5A	G	3	No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado (sólo para conductor).	200/100
	Artículo 143. Señales y órdenes de los Agentes de circulación.						
RgCirc	143	001	5A	G	4	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	200/100
	Artículo 146. Semáforos circulares para vehículos.						
RgCirc	146	-	5A	G	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200/100
RgCirc	146	-	5C	G	4	Rebasar el conductor de vehículo la línea de detección anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200/100
RgCirc	146	-	5D	G	4	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	200/100
RgCirc	146	-	5G	G	4	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	200/100
	Artículo 147. Semáforos cuadrados para vehículos o de carril.						
RgCirc	147		5A	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200/100
RgCirc	147		5B	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	200/100
	Artículo 148. Semáforos reservados a determinados vehículos.						
RgCirc	148	001	5A	G	4	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	200/100
	Artículo 151. Señales de prioridad.						
RgCirc	151	002	5A	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal de Ceda el Paso. (R-1)	200/100
RgCirc	151	002	5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP". (R-2)	200/100
	Artículo 168. Marcas blancas transversales.						
RgCirc	168	-	5C	G	4	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200/100
	Artículo 169. Señales horizontales de circulación.						
RgCirc	169		5A	G	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200/100
RgCirc	169		5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	200/100

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Aznalcázar, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aznalcázar a 11 de marzo de 2011.—La Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

3W-3416

BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1990, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y hasta la entrada en vigor de los artículos 77 y 78 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia Sancionadora, se hace pública la notificación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, la notificación de las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico, constituyen el acto de iniciación del procedimiento, a todos los efectos.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Bormujos ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito las alegaciones que estime oportunas en un plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia (art. 80 ley 18/2009 LSV).

Si el denunciado no formula alegaciones, ni abona el importe de la multa en los plazos establecidos, esta surtirá los efectos de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia (artículo 81.5 Ley 18/2009).

Exp.	Fecha	Hora	Matricula	Nombre de la calle	Art.	Tipo	Nif conductor	Conductor vehiculo	Ag.	Imp.	Pos.
22039	19/10/2010	12:20	9776DTZ	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	22621183	AMPARO MORET SAEZ	2464	200	0
26825	26/10/2010	19:27	4844CWX	C/ CORRAL DEL PEQUEÑO	154---5B-RG	LEVE		NEGOCIOS E INVERSIONES MADO	8742	80	0
29547	08/11/2010	20:59	SE2947DK	C/ CERRO COLARTE	094-2A-5Q-RG	GRAVE	77845519	FRANCISCO RAMÍREZ PICHARDO	2450	200	0
28312	20/11/2010	09:50	0285GFT	AVDA. REPÚBLICA ARGENTINA	171-01-5A-RG	LEVE	21429901	FRANCISCO BAUTISTA BAUTISTA	2459	80	0
27256	20/11/2010	09:55	6403GDV	AVDA. REPÚBLICA ARGENTINA	171-01-5A-RG	LEVE	21429901	FRANCISCO BAUTISTA BAUTISTA	2450	80	0
26200	21/11/2010	16:08	1341GGL	PLAZA EL TINAHÓN	094-2E-5X-RG	GRAVE	28688249	FERNANDO ROMERO OLIVA	2461	200	0
27924	03/12/2010	20:33	6417CCH	AVDA. DEL ALJARAFE	094-2A-5Q-RG	GRAVE	28922522	FERNANDO JIMÉNEZ RAMOS	2456	200	0
27325	03/12/2010	12:15	0573GVL	AVDA. CATEDRÁTICO FCO. TOMÁS Y VALIENTE	094-2A-5Q-RG	GRAVE	28507170	Mª MATILDE ROMERO MILLAN	2465	200	0
27409	12/12/2010	01:15	5312GFZ	C/ RAYA REAL	094-2E-5X-RG	GRAVE	29717619	VICENTE M. TEENTI FLORES	8058	200	0
28322	17/12/2010	13:25	5208GWP	C/ 28 DE FEBRERO	094-2E-5X-RG	GRAVE	28472567	HUMBERTO PAPALARDO VALDERRAMA	2459	200	0
26553	03/01/2011	19:18	2938FZZ	AVDA. UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	094-2E-5X-RG	GRAVE	28462972	ISABEL CAMPANO ROMORO	8742	200	0
28332	08/01/2011	20:39	5785CZN	C/ EL ACEITUNILLO	094-2A-5J-RG	GRAVE	X6737428S	CRISTIAN SORIN GIURCOI	2459	200	4

En Bormujos a 18 de febrero de 2011.—Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bormujos, Ana María Hermoso Moreno.

2W-2660

BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1990, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y hasta la entrada en vigor de los artículos 77 y 78 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia Sancionadora, se hace pública la notificación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el negociado de Sanciones del ayuntamiento de Bormujos ante las presentes resoluciones desestimatorias. Le participo que las presentes resoluciones, de acuerdo con el art. 82 de la Ley 18/2009, de reforma del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, pone fin a la vía administrativa y las sanciones se podrán ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 81.5 de la Ley 18/2009. Contra dichas resoluciones se podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día de la notificación. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento ordinario. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Exp.	Fecha	Hora	Matricula	Nombre de la calle	Art.	Tipo	Nif conductor	Conductor vehiculo	Ag.	Imp.	Pos.
23556	25/05/2010	20:25	SE5495DT	C/ JOSÉ LUIS CARO	094-2E-5X-RG	GRAVE	28375943	SÁNCHEZ REGAÑA FRANCISCO	2461	200	0
22144	09/06/2010	21:30	SE8548DH	C/ CORRAL DEL PEQUEÑO	154-01-5A-RG	GRAVE	28779682	MORENO MORENO CARMEN ROCIO	2451	200	0
22275	12/06/2010	23:05	8225DDP	C/ NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	094-2E-5X-RG	GRAVE	77819758	RODRIGUEZ LEONARDI RAÚL OSCAR	2449	200	0
23208	30/06/2010	20:45	6469BBV	C/ DUQUE DE RIVAS	094-2E-5X-RG	GRAVE	28920014	DOMINGUEZ MARIN FERNANDO	8058	200	0
23639	02/07/2010	13:55	7346GCM	AVDA. CATEDRÁTICO							
				FCO. TOMÁS Y VALIENTE	094-2A-5Q-RG	GRAVE	B91629956	RAFAEL LÓPEZ ERNESTO E HIJOS S.L. EN CONS	8743	200	0
23241	23/08/2010	12:30	4527GKN	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	29470353	LÓPEZ MARTÍNEZ DOLORES	8058	200	0
23956	27/08/2010	12:42	1805BIF	AVDA. DE SAN JUAN DE DIOS	171-01-5A-RG	LEVE	28714058	JIMÉNEZ VELAZQUEZ JUAN CARLOS	2445	80	0
29522	02/09/2010	12:30	SE8050DN	C/ ANTONIO DE NEBRJJA	094-2E-5X-RG	GRAVE	12390903	RIESCO SUAREZ NEREA	2450	200	0
26159	09/09/2010	19:52	3083FPW	AVDA. DEL ALJARAFE	094-2G-5Z-RG	GRAVE	53280098	DOMINGUEZ ACEVEDO, MERCEDES	2461	200	0
26272	23/09/2010	10:26	3552BGC	AVDA. MAIRENA DEL ALJARAFE	091-02-5I-RG	GRAVE	28426845	NIEBLA MORENO JOSE	2451	200	0
29019	11/10/2010	13:05	3154DBL	C/ MIGUEL SERVET	072-01-5A-RG	GRAVE	X3401659M	NOYOZE, ANGUSTINE	2449	200	0
26008	20/10/2010	18:21	5840DCB	AVDA. MAIRENA DEL ALJARAFE	094-2G-5Z-RG	GRAVE	77812956	TORO LÓPEZ IRENE	2456	200	0

En Bormujos a 18 de febrero de 2011.—Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bormujos, Ana María Hermoso Moreno.

2W-2661

BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1990, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y hasta la entrada en vigor de los artículos 77 y 78 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia Sancionadora, se hace pública la notificación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, la notificación de las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico, constituyen el acto de iniciación del procedimiento, a todos los efectos.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Bormujos ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito las alegaciones que estime oportunas en un plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia (art. 80 ley 18/2009 LSV).

Si el Denunciado no formula alegaciones, ni abona el importe de la multa en los plazos establecidos, esta surtirá los efectos de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia (art. 81.5 Ley 18/2009).

Exp.	Fecha	Hora	Matricula	Nombre de la calle	Art.	Tipo	Nif conductor	Conductor vehiculo	Ag.	Imp.	Pos.
26761	19/10/2010	12:37	7045GLX	AVDA. CATEDRÁTICO							
				FCO. TOMÁS Y VALIENTE	094-2A-5Q-RG	GRAVE	28633213	CARRILLO GUTIÉRREZ CRISTINA	2454	200	0
26378	03/11/2010	10:55	SE1443DK	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	29960860	TORRES ARROYO PEDRO	8743	200	0
26377	03/11/2010	10:50	7832DXP	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	29044071	LOBATO VAZQUEZ MARIA ESTHER	8743	200	0
26972	07/11/2010	22:10	2564FHP	C/ FRANCISCO DE QUEVEDO	094-2E-5X-RG	GRAVE	27279375	OJEDA PÉREZ ÁNGEL JUAN C	2455	200	0
29548	08/11/2010	21:15	6912DSM	C/ AVERROES	094-2A-5Q-RG	GRAVE	52554809	FLORES MORENO JOSE	2450	200	0
26763	09/11/2010	10:27	7792DTZ	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	X3514654R	PERETOKIN SERGIY	2454	200	0
26382	15/11/2010	10:45	3219GYF	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	29848122	SÁNCHEZ POBRE LACOSTA LUIS	8743	200	0
26729	16/11/2010	10:50	4371GWH	C/ AVERROES	094-2E-5X-RG	GRAVE	28901039	SÁNCHEZ CABALLERO FABIANO DE JESUS	2457	200	0
29030	16/11/2010	10:48	571DKD	C/ AVERROES	094-2E-5X-RG	GRAVE	44605899	MENDEZ NIETO MANUELA	2449	200	0
29029	16/11/2010	10:47	7525DRD	C/ AVERROES	094-2E-5X-RG	GRAVE	27697610	MOLINA RAMOS SERAFÍN	2449	200	0
27251	18/11/2010	18:25	3626CYD	AVDA. DE SAN JUAN DE DIOS	091-02-5C-RG	GRAVE	77587799	CAMPOS RODRIGUEZ PEDRO	2450	200	0
28307	19/11/2010	19:22	4496DKP	AVDA. DEL ALJARAFE	091-02-5H-RG	GRAVE	28260115	HERRERA CABRERA ANTONIA	2459	200	0
28311	20/11/2010	09:40	6599CXF	AVDA. REPÚBLICA ARGENTINA	094-2A-5M-RG	GRAVE	B92653096	ANJUNAMA S.L.	2459	200	0
26115	21/11/2010	16:33	8746GYT	C/ JUANITO VALDERRAMA	094-2E-5X-RG	GRAVE	28598259	PÉREZ ALVAREZ FCO JOSE	2448	200	0
26497	24/11/2010	11:10	8567BKJ	AVDA. CATEDRÁTICO							
				FCO. TOMÁS Y VALIENTE	094-2A-5Q-RG	GRAVE	27310265	CARRACEDO CANTALEJO MIGUEL ÁNGEL	8058	200	0
26499	24/11/2010	12:30	1801DWB	AVDA. DEL ALJARAFE	094-2A-5P-RG	GRAVE	27891914	RAMÍREZ HUMANES MANUELA	8058	200	0
26495	24/11/2010	10:45	SE6803DG	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	28348355	CARRASCO ROJAS FRANCISCO	8058	200	0
26083	24/11/2010	11:11	8467CDX	AVDA. CATEDRÁTICO							
				FCO. TOMÁS Y VALIENTE	094-2A-5Q-RG	GRAVE	27290543	SÁNCHEZ DORADO ANTONIO	2452	200	0
28145	26/11/2010	13:21	4216DLW	AVDA. DEL ALJARAFE	171-01-5A-RG	LEVE	28531798	AGUILERA CARRASCO JUAN ANTONIO	8744	80	0
27403	27/11/2010	14:25	SE0342DS	C/ CARDENAL CISNEROS	094-2A-5A	GRAVE	28774110	ESTEBAN GARMENDIA MARIA ISABEL	8058	200	0
28314	01/12/2010	13:18	M 9268YB	C/ MANZANILLA	094-2A-5J-RG	GRAVE	B91472217	ANDALUZA GENERAL DE INSTALACIONES S.L.	2459	200	4
26844	01/12/2010	22:17	SE7098CD	C/ PABLO COSO CALERO	094-2F-5Y-RG	LEVE	27869545	VAZQUEZ MORENO JUAN ANTONIO	2462	90	0
26607	01/12/2010	20:35	8726GWF	C/ CONDE DE BARCELONA	094-2A-5R-RG	GRAVE	28882118	GÓMEZ BAREA MA PILAR	2461	200	0
27322	03/12/2010	10:07	6023DJV	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	21303774	MOSCARDO MORALES VARA DE REY MA DEL PILAR	2454	200	0
27320	03/12/2010	10:00	2212CBX	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	B41940305	ESPERANZA GIL S.L.	2454	200	0
26087	07/12/2010	19:27	2263FZR	AVDA. MAIRENA DEL ALJARAFE	094-2E-5X-RG	GRAVE	48874396	GALISTEO RAMÍREZ SERGIO	2452	200	0
26088	07/12/2010	19:31	2028FYX	AVDA. MAIRENA DEL ALJARAFE	171-01-5A-RG	LEVE	B91338251	INSIG S L L	2452	80	0
26235	07/12/2010	19:30	6596BSZ	AVDA. MAIRENA DEL ALJARAFE	094-2G-5Z-RG	GRAVE	28957072	GUTIÉRREZ BERROCAL SERGIO	2462	200	0
26611	09/12/2010	11:55	6163CHL	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	27316519	SÁNCHEZ RAMADE CARRASCOSA EDUARDO EUGENIO	2461	200	0
26608	09/12/2010	11:35	0424GKF	C/ AVERROES	094-2G-5Z-RG	GRAVE	75318816	CAMPOS PALMA ANTONIO	2461	200	0
26095	09/12/2010	13:10	1237GSR	C/ JACINTO BENAVENTE	154-01-5A-RG	GRAVE	52691360	MANGAS CRUZ EMILIO	2452	200	0
26612	09/12/2010	11:59	8458DJY	C/ CRISTO DE LA MISERICORDIA	094-2A-5J-RG	GRAVE	28737036	GARZON VAZQUEZ MARIA JOSE	2461	200	4
26613	09/12/2010	12:08	SE5933DW	AVDA. DEL ALJARAFE	094-2A-5P-RG	GRAVE	B41474602	VIMUSA S L	2461	200	0
26116	10/12/2010	12:15	4658DYR	AVDA. DEL ALJARAFE	171-01-5A-RG	LEVE	28841451	ANGOLITI LIBRERO JOAQUÍN	2448	80	0
26028	13/12/2010	13:13	SE3081CX	AVDA. DEL ALJARAFE	171-01-5A-RG	LEVE	28897407	FERNÁNDEZ CASTILLO JOSE JOAQUÍN	2456	80	0
26027	13/12/2010	12:08	0288CZS	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	B91391300	GORNANTANT S.L.	2456	200	0
26628	13/12/2010	20:48	1737FFY	AVDA. MAIRENA DEL ALJARAFE	094-2F-5Y-RG	LEVE	28770137	ROMERO BASTIDA MARIA JESUS	2461	90	0
26629	13/12/2010	21:50	2444FHK	C/ FUENTE DEL CASTAÑO	094-2A-5Q-RG	GRAVE	27320008	DÍAZ MARTIN JOSE MANUEL	2448	200	0
28150	15/12/2010	10:22	2423DBG	AVDA. MAIRENA DEL ALJARAFE	094-2G-5Z-RG	GRAVE	77801232	CUELLO RAMÍREZ ANA MARIA	8744	200	0
27351	15/12/2010	12:28	6129DFH	AVDA. DEL ALJARAFE	171-01-5A-RG	LEVE	29438500	ANARTE BLANCO MIGUEL ÁNGEL	8744	80	0
26097	18/12/2010	15:14	2094DSS	AVDA. MAIRENA DEL ALJARAFE	094-2E-5X-RG	GRAVE	B91404053	FIJACIONES DELGADO Y MONTAJE S.L.	2452	200	0

Exp.	Fecha	Hora	Matricula	Nombre de la calle	Art.	Tipo	Nif conductor	Conductor vehiculo	Ag.	Imp.	Pos.
26877	19/12/2010	17:15	7070GPV	C/ EL BARRERO	094-2A-5I-RG	GRAVE	B91790261	SURKEBAB S.L.	2458	260	0
27413	20/12/2010	20:00	7987DYR	AVDA. CATEDRÁTICO FCO. TOMÁS Y VALIENTE	094-2A-5Q-RG	GRAVE	14329309	CONSENTINO GANDUL PABLO JOSE	8058	200	0
27414	20/12/2010	20:05	3774FFL	AVDA. CATEDRÁTICO FCO. TOMÁS Y VALIENTE	094-2A-5Q-RG	GRAVE	27312745	RODRIGUEZ MORENO JESUS	8058	200	0
26286	21/12/2010	10:53	CA6831AV	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	B11629920	TRANSUR EXPRES S L	2451	200	0
29036	21/12/2010	08:37	5679CFX	C/ ALCÁZAR	155----5A-RG	LEVE	53277536	CARMONA RAMÓN RAÚL	2449	200	0
29038	26/12/2010	22:30	7889CHY	C/ RÍO QUEMA	091-02-5H-RG	GRAVE	28594020	OROPESA CASADO NICETO	2454	200	0
26879	28/12/2010	12:35	9451CTN	C/ PABLO COSO CALERO	091-02-5J-RG	GRAVE	28923690	ORTEGA GORDILLO ISRAEL	2458	200	0
27933	28/12/2010	18:23	9909CXD	C/ RÍO QUEMA	171-01-5A-RG	LEVE	28802965	CABRERA GARRIDO GEORGIA DESIREE	2453	80	0
27456	30/12/2010	18:00	4917CZZ	C/ ARQUITECTO LUIS MIGUEL CARRASCO	094-2E-5X-RG	GRAVE	77804255	TORRES JURADO DELIA	2464	200	0
26100	01/01/2011	21:21	8695FMZ	C/ EL ACEITUNILLO	094-2A-5R-RG	GRAVE	28927274	ALONSO MORENO TOMAS	2452	200	0
26098	01/01/2011	18:55	5516CYC	C/ EL ACEITUNILLO	094-2A-5J-RG	GRAVE	28511883	LABRADOR PÉREZ MIGUEL ÁNGEL	2452	200	4
26847	01/01/2011	18:55	1402FBL	C/ EL ACEITUNILLO	094-2A-5R-RG	GRAVE	28389763	MARTÍNEZ PEREA MANUEL	8742	200	0
26552	01/01/2011	21:30	6961BWV	AVDA. REPÚBLICA ARGENTINA	094-2A-5J-RG	GRAVE	53275261	YBARRA MORENES FELIPE	2452	200	4
27416	02/01/2011	18:30	0431CXV	C/ RAMÓN Y CAJAL	091-02-5J-RG	GRAVE	53280873	AROCA ROMAN MARIA DEL ROCIO	8058	200	0
26124	03/01/2011	11:30	4797FYW	AVDA. DEL ALJARAFE	171-01-5A-RG	LEVE	24125430	CORTES URBANO FRANCISCO	2448	80	0
26123	03/01/2011	10:10	SE3175CC	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	28874037	ORTS CRUZADO MARIA ANGELES	2448	200	0
27266	05/01/2011	13:40	6928BXT	C/ DUQUE DE RIVAS	094-2E-5X-RG	GRAVE	52697331	MATEO GUERRERO PATRICIA	2450	200	0
26771	06/01/2011	15:30	2593DKG	C/ MAESTRO DON FRANCISCO RODRÍGUEZ	094-2E-5X-RG	GRAVE	48957654	FERNÁNDEZ SEPÚLVEDA LUIS	2454	200	0
27356	06/01/2011	15:43	9483CKX	C/ JUAN DE HERRERA	094-2E-5X-RG	GRAVE	53271435	CUEVAS CALZADO JOSE ANTONIO	8744	200	0
27355	06/01/2011	15:30	7564DTW	C/ JUAN DE HERRERA	094-2E-5X-RG	GRAVE	48962943	MONTERO DE LUNA JONATAN	8744	200	0
27330	07/01/2011	14:35	2003DYN	AVDA. DEL ALJARAFE	094-2E-5X-RG	GRAVE	27302236	NÚÑEZ LEZAMA DANIEL	2465	200	0
28331	07/01/2011	00:13	6928BXT	C/ DUQUE DE RIVAS	094-2E-5X-RG	GRAVE	52697331	MATEO GUERRERO PATRICIA	2459	200	0
27361	08/01/2011	13:05	9409CSN	AVDA. JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA	094-2F-5Y-RG	LEVE	53280561	MORENO ACEVEDO FRANCISCA	8744	90	0
28333	09/01/2011	20:00	9290DXC	C/ SAN ISIDORO DE SEVILLA	094-2A-5J-RG	GRAVE	28351901	MORENO SILVA BERNARDINO	2459	200	4
26389	11/01/2011	09:40	2128DJX	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	094-2A-5Q-RG	GRAVE	27314141	FERNÁNDEZ PEREJÓN ISABEL	8743	200	0
28335	14/01/2011	12:36	SE6949BW	AVDA. DEL ALJARAFE	091-02-5H-RG	GRAVE	B41127416	JOSE HOGALDO GALICIA E HIJOS S L	2459	200	0
27427	24/01/2011	18:10	4741FLD	AVDA. DEL ALJARAFE	094-2G-5Z-RG	GRAVE	48955211	RUIZ JAENES LAURA	8058	200	0
26981	27/01/2011	12:30	4679FHD	C/ PARAJE DE PATERNA	094-2A-5R-RG	GRAVE	X3740359F	GIL VARGAS KATHY GABRIELA	12158	200	0
27460	27/01/2011	13:50	8528DSR	C/ PERÚ	094-2C-5U-RG	LEVE	28529222	PANDURO RASERO ANTONIO	2464	90	0
26983	27/01/2011	13:41	0957CJV	C/ PERÚ	094-2C-5U-RG	LEVE	28869045	CARRILLO DE ALBORNOZ GUIASOLA RAFAEL	12158	90	0

En Bormujos a 18 de febrero de 2011.—Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bormujos, Ana María Hermoso Moreno.

2W-2662

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, instruidos en este Negociado de Multas, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas de este Ayuntamiento ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si en la columna “Requerimiento” aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciara expediente sancionador por infracción al artículo 9 bis.1.a) en relación con el artículo 65.5.j) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, (BOE 283, de 24 de noviembre).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho de formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, la sanción ganará firmeza administrativa y podrá ejecutarse desde el día siguiente al transcurso de treinta días naturales desde la notificación de la denuncia, siempre que se trate de infracciones leves, infracciones graves que no detraigan puntos e infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia (artículo 81.5 LSV).

Vencido el plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevara a cabo por el procedimiento de apremio (artículo 90 LSV).

En Las Cabezas de San Juan a 3 de marzo de 2011.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

ART.= Artículo; NORMA: LSV=Ley de Tráfico y Seguridad Vial, CIR= Reglamento General de Circulación; REQ= Requerimiento identificar conductor; PTOS.= Puntos a detraer.

Expte.	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Norma	Artículo	Matricula	Ptos.	Req.
2011/00014	SERGIO VÁZQUEZ BORREGO	47004830Y	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	25/12/2010	200	CIR	151.2.5A	SE8568DB	4	
2011/00031	ZV LOGISTICA GESTSERVI	B91766675	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	04/01/2011	200	CIR	94.2E.5X	4319GCN	0	1
2011/00071	TYDIPRENSA S.C.A.	F91228320	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	11/01/2011	200	CIR	94.2A.5R	6192DDB	0	1
2011/00081	MAHAMED EL KHALFAOUI	X2707423R	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	19/01/2011	80	CIR	154.5B	T5160Z	0	
2011/00083	DIEGO PANAL SÁNCHEZ	27890720T	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	19/01/2011	200	CIR	94.2A.5M	0420GTB	0	
2011/00095	JOSE ANTONIO FAJARDO ROJAS	46626338W	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	20/01/2011	200	CIR	91.2.5G	B7298TX	0	
2011/00097	DOMINGO J. OUTON VELAZQUEZ	31246709J	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	21/01/2011	200	CIR	91.2.5G	3290BBL	0	
2011/00122	PEDRO FALCÓN GARCÍA	52662976Z	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	01/02/2011	80	CIR	171.5A	9873DML	0	
2011/00171	ALFONSO MARÍN SALINAS	28729382J	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	09/02/2011	80	CIR	154.5B	6882BXW	0	

8D-3113

CONSTANTINA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación en el último domicilio conocido y no habiéndose podido practicar, se hace pública notificación de la resolución recaída por el señor Alcalde de este Ayuntamiento en los expedientes que se referencian, dándose por finalizado el procedimiento, acordando que las acciones realizadas y denunciadas suponen una infracción prevista y señalada en el precepto que en cada caso se indica e imponer las sanciones que se expresan, las cuales deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio.

- A) En la Tesorería Municipal (calle Eduardo Dato, 7).
 B) Mediante giro postal (Ayuntamiento de Constantina, Tesorería Municipal).
 C) Mediante transferencia bancaria: Caja de Ahorros San Fernando, n.º CC 2071-0205-20-0000263019).

Pasados éstos sin abonar la deuda, se exigirá ésta mediante el procedimiento de apremio, según lo previsto en el art. 84.2 del RDL 339/1990, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, incrementado por el 20% de recargo y, en su caso, con los intereses de demora devengados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición potestativo ante la autoridad que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. También podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses, a contar desde la misma fecha.

Expte.	Matrícula	Infractor	Fecha denuncia	Hora	Artículo	Importe €
59/10	CO-4401-AH	ANTONIO M. REQUENA OJEDA	27/04/10	20:45	94.2A	72,12
85/10	9829-DCY	FRANCISCO JAVIER BRITO ÁLVAREZ	16/05/10	17:30	2.1A	60,10
89/10	0133-DZL	JOSE ANTONIO MURILLO GORDILLO	22/05/10	09:40	94.2C	72,12
94/10	CO-4401-AH	ANTONIO M. REQUENA OJEDA	04/06/10	09:00	154.1A	60,10

Constantina a 4 de marzo de 2011.—El Alcalde Presidente, Mario Martínez Pérez.

7W-3197

EL CORONIL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruido por el Negociado de Multas, conforme a lo establecido en los artículos 79.1 del R. D:L. 339/1990, de 2 de marzo, y 12.1 del R. D. 320/1994, de 25 de febrero, sancionados por el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el art 68.2 del R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrollado por el artículo 12 del R.D.320/1994, de 25 de febrero, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el ultimo domicilio conocido de los mismo, esta no se ha podido practicar.

El titular del vehículo debidamente requerido, de no haber sido el conductor, debe identificar a este último responsable de la infracción, con la advertencia de que si así no lo hiciera, en el plazo de veinte días siguientes a esta publicación, podrá ser sancionado pecuniariamente como autor de una falta grave, de conformidad con lo dispuesto artículo 72.3 del texto Artículos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

Iniciación: Los correspondiente expediente obran en la mencionada unidad de este Ayuntamiento, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de veinte días hábiles, contando desde el día siguiente de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido dicho plazo el acto se entenderá notificado conforme a la Ley 18/2009.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho efectivo el pago de la denuncia, ni se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, y/o aportaciones o proponer pruebas, esta notificación tendrá efecto de resolución sancionadora esto supone que se procederá al cobro de la sanción por la vía ejecutiva en el plazo de cuarenta y cinco días .

Asimismo, vengo a informarle que a partir de la fecha de la presente publicación dispone de un plazo de quince días para:

1. Formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del instructor o el Secretario del procedimiento, o ambos a la vez, por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Debiendo indicar con precisión el motivo de la recusación.

2. Igualmente se le comunica el derecho a conocer en todo momento el estado del procedimiento sancionador y obtener copia de los documentos obrante en el expediente.

Plazo de ingreso: la indicada sanción deberá hacerla efectiva dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente a esta notificación, pudiendo hacerla efectiva la misma por transferencia o ingreso a nombre de Excmo. Ayuntamiento de El Coronil en cualquier sucursal de la Caixa en el número de C/C 21004410-57-0200011097. Deberá indicar el numero de boletín de denuncia o numero de expediente, fecha de la misma, matrícula y nombre del denunciado, advirtiéndole que la interposición del recurso no interrumpe la acción administrativa para la cobranza, por lo que pasado el palazo establecido para el ingreso, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Nombre	N.I.F. o C.I.F.	Expte.	Boletín	Fecha denuncia	Lugar denuncia	Matrícula	Denuncian te	Normativa y artículo	Cuantía.	
ANTONIA NARANJO PÉREZ		52.258.999-D	154/2010	002776	07/10/2010	PL CONSTITUCIÓN 12-13	4938-FTG	7937	RGC. ART 154.1ª	60,00 €
ALEJANDRA CAÑAL CASADO		79.202.733-W	161/2010	002781	02/11/2010	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ S/N	7072-DXM	7934	RGC. ART 94.2G,1G	91,00 €
MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA		52.257.359-W	164/2010	002833	17/11/2010	POETA M BENITEZ DE CASTRO S/N	7754-BBC	7937	RGC. ART 154.1ª	60,00 €
CRISTINA TREJO UTRERA		20.064.800-Z	170/2010	3055	23/11/2010	C/ ANT MACHADO S/N	SE-8757DL	7934-7936	RGC. ART 154.1ª	60,00 €
YOLANDA COBO ROIG		28.763.600-F	172/2010	2837	01/12/2010	BOSQUE 14	9519-BYM	4738-4858	RGC. ART 154.1ª	60,00 €
MANUEL ESCALONA ROMÁN		25.027.435-P	175/2010	2838	02/12/2010	TORBIS S/N	6299-BRW	7937	RGC. ART 94.2E-1E	60,00 €
ALEJANDRA CAÑAL CASADO		79.202.733-W	180/2010	3062	22/12/2010	CURA BARRANCO S/N	7072-DXM	4858	RGC. ART 91.1,5B	80,00 €
FCO. JAVIER GONZÁLEZ GUTIÉRREZ		27.316.794-Q	182/2010	3063	25/12/2010	REAL 2	2579-FBT	7934	RGC. ART94.2F1F	90,00 €
FERNANDO OCAÑA RUIZ		48.855.858-V	3/2011	3067	04/01/2011	TAHONAS 9	SE-2590-BH	7937	RGC. ART 154.1ª	60,00 €
YE HAILUN		X-8866972N	4/2011	2840	05/01/2011	SAN SEBASTIAN 126	4381-BTL	7937	RGC. ART 154.1ª	60,00 €

El Coronil 1 de marzo de 2011.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

2W-3364

DOS HERMANAS

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de febrero de 2011, punto número 212 (13) se ha aprobado relación de vehículos, que muestran ostensibles indicios de abandono, situados en el depósito municipal en Avda. 28 de febrero (carretera Dos Hermanas a Alcalá de Guadaíra).

El presente anuncio sirve también de notificación a los titulares de los mismo, por ser su domicilio desconocido o no haber sido posible su entrega directa:

VEHÍCULOS ABANDONADOS

Ciclomotor

<i>Expte.</i>	<i>Referencia</i>	<i>Marca</i>	<i>Modelo</i>	<i>Filiación</i>	<i>Dirección fiscal</i>	<i>Municipio</i>
09-GRUA-000561	C-0296-BSZ	YAMAHA	JOG	D.	CL POLGEL RANCHO 1 FASE12	MORÓN DE LA
09-GRUA-000944	C-3982-BLF	YAMAHA	YN50	J. RODRÍGUEZ	CL ATAULFO ARGENTA, 37	DOS HERMANAS
09-GRUA-001254	—	—	MINIMOTO	D. FLORES	CL MANZANILLA, 207	DOS HERMANAS
09-GRUA-001292	C-1364-BRL	RIEJU	RS2 MÁTRIX	J. JURADO	CL MARTÍNEZ MONTAÑÉS, 7 4.º	DOS HERMANAS
10-GRUA-000141	C-6654-BBM	SUZUKI	NM50	J. CALA	CL AZOFAIRON, 103	DOS HERMANAS
10-GRUA-000212	C-3748-BKC	PEUGEOT	VIVACITI 50	I. CORBACHO	CL GRUPO VIVIENDAS	DOS HERMANAS
10-GRUA-000229	C-5914-BCX	YAMAHA	CY 50R	C. HERNÁNDEZ	CL MEÑACA, 3 Esc 01 2.º F	DOS HERMANAS
10-GRUA-000274	—	BENTLEY	MINIMOTO	V. CASTILLO	CL PADUA, 37	DOS HERMANAS
10-GRUA-000290	C-7743-BMD	APRILIA	SR 50 AGUA	J. ORTIZ	CL OROTAVA, 2 1D	SEVILLA
10-GRUA-000340	—	—	—	Desconocido	—	—
10-GRUA-000400	—	PIAGGIO	—	Desconocido	—	—
10-GRUA-000480	C-6087-BTV	YIYING	N.A	F. DIEGUEZ	CL HERMANO PABLO, 8 4.º A	SEVILLA
10-GRUA-000516	C-4252-BSP	APRILIA	SONIC 50	M. MUÑOZ	CL IGNACIO SÁNCHEZ MEJÍAS,	DOS HERMANAS
10-GRUA-000550	—	—	—	Desconocido	—	—
10-GRUA-000610	C-5529-BTB	SM	SUNNY	R. GALLARDO	CL CÓRDOBA, 17	DOS HERMANAS
10-GRUA-000632	—	VESPINO	—	Desconocido	—	—
10-GRUA-000655	C-5407-BFJ	VESPINO	82	A. ROMERO	CL PADRE DAMIÁN, 41	PALACIOS Y
10-GRUA-000660	C-0231-BDT	YAMAHA	CW50RSP	J. MUÑOZ	CL PAZ, LA, 19	DOS HERMANAS
10-GRUA-000722	C-2126-BDW	GILERA	RUNNER 50	A. BENITEZ	CL JOSE BERMEJO, Esc 05 7.º	SEVILLA
10-GRUA-000742	—	RIEJU	—	B. ÁNGEL	CL SÉNECA, Esc 02 2.º C	DOS HERMANAS
10-GRUA-000761	C-5207-BHK	YAMAHA	EW 50	L. SYLVIE MONIQUE	CL BATALLA DE LEPANTO, Esc	DOS HERMANAS
10-GRUA-000810	—	VESPINO	ALX	Desconocido	—	—
10-GRUA-000848	C-8493-BRD	YAMAHA	CS50S	C. PEÑA	CL JUAN DE ASTORGA, 1 2.º A	DOS HERMANAS
10-GRUA-000902	C-3519-BSW	YAMAHA	CS50	A. POLO	CL CASCAIS, 27	DOS HERMANAS
10-GRUA-000914	C-9056-BBL	VESPA	VELOFAX	I. FUENTE	CL ENTRENARANJOS, 2 2.º D	DOS HERMANAS
10-GRUA-000942	C-1016-BSK	VESPINO	130E	J. MONTERO	CL MODENA, 2 1.º B	DOS HERMANAS
10-GRUA-000945	C-4499-BNV	YAMAHA	YQ 50	R. ACEVEDO	PL REY DON PEDRO, 15 Bajo B	DOS HERMANAS
10-GRUA-000951	—	—	—	Desconocido	—	—
10-GRUA-001166	—	HONDA	PK 50	Desconocido	—	—

Ciclomotor 2 ruedas

<i>Expte.</i>	<i>Referencia</i>	<i>Marca</i>	<i>Modelo</i>	<i>Filiación</i>	<i>Dirección fiscal</i>	<i>Municipio</i>
11-CNP-000002	—	YAMAHA	NEOS	Desconocido	—	—

Monovolumen o furgoneta

<i>Expte.</i>	<i>Referencia</i>	<i>Marca</i>	<i>Modelo</i>	<i>Filiación</i>	<i>Dirección fiscal</i>	<i>Municipio</i>
09-GRUA-001262	-6771-CMF	FORD	TRANSIT 350-L	MANTENIMIENTOS Y	CL HORNOS, 2	DOS HERMANAS
10-GRUA-000511	SE-4553-BV	FORD	COURIER 1,8 D	F. ALVARIÑO	CL SECTOR TRIÁNGULO, 5 1.º C	DOS HERMANAS
10-GRUA-000718	-5797-BJK	FORD	TRANSIT	FACTORI HOBBY,, S.L.	CL SORIA, 8	DOS HERMANAS
10-GRUA-001020	SE-1859-CZ	TATA	TELESPORT	J. LÓPEZ	CL CABO NOVAL, 21	DOS HERMANAS

Motocicleta

<i>Expte.</i>	<i>Referencia</i>	<i>Marca</i>	<i>Modelo</i>	<i>Filiación</i>	<i>Dirección fiscal</i>	<i>Municipio</i>
10-GRUA-000140	-9625-GHM	YAMAZU	S4 125	J. FRAIDIA	CL CODORNIZ, 55 4.º IZ	SEVILLA
10-GRUA-000404	MA-8421-CZ	BMW	F-650	J. PÉREZ	CL MANUEL CASANA, 9 Bajo D	SEVILLA

Otros tipos de vehículos

<i>Expte.</i>	<i>Referencia</i>	<i>Marca</i>	<i>Modelo</i>	<i>Filiación</i>	<i>Dirección fiscal</i>	<i>Municipio</i>
10-GRUA-000027	—	ALE	REMOLQUE	J. MANTECON	CL MARIA RAFAEL LEÑA, 4	ALCALA DE GUADAIRA
10-GRUA-000955	—	---	CARAVANA	Desconocido	—	—

Turismo

Expte.	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
08-GRUA-000630SE-8759-AM		OPEL	CORSA	C. PURO	CL CARABELA LA NIÑA, 31DOS HERMANAS	
08-GRUA-000692M-8385-SM		VOLVO	850	D. PAREDES	PS REDONDILLA, DE LA, 5 Esc	DOS HERMANAS
09-GRUA-000070	SE-5925-DF	LANCIA	Y	I. ÁNGEL	CL ROBLE, 2	PALACIOS Y
09-GRUA-000557	O-8467-CJ	MERCEDES	CLASE S	J. TAMARGO	CL NOREÑA, 21	OVIEDO
09-GRUA-001004	CR-4160-S	LANCIA	DEDRA 2,0	C. BOTEA	CL SAN ANTONIO, 16 2.º	ALMENDRALEJO
09-GRUA-001357	SE-8675-CY	CITROËN	SAXO	MUNDO	AV MOTILLA, DE LA, 52	DOS HERMANAS
09-GRUA-001407	Z-6975-BB	AUDI	CUATRO	C. VAZQUEZ	CL PATIO VOZ DEL PUEBLO, 8	CÓRDOBA
09-GRUA-001438	B-9595-HP	FORD	ORIÓN 1.4	A. VASILE	CL CERVANTES, 13 3.º D	ALMENDRALEJO
09-GRUA-001470	-4623-CLZ	OPEL	CORSA B	J. BEATO	CL CORTA, 1 MARISMILLA	CABEZAS DE SAN
10-GRUA-000098	C-8018-BSH	PEUGEOT	VIVACITY2	F. GUERRA	CL MANUEL FALCONDE	SEVILLA
10-GRUA-000101	SE-8343-CV	PEUGEOT	205	M. RAFFAELLI	CL TORREMONTALVO, 22	SEVILLA
10-GRUA-000163	SE-8072-CL	HYUNDAI	ACCENT 1.5	S. GARCÍA	CL VIÑA, LA, 1 2.º D	DOS HERMANAS
10-GRUA-000199	SE-8090-CX	MERCEDES	250 D	M. REDONDO	SC AO-6 AVENDA LOS	DOS HERMANAS
10-GRUA-000241	SE-5460-DC	PEUGEOT	306 SEDAN	J. ROBLES	CL CAB AMADIS DE GAULA, 2	ESPARTINAS
10-GRUA-000277	SE-7690-CW	FIAT	BRAVA 1.4 LE	J. MORILLO	CL ABETO, 1 3.º C	DOS HERMANAS
10-GRUA-000338	SE-3021-BM	FORD	FIESTA 1,8 D	D. RIO	CL REGALIZ, 10	DOS HERMANAS
10-GRUA-000341	SE-5717-CS	SEAT	MARBELLA	A. AVILA	BD 624 VVDAS CI, 6 Esc 02 4.º B	SEVILLA
10-GRUA-000353	SE-3780-BU	VOLKSWAGEN	JETTA 1,6 D	E. HICHAM	CL BARRIO OBRERO, 58 1.º B	ALCALA DE GUADAIRA
10-GRUA-000383	-9105-BHW	SEAT	CÓRDOBA 1,9	P. RODRÍGUEZ	CL SILLEDA, 3 3.º IZ	VIGO
10-GRUA-000388	SE-5851-CM	SEAT	IBIZA 1,9 D	R. MARTÍN	BL JUAN DE ASTORGA, 5 1.º C	DOS HERMANAS
10-GRUA-000413	SE-5475-BP	OPEL	KADETT 1,8	R. ORTEGA	CL PUNTALES, LOS, 18 Bajo B	DOS HERMANAS
10-GRUA-000428	SE-9980-BV	OPEL	VECTRA	R. CAÑETE	CL AZOFAIRON, 182	DOS HERMANAS
10-GRUA-000434	SE-1533-CT	OPEL	ASTRA	S. CASADO	CL COLISEO, 6 1.º B	DOS HERMANAS
10-GRUA-000453	SE-3508-DW	OPEL	AGILA 1,2	J. CRUZ	CL MANZANILLA, 11	DOS HERMANAS
10-GRUA-000470	-4157-BCY	AUDI	S6 4,2	R. FUENTES	CL TORRE DE DOÑA MARIA, 6	DOS HERMANAS
10-GRUA-000489	M-5729-PW	RENAULT	SAFRANE 2,5 DT	D. ARIZATI	CL CAPUCHINOS, 1 6.º A	MÁLAGA
10-GRUA-000491	SE-5629-DL	DAEWOO	MATIZ	J. REYES	CL GAVILÁN, 39 Bajo IZ	SEVILLA
10-GRUA-000513	SE-8776-CP	FIAT	BRAVA 1,4	R. MUÑOZ	RD ADOLFO SUAREZ, 30 Esc 06	DOS HERMANAS
10-GRUA-000537	PO-2417-Z	RENAULT	R-21 TXE	E. PINO	CL ROSARIO, 48 Bajo	DOS HERMANAS
10-GRUA-000557	-9159-CSD	TOYOTA	COROLLA	D. LOPES	CL CAÑADUL, 2 8.º D	SEVILLA
10-GRUA-000578	-4886-CWS	VOLVO	445	F. PÉREZ-SÁNCHEZ	CL SAN FERNANDO, 3	CAMAS
10-GRUA-000588	-5909-BYG	BMW	318 TS	F. GIL	CL NUEVA, 86	SAN ROQUE
10-GRUA-000604	-4874-BZR	VOLKSWAGEN	POLO	M. JIMÉNEZ	CL SANTA MARIA MAGDALENA,	DOS HERMANAS
10-GRUA-000611	-5774-DKC	RENAULT	CLIO	M. HEREDIA	CL TORRE DE DOÑA MARIA, 12	DOS HERMANAS
10-GRUA-000631	-8725-DJC	ROVER	200	L. SALGUERO	CL TORRE DE DOÑA MARIA, 6	DOS HERMANAS
10-GRUA-000645	SE-5194-BW	VOLKSWAGEN	VENTO	A. GÓMEZ	CL FERRARA, 3 2.º C	DOS HERMANAS
10-GRUA-000657	-9956-BRH	PEUGEOT	PART.	DISTRIBUCIONES	CL CANARIO, 2	DOS HERMANAS
10-GRUA-000672	SE-3139-AT	VOLKSWAGEN	GOLF 18	M. OLIVERA	CL ESCULTOR ANTONIO CANO,	DOS HERMANAS
10-GRUA-000676	CA-1141-BJ	PONTIAC	FIREBIRD	F. RODRÍGUEZ	CL SEVILLA, 2 Bajo IZ	LÍNEA DE LA
10-GRUA-000701	-4919-DCR	PEUGEOT	206	A. SANTIAGO	CL A JOSE GALNARES CT07, 8	SEVILLA
10-GRUA-000704	SE-1966-CN	VOLKSWAGEN	VARIANT	L. CEPEDA	PL HUERTA DE SAN LUIS, 13	DOS HERMANAS
10-GRUA-000737	SE-8509-CG	PEUGEOT	306 XS DT	N. ROLÓN	CL ASUNCIÓN, 77	SEVILLA
10-GRUA-000762	SE-2308-DS	ALFA ROMEO	ALFA ROMEO	R. CALVO	CL BOTIJAS, LAS, 7 2.º IZ	DOS HERMANAS
10-GRUA-000769	SE-0562-BJ	FORD	ORIÓN	D. PAREDES	CL MARTÍNEZ MONTAÑÉS, 1 2.º	DOS HERMANAS
10-GRUA-000779	SE-4851-BF	PEUGEOT	405 1.9 SRI	F. RODRÍGUEZ	CL MUÑOZ SECA, Esc 12 Bajo	SEVILLA
10-GRUA-000785	SE-7556-DU	PEUGEOT	205	E. ROMERO	CL HIGUERA, 10 Bajo A	DOS HERMANAS
10-GRUA-000786	-5560-CHJ	SEAT	IBIZA	J. MARTIN	CL MARTÍNEZ OVIOL, 13 1.º C	MADRID
10-GRUA-000788	SE-9845-DU	FORD	FIESTA	D. AVILES	CL RÓMULO, 8 Esc 03 1.º F	DOS HERMANAS
10-GRUA-000790	SE-0443-CH	CITROËN	ZX	M. MIGE	CL BOLONIA, 13 Bajo B	DOS HERMANAS
10-GRUA-000791	SE-1441-AU	PEUGEOT	205	C. ANDRADE	CL COLISEO, 4 6.º A	DOS HERMANAS
10-GRUA-000797	V-6310-DP	FORD	ESCORT	S. MAMI	CL STO DOMINGO 19 3 6	TORRENT
10-GRUA-000799	SE-7007-CB	FORD	MONDEO 2.0	DEMOLICIÓN	CL LOS PALOS, 1 Bajo	SEVILLA
10-GRUA-000801	-0463-CRY	FORD	ESCORT	M. PETA	CL BOQUERÓN, 12 1.º IZ	SEVILLA
10-GRUA-000802	SE-0575-CV	BMW	525 TD	N. FETAHI	CL GERARDO DIEGO, 28	DOS HERMANAS
10-GRUA-000837	-5347-CRR	OPEL	CORSA	J. JIMÉNEZ	CL JUAN SEBASTIAN ELCANO,	DOS HERMANAS
10-GRUA-000880	-3466-CRW	SEAT	LEON	M. SILVERA	CL MAESTRO FALLA, 85	SEVILLA
10-GRUA-000948	SE-8400-CY	NISSAN	MICRA	J. MERINO	CL ZORZALEÑA, 84	DOS HERMANAS
10-GRUA-001028	SE-5460-CN	SEAT	CÓRDOBA	R. GONZÁLEZ	CL ESTRELLA ESPIGA, Esc 05	SEVILLA
10-GRUA-001124	-9472-BKM	PEUGEOT	307	C. ASENCIO	CL CANÓNIGO, 57 Esc 01 2.º B	DOS HERMANAS

De conformidad con lo previsto en el art. 2 de Ley 11/1999, de 21 de abril, que completa la regulación prevista en el art. 71.1.a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por Ley 6/1997, de 24 de marzo, así como las Disposiciones complementarias a dicha norma, se hace pública la relación de vehículos abandonados en la vía pública, al objeto de que durante el plazo de un mes, sus propietarios regularicen su situación y lo notifiquen a la Policía Local. Transcurrido dicho plazo, se procederá a enajenar los no reclamados para su retirada y posterior desguace.

Dos Hermanas a 14 de marzo de 2011.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

MORÓN DE LA FRONTERA

No habiéndose producido alegaciones en el periodo de exposición pública, a la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal funcionario, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2010, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

De acuerdo con la legislación vigente se publica el texto de la modificación aprobada:

— Amortización de las plazas que se detallan a continuación:

Código	Destino	Escala	Plaza
05 08 503 12	SAC	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
05 18 503 09	SECRETARIA	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
05 18 503 13	SAC	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
05 18 503 07	INTERVENCION	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
05 18 503 08	TESORERIA	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
05 18 503 10	TESORERIA	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
05 18 503 11	INTERVENCION	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 3 de marzo de 2011.—El Alcalde acctal., Alfonso E. Angulo Pilar.

3W-3110

MORÓN DE LA FRONTERA

El Concejal Delegado de Tráfico de este Excmo. Ayuntamiento hace saber:

En este Ayuntamiento, se sigue procedimiento sancionador, derivado de denuncias formuladas como consecuencia de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, contra los denunciados que al final se relacionan.

Intentada la práctica de la notificación, no ha quedado constancia de ella por ausencia de firma del receptor, por lo que, conforme a lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto, pone en conocimiento de tales denunciados lo siguiente:

1. Se ha formulado contra el conductor/a del vehículo cuya matrícula se expresa, del que Ud. aparece como titular, la denuncia cuyo número de expediente y demás datos se relacionan.

2. De no ser Ud. el conductor/a responsable de la infracción tiene el deber de identificarlo/a: nombre, apellidos, DNI, domicilio y número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. De no figurar el conductor inscrito en dicho Registro, el titular del vehículo deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España para su presentación a la Administración. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno (15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia), sin causa justificada, será incoado procedimiento como autor de falta muy grave (artículo 65.5.j de la LSV) cuya multa será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es grave o muy grave.(artículo 67 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial).

a.) Para ahorrarle trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que es Ud. el conductor/a si no facilita datos del/la mismo/a en el plazo señalado (Salvo si se trata de persona jurídica, en cuyo caso si tiene la obligación de facilitarlo).

3. Transcurrido este plazo, sin comunicación al respecto, se entiende que es Ud. el conductor/a del vehículo, teniéndose por iniciado el expediente a los efectos del artículo 81 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RDL 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora), surtiendo el presente edicto los efectos de notificación de la denuncia contra la cual podrá alegar por escrito, ante esta instrucción y dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de este en el «Boletín Oficial» de la provincia, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, lo que en su defensa estime conveniente, de conformidad con el artículo 12 de R.D. 320/1994, de 25 de febrero.), o realizar el pago con reducción del 50% (en caso de ser aplicable) del importe de la sanción dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación. Efectuado el pago en dicho plazo, conllevará las consecuencias legales previstas en el artículo 80 de la Ley 18/2009, teniéndose por concluido el procedimiento sancionador, sin necesidad de dictar resolución expresa, renunciando el interesado a formular alegaciones, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de aquel en que tenga su domicilio el demandante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al pago de la multa.

4. En caso de no efectuar alegaciones ni realizar el pago en el plazo de los veinte días naturales siguientes a su publicación, este surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, pudiendo ejecutarse la sanción transcurridos treinta días naturales desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (aplicable cuando se trate de infracciones leves; infracciones graves que no detraigan puntos).

Expediente	D.N.I.	Apellidos y nombre	Matricula	Precepto	articulo	Cuantía	Lugar denuncia	Fecha
2010 00001773	52258218X	GUERRERO IÑIGO MARTA	4081DKT	R.D 1428/03	154.-.01	60,10	C/ CANTARRANAS Nº 22	25/05/2010
2010 00002419	75383800N	GUERRERO NADALES JUAN	7476CTD	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ SAGASTA Nº 3	26/09/2010
2010 00002536	23233754M	CANO CANTO JUAN JOSE	3517BNY	R.D 1428/03	65.4.G	200,00	RONDA DE LA TRINIDAD	28/09/2010
2010 00002538	50676873F	OLIVEIRA TORREJÓN FRANCISCO J.	2225DJK	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	C/ MARTIRE SALESIANOS	30/09/2010
2010 00002545	X06942086L	ANEKWE WORRIS UDODILI	9105BBR	R.D 1428/03	15.A.-	30,00	C/ NUEVA S/N 14	24/09/2010
2010 00002546	X06942086L	ANEKWE WORRIS UDODILI	9105BBR	R.D 1428/03	15.A.-	30,00	C/ NUEVA S/N	27/09/2010
2010 00002553	27322897R	ANTOLÍN AGUILAR ALFONSO	5803FLP	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	CTRA. PUEBLA CAZALLA	30/09/2010
2010 00002576	52250752L	JIMÉNEZ MARTÍNEZ JUAN ANTONIO	1546FHC	R.D 1428/03	154.-.01	60,10	C/ CARRERA	15/10/2010
2010 00002599	X06942086L	ANEKWE WORRIS UDODILI	9105BBR	R.D 1428/03	15.A.-	30,00	C/ NUEVA	11/10/2010
2010 00002630	B41605197	TRANSPORTES DISENRA, S L	5709FJG	R.D 1428/03	65.4.D	200,00	C/ SAGASTA Nº 1	14/10/2010
2010 00002687	B91454975	DILIA AGO S.L.	9157CPP	R.D 1428/03	65.4.D	200,00	C/ NUEVA Nº 1	29/10/2010
2010 00002688	48862463K	GIL CARREÑO LEANDRO	3468BJC	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ CAÑOS DE ARANDA	30/10/2010
2010 00002759	48864760H	CABEZA ZAMORA ANA	2809BKD	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ FRAY DIEGO DE CÁDIZ	11/11/2010

Expediente	D.N.I.	Apellidos y nombre	Matricula	Precepto	artículo	Cuantía	Lugar denuncia	Fecha	
2010	00002761	38545299J	BOCANEGRA SUAREZ JOSE	1541DDB	R.D 1428/03	90.2.04	30,05	C/ SAGASTA	11/11/2010
2010	00002762	37288112Y	MORENO LOBO JUAN ANTONIO	3951BLX	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ MARCHENA	11/11/2010
2010	00002763	52298029P	GALLARDO AGUILAR INMACULADA	0856BJS	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	C/ LUIS DAÓIZ	11/11/2010
2010	00002768	28707806B	BAENA RAMÍREZ MANUEL	SE8382CL	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	PLAZA SAN FRANCISCO	12/11/2010
2010	00002776	48988827T	MORALES GÓMEZ EZEQUIEL	4690FMR	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	ALAMEDA (JUNTO BBVA)	15/11/2010
2010	00002778	52256287B	LÓPEZ LUNA M. DOLORES	7449BFG	R.D 1428/03	154.-.01	60,10	C/ ANIMAS (DTE. PLAZA	15/11/2010
2010	00002783	75384019R	CUBILES GALINDO FRANCISCO	9196BST	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ VICARIO (DTE. BAR	15/11/2010
2010	00002786	28550354V	FORTES GALLARDO FRANCISCO	3198CGX	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	C/ CARRERA Nº 26	15/11/2010
2010	00002787	52297976R	GÓMEZ GORDILLO MARGARITA	2975GBB	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	C/ CARRERA	15/11/2010
2010	00002791	52250145X	LÓPEZ MARTÍNEZ JUAN	6792BSP	R.D 1428/03	65.4.D	200,00	AVDA. ASUNCIÓN Nº 41	15/11/2010
2010	00002810	48855748E	DÍAZ BELLIDO JUAN MANUEL	SE0412DM	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ RIO JÚCAR	17/11/2010
2010	00002812	B41189937	S. MUNICIPALIDADES DEL SUR , S.L.	8197BCL	R.D 1428/03	91.1.5B	80,00	PLAZA LUIS DAÓIZ	17/11/2010
2010	00002822	B91258806	C.Y ENCOFRADOS DE MUROS, S.L.	SE1353DF	R.D 1428/03	72.3.01	301,00	NEGOCIADO MULTAS	25/11/2010
2010	00002825	G91067603	AGR.H. E CARMEN GUILLEN, S C	SE9327CV	R.D 1428/03	72.3.01	301,00	NEGOCIADO DE MULTAS	25/11/2010
2010	00002826	B14747935	AXERGRUP INTER. FINANCIERA, S.L.	6317FKH	R.D 1428/03	72.3.01	301,00	NEGOCIADO DE MULTAS	25/11/2010
2010	00002829	B41826801	ASIGLEY, S L	5230FBS	R.D 1428/03	72.3.01	301,00	NEGOCIADO MULTAS	25/11/2010
2010	00002858	14316395E	GÓMEZ FLORES ANA MARÍA	9434FDV	R.D 1428/03	154.-.01	60,10	C/ ANIMAS	26/10/2010
2010	00002860	45268020H	COLELL ACOSTA MARÍA ADELINA	7934GLW	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ CAPITÁN CALA	26/10/2010
2010	00002862	78963459C	MADRID BENITEZ JUAN LUIS	0137BDM	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ LEPANTO FTE. Nº 1	27/10/2010
2010	00002864	26506845N	MARTOS VARGAS YOLANDA	3266CBG	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	PLAZA AYUNTAMIENTO	29/10/2010
2010	00002866	52257642D	ALONSO JIMÉNEZ MARÍA	SE4471DN	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	RONDA DE LA TRINIDAD	31/10/2010
2010	00002869	48815316R	RODRIGUEZ GARCÍA MARCIAL	9515GVV	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	C/ NUEVA (FRENTE	29/10/2010
2010	00002872	G91386771	CONST. ARLOS Y FRANCISCO S.C.	SE0730CL	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	C/ HUMANES Nº 8	19/11/2010
2010	00002876	28567736B	JURADO SALAS JUAN MANUEL	CC8951O	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	C/ MARIANO HERNÁNDEZ	19/11/2010
2010	00002890	48981686N	GIL RESTITUTO JOSÉ LUIS	8976FDK	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	C/ DOLORES PÉREZ C.	21/11/2010
2010	00002894	52297345Z	NARANJO LOBATO FRANCISCO JAVIE	4822CMX	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	C/ LUIS DAÓIZ	24/11/2010
2010	00002895	75357948N	VAZQUEZ SÁNCHEZ ANTONIO	4338BBR	R.D 1428/03	65.4.D	200,00	C/ MARCHENA Nº 51	21/11/2010
2010	00002903	44421388Q	LÓPEZ CARMONA DANIEL	5025CLD	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	C/ SAGASTA Nº 5	24/11/2010
2010	00002904	28444135N	MONTAÑO GAMERO ANTONIO M.	4209FRB	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	C/ CARRERA	24/11/2010
2010	00002913	28079715G	PÉREZ LUNA MANUEL	9243CPS	R.D 1428/03	167.-.5A	200,00	AVDA. DEL PILAR	25/11/2010
2010	00002914	B41702747	AMARGUILLO DE MORÓN , S.L.	SE5687DG	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	PLAZA SAN FRANCISCO	25/11/2010
2010	00002916	28550354V	FORTES GALLARDO FRANCISCO	3198CGX	R.D 1428/03	154.-.01	60,10	C/ PUERTA SEVILLA S/N	26/11/2010
2010	00002919	24831127M	TRIVIÑO CANO ESPERANZA	2713CLF	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ EDUARDO DATO S/N	26/11/2010
2010	00002944	48859929V	ATIENZA ORTEGA ARACELI	8196DCF	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ SAGASTA Nº 36	01/12/2010
2010	00003030	45056703W	NARVAEZ GONZÁLEZ MARÍA FUENS	SE6606DP	R.D 1428/03	65.4.D	200,00	C/ NUEVA	15/11/2010

En Morón de la Frontera a 16 de febrero de 2011.—El Concejal Delegado de Tráfico, Manuel Capote Benito.

2W-2663

MORÓN DE LA FRONTERA

El Concejal Delegado de Tráfico de este Excmo. Ayuntamiento hace saber:

En uso de las facultades que me confiere la Ley de Régimen Local en su artículo 21 m) y el Real Decreto 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 7 y 68.2, esta Alcaldía ha dictado las resoluciones cuyos datos al final se relacionan, mediante las cuales se imponen las multas en materia de tráfico a los denunciados que igualmente figuran en la citada relación.

Intentada la práctica de la notificación de los actos administrativos a que el presente se refiere, no ha quedado constancia de aquélla por ausencia de firma del receptor, por lo que, conforme a lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a los interesados la imposición de dichas sanciones pecuniarias.

Contra la presente resolución, puede interponer en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que le sea practicada la presente notificación, recurso de reposición según disponen los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su modificación introducida en ambas por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

Queda advertido que, la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a tenor de lo dispuesto en la referida Ley 39/1998.

Las multas deberán hacerse efectivas dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza directamente en el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) ó mediante giro postal ó ingreso en Banesto en cuenta número 0030-4063-17-0870002271, de Morón de la Frontera (Sevilla) haciendo constar el número de expediente, fecha de la denuncia, matrícula del vehículo y los datos personales del pagador. En caso de no producirse el pago en el plazo indicado, se procederá a la ejecución de las sanciones mediante el procedimiento de apremio, a tenor de lo dispuesto en el Art. 54 del Real Decreto Legislativo 339/1990.

Expediente	D.N.I.	Apellidos y nombre	Matricula	Precepto	artículo	Cuantía	Lugar denuncia	Fecha	
2010	00001304	53292489V	DE ERAUSQUIN PULGAR ALEXANDRA	B9482SY	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ PADRE GALÁN Nº 24	20/04/2010
2010	00001454	27288505V	DEL RIO MEDINA FERNANDO	4202CZT	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	CTRA. CEMENTERIO	13/04/2010
2010	00001739	14316303E	MATEO CABRERA GUSTAVO	7559DYG	R.D 1428/03	94.2.01	60,10	C/ NUEVA FRENTE Nº 28	04/05/2010
2010	00001749	28451033X	BLÁZQUEZ PÉREZ FERNANDO	9248FMC	R.D 1428/03	171.-.03	60,10	C/ CARRERA Nº 18	13/04/2010

En Morón de la Frontera a 22 de febrero de 2011.—El Concejal Delegado de Tráfico, Manuel Capote Benito.

El Concejal Delegado de Tráfico de este Excmo. Ayuntamiento hace saber:

En este Ayuntamiento, se sigue procedimiento sancionador, derivado de denuncias formuladas como consecuencia de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, contra los denunciados que al final se relacionan.

Intentada la práctica de la notificación, no ha quedado constancia de ella por ausencia de firma del receptor, por lo que, conforme a lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto, pone en conocimiento de tales denunciados lo siguiente:

1. Se ha formulado contra el conductor/a del vehículo cuya matrícula se expresa, del que Ud. aparece como titular, la denuncia cuyo número de expediente y demás datos se relacionan.

2. De no ser Ud. el conductor/a responsable de la infracción tiene el deber de identificarlo/a: nombre, apellidos, DNI, domicilio y número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. De no figurar el conductor inscrito en dicho Registro, el titular del vehículo deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España para su presentación a la Administración. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno (15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia), sin causa justificada, será incoado procedimiento como autor de falta muy grave (artículo 65.5.j de la LSV) cuya multa será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es grave o muy grave. (artículo 67 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial).

a.) Para ahorrarle trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que es Ud. el conductor/a si no facilita datos del/la mismo/a en el plazo señalado (Salvo si se trata de persona jurídica, en cuyo caso si tiene la obligación de facilitarlo).

3. Transcurrido este plazo, sin comunicación al respecto, se entiende que es Ud. el conductor/a del vehículo, teniéndose por iniciado el expediente a los efectos del artículo 81 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RDL 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora), surtiendo el presente edicto los efectos de notificación de la denuncia contra la cual podrá alegar por escrito, ante esta instrucción y dentro de los veinte días naturales siguiente a la publicación de este en el «Boletín Oficial» de la provincia, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, lo que en su defensa estime conveniente, de conformidad con el artículo 12 de R. D. 320/1994, de 25 de febrero.), o realizar el pago con reducción del 50% (en caso de ser aplicable) del importe de la sanción dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación. Efectuado el pago en dicho plazo, conllevará las consecuencias legales previstas en el artículo 80 de la Ley 18/2009, teniéndose por concluido el procedimiento sancionador, sin necesidad de dictar resolución expresa, renunciando el interesado a formular alegaciones, siendo recurrible únicamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de aquel en que tenga su domicilio el demandante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al pago de la multa.

4. En caso de no efectuar alegaciones ni realizar el pago en el plazo de los veinte días naturales siguientes a su publicación, este surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, pudiendo ejecutarse la sanción transcurridos treinta días naturales desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (aplicable cuando se trate de infracciones leves; infracciones graves que no detraigan puntos).

Expediente	D.N.I.	Apellidos y nombre	Matrícula	Precepto	artículo	Cuantía	Lugar denuncia	Fecha
2010 00002350	28599297Q	CÓRDOBA VASCÓN MARCOS MANUEL	2551GVC	R.D 1428/03	171.-03	60,10	PLAZA AYUNTAMIENTO	14/09/2010
2010 00002516	28458786N	HERRERA MARQUEZ RICARDO	2592GVN	R.D 1428/03	65.4.D	200,00	C/ SAN SEBASTIAN Nº 5	09/09/2010
2010 00002533	28636987D	BIOSCA BLANCO ANTONIO DAVID	7248GGV	R.D 1428/03	154.-01	60,10	C/ NUEVA Nº 8	04/10/2010
2010 00002544	54066324V	NARANJO IGLESIAS OSCAR	9176BNX	R.D 1428/03	15.A.-	30,00	C/ SAGASTA Nº 31	22/09/2010
2010 00002695	52296231G	VAZQUEZ MORATO JOSE ANTONIO	SE8006BH	R.D 1428/03	154.-01	60,10	C/ CAÑOS DE ARANDA	30/10/2010
2010 00002855	26813622S	FAJARDO PORRAS ESTRELLA	6083BHL	R.D 1428/03	171.-03	60,10	C/ LEPANTO, FRENTE Nº 1	27/10/2010
2010 00002861	30392369P	JIMÉNEZ GALLEGÓ FRANCISCO	8682BLB	R.D 1428/03	171.-03	60,10	C/ LA CARRERA	22/10/2010
2010 00002917	52253416S	CORONADO CABEZA FRANCISCO DE	3036CFJ	R.D 1428/03	171.-03	60,10	C/ D. PÉREZ CERRALBO	26/11/2010
2010 00002921	48855671Z	VALIENTE MENA RAFAEL	5754DDF	R.D 1428/03	171.-03	60,10	AVDA. DE LA ASUNCIÓN	26/11/2010
2010 00002927	52298348M	SOBRINO SOBRADO FRANCISCO J.	1098BDC	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ SAGASTA Nº 48	28/11/2010
2010 00002935	75141702N	ORTUSA CALLEJÓN MIGUEL ÁNGEL	0545FLL	R.D 1428/03	171.-03	60,10	C/ SAGASTA (TALY HO)	30/11/2010
2010 00002936	28489101J	HERRERA ROBLES MACARENA	SE5780DT	R.D 1428/03	94.2.A.5L	200,00	C/ FUENSANTA Nº 64	30/11/2010
2010 00002942	75346405S	GONZÁLEZ-CABALLOS IÑIGO MANU	1343GDL	R.D 1428/03	171.-03	60,10	C/ BUENOS AIRES Nº 4	21/11/2010
2010 00002946	52298881D	ALBA CABELLOS JUAN LUIS	B2240JY	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ LEPANTO FRENTE Nº 1	01/12/2010
2010 00002947	52259856S	TORRES MORENO JOSE CARLOS	0755DWL	R.D 1428/03	171.-03	60,10	AVDA. ASUNCIÓN Nº 41	01/12/2010
2010 00002954	48980670P	MUÑOZ MARTIN JOSE ANTONIO	3366GNK	R.D 1428/03	65.4.G	200,00	AVDA. DEL PILAR S/N	22/11/2010
2010 00002984	48983759S	PAREJA SÁNCHEZ JESSICA	1063BTD	R.D 1428/03	15.A.-	30,00	C/ MARIANO HERNÁNDEZ	03/12/2010
2010 00002988	25562843E	BOHÓRQUEZ LÓPEZ MANUEL	9877CNV	R.D 1428/03	15.A.-	30,00	PLAZA STA. A DE LA CRUZ	10/12/2010
2010 00002999	54066324V	NARANJO IGLESIAS OSCAR	9176BNX	R.D 1428/03	15.A.-	30,00	C/ SAGASTA Nº 55	14/12/2010
2010 00003001	52252802E	ANGULO PILAR MATILDE DE JESUS	5116DVB	R.D 1428/03	15.A.-	30,00	C/ SAGASTA Nº 41	14/12/2010
2010 00003005	75358150F	GUARDADO LUCAS ISABEL	9455BWF	R.D 1428/03	15.A.-	30,00	PLAZA STA. A DE LA CRUZ	14/12/2010
2010 00003011	52253416S	CORONADO CABEZA FRANCISCO DE	3036CFJ	R.D 1428/03	65.4.D	200,00	C/ SAGASTA (BAR TERTUL	05/12/2010
2010 00003027	27853752Q	ROMERO GARCÍA JUAN	SE2549CU	R.D 1428/03	171.-03	60,10	C/ CÁDIZ Nº 24	21/11/2010
2010 00003034	X01789837T	SEFIANI HAMZA	6312GRW	R.D 1428/03	171.-03	60,10	C/ NAVIO (JUZGADOS)	23/11/2010
2010 00003039	48980952Z	ZAYAS GUERRA ANTONIO JESUS	4491FHF	R.D 1428/03	65.4.D	200,00	C/ ANIMAS	07/12/2010
2010 00003083	B41022807	T. MECÁNICOS LA CONCEPCIÓN S L	2843CBP	R.D 1428/03	171.-03	60,10	C/ CANTARRANAS	14/12/2010
2010 00003084	52298266S	GARCÍA VALIENTE JUAN ANTONIO	5603GPX	R.D 1428/03	171.-03	60,10	PLAZA AYUNTAMIENTO	14/12/2010
2010 00003088	48985075C	GARCÍA RODRIGUEZ JULIAN	8517BMB	R.D 1428/03	65.4.G	200,00	C/ FRAY DIEGO DE CÁDIZ	15/12/2010
2010 00003102	48984566V	CUBERO SENIN JERÓNIMO	8224BVS	R.D 1428/03	171.-03	60,10	PLAZA AYUNTAMIENTO	07/12/2010
2010 00003109	28692089A	CORRALES CABRERA MIGUEL	4261BPZ	R.D 1428/03	65.4.D	200,00	C/ LOBATO Nº 19	28/11/2010
2010 00003111	X04216407R	NASTASA CODREANU	8126BHZ	R.D 1428/03	171.-03	60,10	C/ SAN SEBASTIAN	26/11/2010
2010 00003114	50277861E	GARCÍA COVANTES MARIA DOLORES	3571CVP	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ ÁNIMAS	26/11/2010
2010 00003131	53271132G	MARTIN CAYUELA ALEJANDRO	3328FDT	R.D 1428/03	65.4.C	200,00	C/ D. PÉREZ CERRALBO	03/12/2010
2010 00003132	39141728Y	JORDA PÉREZ ISABEL	0415FKR	R.D 1428/03	91.02.02	150,25	C/ FRAY DIEGO DE CÁDIZ	09/12/2010
2010 00003137	75794453T	DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ ZAIRA	6149BCT	R.D 1428/03	154.-01	60,10	C/ SAN SEBASTIAN Nº 34	08/12/2010
2010 00003139	FA202522	FERRERA SAMUEL M	M9939ZN	R.D 1428/03	154.-01	60,10	C/ NUEVA Nº 8	05/12/2010
2010 00003151	28705654K	QUINTERO CUESTA ÁNGEL	8123CLV	R.D 1428/03	154.-01	60,10	C/ SAN SEBASTIAN Nº 24	08/12/2010
2010 00003156	28644890N	ROMERO GARCÍA BELÉN	2411CWS	R.D 1428/03	15.A.-	30,00	PL SANTA A. DE LA CRUZ	16/12/2010
2010 00003157	77277186S	GASCÓN ANTOLÍN ELOY	4261BVS	R.D 1428/03	15.A.-	30,00	C/ SAN SEBASTIAN Nº 24	16/12/2010
2010 00003164	48855893Y	MOLINA ESCALANTE RAÚL	8458CVP	R.D 1428/03	171.-03	60,10	C/ ANIMAS	18/12/2010
2010 00003177	28884492B	CARMONA RUIZ ENCARNACIÓN	9667DDF	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ ALAMOS Nº 40	17/12/2010
2010 00003178	34039503D	DELGADO MORILLA FRANCISCA	6073DNG	R.D 1428/03	171.-03	60,10	C/ HUMANES (FARMACIA)	20/12/2010
2010 00003183	48982344A	FERNÁNDEZ MONTERO ANTONIO J	3442CTX	R.D 1428/03	94.2.8	60,10	C/ HERMANA CELESTINA	17/12/2010

En Morón de la Frontera a 18 de febrero de 2011.—El Concejal Delegado de Tráfico, Manuel Capote Benito.

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en base a resolución de Alcaldía número 101, de fecha 17 de febrero de 2011, se acordó declarar prescritas las obligaciones pendientes de pago correspondientes a los ejercicios 1991 a 2002 ambos incluidos, que se detallan a continuación, al no haberse exigido su pago por los acreedores legítimos durante los últimos cuatro años, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Relación de titulares de créditos que figuran en el expediente y que pueden verse afectados por el mismo:

Nombre	Importe	Año
Desconocido	324,55	1991
Patronato Provincial de Inversión Rural	2.047,28	1993
Patronato Provincial de Inversión Rural	11.949,33	1993
Patronato Equipamientos Locales	845,15	1995
Patronato Equipamientos Locales	2.584,39	1995
Diario 16	209,15	1995
Rafaela Gómez Terrón	90,15	1996
Carmen Otero Morales	90,15	1996
Carmen Alcalde Sierra	90,15	1996
Juan Luis Marrero González	90,15	1996
Patronato Provincial de Inversión Rural	12.038,18	1996
Correos Y Telégrafos	1,98	1996
Aquivira SA	16,29	1997
Doyma Unión SL	36,06	1997
Doyma Unión SL	36,06	1997
Doyma Union SL	36,06	1997
Doyma Union SL	26,50	1997
Teknoservice	69,72	1997
Diputación de Sevilla	3.957,45	1998
Doyma Unión SL	30,05	1998
Inpro	4.662,36	1998
Ignacio Méndez Cotán	83,66	1998
Miguel Bernal de Obras y Construcciones SL	5.566,24	1999
Pedro Padilla Fernández	928,56	1999
Patronato Equipamientos Locales	1.026,10	2000
Patronato Equipamientos Locales	2.844,70	2000
Mª del Rosario Barco Jurado	39,14	2000
Carburantes Olivares	24,03	2000
Inem	1.465,48	2000
Inem	373,94	2000
Inem	3.004,61	2000
Jerónimo Martín Pérez	15,65	2000
Asoc. Desarrollo Aljarafe Doñana	13.400,77	2000
Manuel José Hidalgo Carrasco	66,23	2001
Rob – Infor	3.214,28	2001
Rob – Infor	3.064,40	2001
Inem	250,11	2001
Inem	5.549,36	2001
Rob – Infor	3.240,09	2001
Rob – infor	143,48	2001
Rob – Infor	29,63	2001
Rob – Infor	2.864,65	2001
Rob – Infor	1.405,94	2001
Ayunt. de Valencina de la Concepción (Sevilla)	250,00	2002
Equipo de Cine SL	448,92	2002
Autocares Luque Verdejo SI	270,10	2002
Archivo Segreto Vaticano	51,00	2002
Librería Altair SA	15,22	2002
Ingecon Sa	79,68	2002
El Corte Ingles Sa	9,00	2002
Laserplot CRI SI	105,56	2002
Librería Beta SA	13,22	2002
Zurich España SA	210,00	2002
Artes Gráficas Triana SI	104,57	2002
Editorial Lex Nova SA	321,96	2002
Librería Díaz Santos	83,03	2002
Mikrofilm	94,80	2002
Total	89.889,27 euros	

El expediente se encuentra de manifiesto en la Tesorería municipal por el plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En Olivares a 22 de febrero de 2011.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que con fecha 04 de marzo de 2011 (corrección de errores llevada a cabo mediante resolución de fecha 10 de marzo de 2011), se ha dictado resolución por esta Alcaldía que literalmente dice así:

Don Jose Luis Sanz Ruiz, Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de Tomares, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, ha dictado la presente resolución:

Visto el acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 29 de enero de 2010.

Visto el escrito de Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe con registro de salida número 439 de fecha 22 de septiembre de 2010, en el que se daba cuenta a este Ayuntamiento de la Resolución de la Presidencia de fecha 15 de septiembre de 2011, por la que se resolvía: «Dar trámite a la petición del Ayuntamiento de Tomares de rescate de las licencias activas que originalmente pertenecían a este municipio...»

Visto que con fecha 7 de febrero de 2011, se ha resuelto por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía el expediente por el que se autorizan las tarifas de taxis de Tomares.

Visto que el Ayuntamiento de Tomares cuenta ya con los elementos precisos para reasumir el ejercicio pleno de las competencias que en materia de taxis atribuye la legislación vigente al municipio, en el marco de la autonomía local constitucionalmente garantizada.

Siendo competencia de esta Alcaldía la adopción del presente acuerdo (art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local y acuerdo plenario de fecha 29 de enero de 2010.)

He resuelto:

Primero: El Ayuntamiento de Tomares reasume, con efectos a partir del día 20 de abril de 2011, el ejercicio pleno de las competencias que en materia de taxis le atribuye la legislación vigente a este municipio, reasumiendo, asimismo, las licencias activas que originalmente pertenecían al mismo.

Segundo: Que se notifique la presente resolución a la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe: Área de Prestación Conjunta del Taxi del Aljarafe; a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda: Área de Transportes de la Junta de Andalucía, a la Unión del Taxi del Aljarafe y a los demás interesados en el expediente, para su conocimiento y efectos, con el ruego a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda: Área de Transportes, de que si procede lleve a cabo publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Tercero: Que se publique anuncio de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo/ resolución, que es definitivo, podrá interponerse, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (art. 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (art. 116 de la ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso- Administrativo con sede en Sevilla (arts. 8 de la Ley 29/98 y 116 de la Ley 30/92), en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Tomares a 11 de marzo de 2011.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

2W-3271

UTRERA

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTO DE OCIO ECOLÓGICOS

«TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la explotación de Huertos de Ocio Ecológicos Municipales, fomentando la utilización de las zonas destinadas en nuestra ciudad a usos agrícolas, especialmente las huertas.

Artículo 2. Destinatarios.

1. La actividad se ofrecerá a los ciudadanos de Utrera que cumplan algunos de los siguientes requisitos:

- Ser titular de pensión de jubilación (excepto jubilación parcial).
- Tener cumplidos 65 años, no estar trabajando y no tener derecho a pensión de jubilación.
- Ser menor de 65 años, titular de una pensión de incapacidad permanente en el grado de absoluta.

2. Los solicitantes deberán ser residentes en el municipio de Utrera, lo que se acreditará mediante la comprobación de empadronamiento por el Ayuntamiento de Utrera.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES.

Artículo 3. Competencia.

1. La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos de ocio municipales corresponde al Sr. Alcalde, previos, en su caso, los informes de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Huertos de Ocio total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso. Para la adopción de este acuerdo se seguirá alguno de los procedimientos establecidos en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros, en los términos previstos en el art. 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y art. 13.2 y 13.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dado que el número de licencias para la explotación de las parcelas es limitado.

4. Corresponde al Ayuntamiento de Utrera como promotor el ejercicio de las funciones técnica, de vigilancia y sancionador del correcto uso de los terrenos de propiedad municipal afectados por la presente ordenanza. No obstante los hortelanos se auto organizarán en una asociación que velará por el buen funcionamiento de los mismos y de las zonas comunes, y cuyos representantes intermediarán con la Delegación de Agricultura.

5. En todos los casos, se deberá solicitar además el uso de una parcela mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento de Utrera, durante el plazo que se establezca en el anuncio que se publicará en el Tablón de anuncios municipal.

Artículo 4. Duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un período de 4 años (48 meses), que comenzará el día 1 de enero del año en que se produzca la adjudicación y terminará el 31 de diciembre del año en que finalice el plazo de adjudicación.

Artículo 5. Procedimiento de adjudicación de parcelas.

1. El uso de estos Huertos de Ocio Municipales, debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, según establece el artículo 57 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que deberá someterse a licencia, precisando el apartado 2.º de este precepto que las licencias se otorgarán directamente, aunque si se limitase en número de las mismas, como en este supuesto, dado que el número de parcelas es limitado, se deberán conceder mediante proceso licitatorio, y si no fuera posible, porque todos los autorizados debieran reunir las mismas condiciones - como sucede en este caso se concederán mediante sorteo. En consecuencia, la autorización de uso para la explotación de las Huertas de Ocio Municipales deberá adjudicarse mediante sorteo entre todos los solicitantes.

2. Por tanto, por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de dominio público se procederá a la celebración de un período de información pública, en los términos previstos en el artículo 86.1.º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, la convocatoria será pública, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utrera, en la página web municipal y en la prensa local, admitiéndose solicitudes durante un plazo de veinte días desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios municipal.

La convocatoria publicada hará constar:

- a) El número de parcelas establecidas.
- b) La asignación de las parcelas se llevará a cabo mediante sorteo entre los solicitantes.
- c) El lugar, día y hora en que podrán acudir los solicitantes para llevarse a cabo el sorteo.
- d) El plazo para presentación de solicitudes, que será de 20 días a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- e) La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

3. La convocatoria exigirá que los interesados acompañen a las solicitudes los siguientes documentos:

- Fotocopia de D.N.I.
- Los requisitos del apartado 1 del artículo 2 se justificarán en su caso con la siguiente documentación:
 - Vida laboral (para acreditar que no es trabajador activo).
 - Resolución de la pensión ó certificado de revalorización ó certificado expedido por el INSS-Utrera (para justificar la percepción de pensión de jubilación).
 - Certificado negativo de pensión de INSS-Utrera (para justificar la no percepción de pensión)
- Declaración jurada de la imposibilidad para acceder a un huerto agrícola privado para la producción de hortalizas de autoconsumo, al no ser titular de bienes inmuebles de naturaleza rústica, que se acreditará mediante la comprobación del recibo de contribución por el Ayuntamiento de Utrera.

4. En el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación o en los datos aportados por el interesados, se concederá un plazo de audiencia de diez días para su subsana-

ción (art. 71 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos de Ocio.

5. Para efectuar el sorteo se adoptará el procedimiento determinado por la Secretaría General de este Ayuntamiento, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados en el momento de la realización del sorteo, determinándose el adjudicatario y el número de parcela que le haya correspondido.

6. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos de Ocio, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento (título III de la presente Ordenanza), especialmente de las «Normas de la agricultura ecológica» (artículo 7) y de las «Normas de uso» (artículo 9) para su conocimiento, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento, haciendo constar el período de explotación, así como su finalización.

Para ello, serán convocados, por escrito, los hortelanos cesantes y los entrantes, en día hábil, y en horario de oficina de 9:30 a 13:30 horas, con el fin de que los cesantes puedan entregar sus llaves y los entrantes recibir las suyas.

7. En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado de suplentes, en cantidad igual a la de hortelanos adjudicatarios, para el supuesto de que algunos de los hortelanos causen baja antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

En el supuesto de que el periodo restante para la finalización del plazo de autorización de uso sea inferior a seis meses (meses de julio a diciembre del último año de adjudicación), se dejará vacante la parcela a la espera de nueva adjudicación.

8. Solamente durante el año en que finalice el plazo de uso de la parcela adjudicada, los hortelanos cesantes podrán participar de nuevo, en su caso, en la adjudicación de nuevas parcelas, una vez realizada nueva convocatoria pública mediante publicación de anuncios del modo establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

9. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela por el adjudicatario a favor de terceros.

10. Al término de la autorización, el usuario dejará limpio y vacío el huerto, levantándose acta por la Delegación de Agricultura del estado en que se encuentra en el momento de la entrega.

TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6. *Cultivos admitidos.*

Se admiten los cultivos siguientes:

- 1) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- 2) Plantas aromáticas y medicinales.
- 3) Otras plantas, previa autorización expresa de la Delegación de Agricultura del Ayuntamiento de Utrera.

Artículo 7. *Normas de agricultura ecológica.*

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de productos químicos (los productos químicos, en oposición a los productos «naturales», son aquellos productos (simples o complejos) obtenidos a partir de: a) productos naturales por tratamiento químico, b) material vegetal o tejidos animales por tratamiento, c) síntesis química, sea parcial o no [definición según A. Dehovel]).

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos de ocio se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

1) Con relación a los fertilizantes:

— Quedan prohibidos:

- a) Todos los abonos orgánicos de síntesis (la totalidad de los que comercializan en el estado español) y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
- b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

— Quedan autorizados:

- a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de silíceas, calizas molidas, dolomitas, etc.).

2) Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

— Queda prohibida:

- a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

— Quedan autorizados:

- a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.).
- b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).

3) Con relación a las «malas hierbas»:

— Queda prohibida:

- a) La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

— Queda autorizada:

- a) La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

4) Con relación a las semillas y las plantas:

— Queda prohibida:

- La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo químico.
- La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.
- La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.
- La utilización de organismos modificados genéticamente.

— Queda autorizada:

- a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura ecológica.
- b) La utilización de estos productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

En cualquier caso solo se podrán emplear los productos autorizados en la normativa que regula la Agricultura Ecológica (Reglamento CEE 834/2007).

Para resolver cualquier duda de los hortelanos adjudicatarios de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes podrán dirigirse a la Delegación de Agricultura del Ayuntamiento de Utrera, o personal especializado designado por los mismos.

Artículo 8. *Delimitación de las parcelas.*

PARCELAS DE USO.

Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible, determinada por el Ayuntamiento.

La delimitación de las parcelas se efectuará mediante un sencillo amojonamiento con hitos de plástico reciclado, pudiendo determinarse por los Servicios Técnicos Municipales, en caso de que se considere procedente y la delimitación de las parcelas lo permita, espacios comunes y espacios delimitados para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los Huertos de ocio.

Artículo 9. *Normas de uso.*

1) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los Huertos de Ocio municipales.

2) Se determinará, en cada caso, qué mecanismos de riego podrá utilizar cada uno de los usuarios de los Huertos de Ocio.

También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua.

3) Las parcelas y resto de instalaciones anexas deberán ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el art. 16.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4) Los usuarios depositarán los residuos generados por la explotación hortícola en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.

5) Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que se establezca por el Ayuntamiento.

6) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la normativa de agricultura ecológica.

7) El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de las Huertas de Ocio, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales (art. 56 Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local).

8) El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado encargado del mantenimiento y control de uso de los Huertos de Ocio.

9) En la zona de cultivo no podrá establecerse ningún tipo de edificación o construcción bajo ningún concepto. Tampoco está permitido la instalación de elementos que deterioren el paisaje, o que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores, o similares, excepto en los casos recogidos establecimiento de agricultura ecológica, y bajo autorización municipal.

10) En la zona de cultivo solo se permitirá la instalación de guías de cultivo o tutores necesarios para determinadas plantaciones (tomateras, judías, etc.), que deberán ser de madera, caña o similar, y que no podrán permanecer amontonadas en la parcela, y deberán ser retiradas de la misma tras su uso.

11) Se prohíbe la inclusión de cualquier tipo de animales domésticos en la zona de huertos.

12) Se prohíbe el almacenamiento o acumulación de materiales o herramientas fuera de la caseta habilitada a tal fin.

13) Queda prohibido el uso de maquinaria a motor externa a las instalaciones, debiendo de solicitar vez para hacer uso de la maquinaria común al responsable de la actividad quien establecerá el día y horario de uso de la misma.

Artículo 10. *Causas de resolución de la concesión.*

Sin perjuicio de los supuestos contemplados en los artículos precedentes, constituirán causas expresas de resolución de la concesión, las siguientes:

1. Baja voluntaria a petición del propio usuario.
2. Ejercer la venta directa.
3. Fallecimiento o incapacidad del usuario.
4. Poseer informe de inspección desfavorable y no haber solicitado en plazo la renovación de uso.
5. Poseer informe de inspección desfavorable por dos veces durante la concesión.
6. No realizar la solicitud de renovación, en el plazo establecido, tras su requerimiento específico municipal.
7. Necesidad de uso por parte del Ayuntamiento para actuaciones municipales.
8. Transferencia o cesión del uso del terreno a un tercero sin autorización municipal.
9. Negativa a colaborar en la realización de las inspecciones municipales que acordare el Ayuntamiento.
10. Proceder a la alteración, manipulación o modificación de riego existente sin la autorización municipal.
11. El abandono del huerto por causas injustificadas (o justificadas mediante argumentos que los responsables juzguen insuficientes) durante un periodo superior a dos meses.
12. Realización de una infracción muy grave o una acumulación de infracciones de menor indole se acuerdo a lo establecido en el Título IV. Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza.

13. Del mismo modo, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, por parte de los usuarios, supondrá la pérdida de su derecho a continuar en la posesión y disfrute del terreno cedido, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, conforme a lo dispuesto en el art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que establece: Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación o podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11. *Responsabilidad.*

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Normativa generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo 12. *Tipos de infracciones.*

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

A) SON INFRACCIONES LEVES:

La continuidad en el uso de la huerta, una vez notificada la baja de la misma.

Dejar de ser vecino y no solicitar la baja.

No proceder al mantenimiento de las instalaciones propias de su huerta, así como de sus accesos.

Llevar a cabo cultivos no hortícolas, o la plantación y/o mantenimiento de plantas en lugares no permitidos, como frutales, arbustos, etc.

Efectuar el cierre de la huerta sin autorización municipal y/o con el uso de elementos no permitidos.

Llevar a cabo el estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos.

Sustraer agua de riego a otros usuarios sin permiso de éstos.

Incumplir los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, para llevar a cabo prácticas de horticultura ecológica.

B) SON INFRACCIONES GRAVES:

Instalar elementos no permitidos, como chabolas, invernaderos, chapas, bidones, depósitos, etc.

Dañar o sustraer los bienes municipales inherentes a la huerta.

Alterar los límites establecidos para cada una de las huertas.

Poseer, o realizar acciones de explotación o cría de animales.

Alterar, manipular o modificar la red de riego y sus instalaciones sin autorización municipal.

Transferir o ceder el uso de la huerta, sin autorización municipal.

El incumplimiento por parte de cada usuario con sus obligaciones dentro del conjunto de las instalaciones de los huertos lúdicos.

Transitar con vehículos de un peso mayor al autorizado.

Impedir la libre inspección de la huerta y sus instalaciones, por parte de personal municipal.

Sustraer bienes municipales o de otros usuarios o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor no supere los 500 euros.

La reiteración de cualquier infracción leve.

C) SON INFRACCIONES MUY GRAVES:

Establecimiento o realización de labores de cultivo de plantas o cultivos no legales.

Uso de abonos, pesticidas, no facilitados por el responsable de la actividad.

Sustraer bienes municipales o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor supere los 500 euros.

No restituir, ni desalojar, en plazo, el terreno cedido, caso de acordarse por el Ayuntamiento la revocación de la concesión.

La reiteración de cualquier infracción grave.

Artículo 13. *Reiteración infractora.*

La reiteración infractora será severamente castigada, estableciéndose el siguiente cuadro de semejanzas entre número de infracciones realizadas y tipología de las mismas con sanciones que acarreen las mismas.

Las sanciones impuestas por reiteración serán acumulables, es decir, al efectuarse la tercera infracción leve deberá de abonarse el cargo por la misma (20-50 euros) además de la sanción impuesta por reiteración de 150 euros.

En el supuesto de mantenerse dos años sin ninguna infracción, se considerará al usuario exento de las infracciones cometidas con anterioridad, es decir, no se tendrán en cuenta infracciones anteriores a la misma.

Artículo 14. *Procedimiento sancionador.*

1. Corresponde al órgano municipal de Utrera la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

2. Los hechos constatados por la policía municipal, o los vigilantes-inspectores designados al efecto, que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el expediente al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autori-

dad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

4. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 15. *Cuadro de multas.*

Las infracciones a las que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, así y en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

Infracciones leves: multa de 20 a 50 euros.

Infracciones graves: multa de 51 a 150 euros.

Infracciones muy graves: multa de 151 a 300 euros. Además de la expulsión directa (artículo 10 causas de resolución de la concesión)

El Ayuntamiento podrá proceder a la actualización de las sanciones señaladas teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Si un mismo hecho estuviera previsto en más de una legislación específica se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 16. *Prescripción de infracciones.*

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

Artículo 17. *Indemnización de daños y perjuicios.*

Toda persona que cause daños en las huertas municipales o instalaciones anexas a las mismas deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resultaren procedentes.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales lugares o instalaciones corresponde al Ayuntamiento. La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 18. *Reparación de daños en caso de urgencia.*

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Utrera a 2 de febrero de 2011.—El Secretario General, Juan Borrego López.

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de dos mil once, se adoptó el acuerdo de modificar inicialmente la Ordenanza reguladora de ocupación de terrenos municipales dedicados huertos de ocio ecológicos, en los siguientes términos:

Sustituir el texto:

«Artículo 2. *Destinatarios.*

1. La actividad se ofrecerá a los ciudadanos de Utrera que cumplan lo siguientes requisitos:

— Ser menor de 65 años, titular de una pensión de Incapacidad Permanente en el grado de absoluta».

Debiendo decir:

«Artículo 2. *Destinatarios.*

1. La actividad se ofrecerá a los ciudadanos de Utrera que cumplan los siguientes requisitos:

— Tener cumplidos 55 años, no estar trabajando y ser titular de una pensión de jubilación (excepto jubilación parcial) o pensión de Incapacidad Permanente en el grado de Total, Absoluta o Gran Invalidez.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los fines de que durante el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda examinarse el expediente en la Oficina Municipal de las Delegaciones de Medio Ambiente y Agricultura, sita en la Casa Consistorial, y formularse reclamaciones o sugerencias sobre su contenido, entendiéndose que quedará el mismo definitivamente aprobado en caso de que no se formule reclamación alguna, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Utrera a 17 de febrero de 2011.—El Secretario General, Juan Borrego López.

2W-2599

UTRERA

Don José Hurtado Sánchez, Teniente Alcalde del Área de Urbanismo por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente, de Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de octubre de 2010, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 259 de 9 de noviembre de 2010, a los efectos de formularse cuantas alegaciones se estimasen convenientes durante el plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la publicación en el citado boletín.

Consta Certificado de la Secretaría General de fecha 22 de diciembre de 2010, en el que consta que durante la exposición en el tablón de edictos no se ha producido reclamación/alegación alguna contra el mismo.

Por Decreto de Alcaldía de fecha veintitrés de febrero de dos mil once se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico atendiendo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significándose que contra dicha Resolución que agota la vía administrativa de acuerdo con el art. 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse con

carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la Autoridad u Órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (art. 116 y 117 de la citada Ley) o recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o su publicación.

Utrera a 24 de febrero de 2011.—El Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, José Hurtado Sánchez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS QUE NO REQUIEREN LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO

La entrada en vigor del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, obliga a los Ayuntamientos a adoptar determinadas medidas normativas a través de la aprobación de las correspondientes Ordenanzas, y así el artículo 18 del Reglamento establece que «los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate».

En el mismo sentido el artículo 13, 3 del Reglamento señala que «los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la sociedad de la información».

En base a los precitados artículos se propone la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico, estableciendo modelos normalizados de solicitudes y se regula la Comunicación Previa para el inicio de aquellas obras e instalaciones que no requiriendo la presentación de proyecto técnico tengan un presupuesto de ejecución material igual o inferior a 6.000,00 euros, y se ejecuten en ámbitos de Suelo Urbano Consolidado, evitando con ello, en la medida de lo posible, el requerimiento a los interesados sobre subsanación y mejora de las solicitudes presentadas, así como una mayor celeridad en la tramitación de los expedientes para aquellas actuaciones definidas en la presente Ordenanza como Actuaciones Menores.

Artículo primero. *Objeto.*

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto determinar las actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieren la presentación de un proyecto técnico, así como regular el procedimiento de concesión de licencias para determinadas actuaciones que, por su menor entidad técnica y económica, han de someterse únicamente al deber de comunicación previa a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

Artículo segundo. *Ámbito de aplicación.*

A los efectos de la presente Ordenanza son Actuaciones Menores aquellas obras o instalaciones que no requieren la presentación de proyecto técnico, de escasa entidad técnica e impacto urbanístico, que no afectan al patrimonio edificado, no intervienen en elementos estructurales, no suponen alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, no afecten a la disposición interior o al diseño exterior, a la cimentación o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones. Considerando estas actuaciones menores las siguientes:

- a) En fachadas y cubiertas:
 - Picado, enfoscado o pintura de paramentos
 - Sustitución o colocación de aplacados a nivel de planta baja o zócalos, siempre de acuerdo a lo indicado en las normas urbanísticas del PGOU de Utrera.
 - Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin apertura de nuevos huecos o modificación del ancho de los existentes.
 - Sustitución o colocación de solería en azoteo o impermeabilización
 - Sustitución puntuales en cubiertas de tejas, sin afectar a elementos estructurales
- b) En el interior del inmueble:
 - Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guardacielos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos
 - Sustitución de carpintería o cerrajería
 - Ejecución o sustitución de tabiquería siempre que no implique una nueva distribución interior
- c) Instalaciones:
 - Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento y aparatos sanitarios, gas y refrigeración o calefacción
- d) Solares:
 - Limpieza de solares que no implique movimientos de tierra.

Artículo tercero.

La solicitud de licencia que tenga por objeto alguna de las actuaciones señaladas en el artículo Segundo, se deberá llevar a efecto conforme al modelo de "SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA QUE NO REQUIERE PRESENTACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO", que será suscrita por el solicitante o representante legal, y que se acompaña como Anexo 1 a la presente Ordenanza (Modelo Solicitud número URB/SOL/ACTSINPRO/001/20101014, Documentación Necesaria e Instrucciones para cumplimentarla).

El procedimiento de otorgamiento de estas licencias urbanísticas será el establecido en el artículo 11 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo cuarto.

Las actuaciones definidas en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Municipal, que no requieren la presentación de proyecto técnico, cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 6.000,00 euros, siempre que esté incluida en ámbitos de Suelo Urbano Consolidado y que no estén dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera, salvo, en este supuesto, que cuenten con la resolución favorable de la Comisión Local del Patrimonio Histórico de Utrera, se tramitarán conforme al procedimiento de "COMUNICACIÓN PREVIA PARA INICIO DE ACTUACIONES MENORES" que será suscrita por el comunicante o representante legal, y que se acompaña como Anexo 2 a la presente Ordenanza (Modelo Comunicación número URB/COMP/ACTMEN/001/20101014, Documentación Necesaria e Instrucciones para cumplimentarla). En ningún caso estarán incluidas aquellas actuaciones a realizar en edificios catalogados en cualquier grado, por el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera.

Artículo quinto. *Procedimiento de tramitación de las licencias mediante Comunicación Previa de Actuaciones.*

La tramitación de las licencias mediante Comunicación Previa de Actuaciones, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La comunicación deberá efectuarse en impreso normalizado, acompañado de la documentación general y específica para cada actuación concreta de acuerdo al Anexo 2 de la presente Ordenanza.
2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate,

equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal, para ello una vez comprobado en el Servicio de Atención al Ciudadano que se acompaña por el interesado la integridad de la documentación general y específica, incluido el abono de las tasas correspondientes, se extenderá la diligencia administrativa de "comunicado", sin perjuicio de la comprobación técnica posterior a realizar por los Servicios Técnicos.

3. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación de los actos comunicados finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) En los casos que no se aportara la totalidad de la documentación general y específica para cada actuación concreta, de acuerdo al Anexo 2 de la presente Ordenanza, se le requerirá para la subsanación de los defectos apreciados en el plazo de 10 días, conforme y con los efectos, de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. En dicho caso el interesado deberá de abstenerse del comenzar los actuaciones comunicadas.

b) Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, transcurrido el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, ésta producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las actuaciones comunicadas.

c) Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en plazo no superior a quince días hábiles, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias regulado en el artículo 11 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Cuando la actuación comunicada no se ajuste al planeamiento urbanístico vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante, archivándose el expediente sin más trámite.

4. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refieren los apartados c y d del párrafo anterior.

5. No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea. En ningún caso las actuaciones comunicadas podrán iniciarse antes de que transcurran quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración Municipal.

6. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

7. El procedimiento de actuaciones comunicadas no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa, sin perjuicio de que, a raíz de la regulación procedimental que se instaura, la licencia se conceda de forma tácita, previa comunicación de las actuaciones que se pretendan realizar.

8. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

Artículo sexto. *Condiciones generales y efectos de la Comunicación de la Actuación.*

1. Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones ju-

rídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la Comunicación Previa. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

3. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso al emplazamiento de las actuaciones comunicadas al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

4. Las actuaciones comunicadas deberán realizarse en el plazo de 2 meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entiende caducada la licencia, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

5. La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de 2 meses de plazo.

6. En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

7. Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

8. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

9. La comunicación y obtención de la licencia será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

10. Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

11. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

12. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

13. Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la Ordenanza de Residuos de la Construcción y Demolición de Utrera para las obras menores.

14. Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

Artículo séptimo. *Régimen de control e inspección municipal.*

1. Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

2. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Disposición Adicional Primera

En lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación estatal y autonómica concordante, como en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Disposición Adicional Segunda.

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición Transitoria

La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA
UNIDAD INSTRUCTORA: URBANISMO

SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE ACTUACIONES
QUE NO REQUIEREN PROYECTO TÉCNICO

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Procedimiento: CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE
ACTUACIONES QUE NO REQUIEREN PROYECTO TÉCNICO.

Núm. expte.: ... Referencia: ...

1. DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A.

Nombre y apellidos/razón social: ... D.N.I./C.I.F.: ...

Domicilio: ... C. Postal: ...

Provincia: ... Municipio: ...

Tfno. fijo: ... Tfno. móvil: ... E-mail: ...

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE EN SU CASO.

Nombre y apellidos/razón social: ... D.N.I./C.I.F.: ...

Domicilio: ... C. Postal: ...

Provincia: ... Municipio: ...

Tfno. fijo: ... Tfno. móvil: ... E-mail: ...

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE PRETENDEN LLEVAR A CABO.

Plazo de ejecución de las obras: ...

Presupuesto de ejecución material (sin IVA) de la obra: ...

Ref.^a Catastral: ...

Emplazamiento de la finca objeto de la obra:

— Nombre de la vía pública: ...

— Núm.: ...

— D/T: ...

— Port.: ...

— Escal.: ...

— Planta: ...

— Puerta: ...

Descripción de las actuaciones: ...

4. ACTUACIONES EN LOCALES TERMINADOS.

Descripción de la actividad del local: ...

La obra en el local terminado es para:

○ Continuación de la misma actividad.

○ Ampliación de actividad.

○ Actividad nueva.

5. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

○ No.

○ Sí (indicar cómo y con qué elementos).

El abajo firmante DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados y SOLICITA le sea concedida licencia municipal para la ejecución de las actuaciones descritas.

Utrera, a ... de ... de 20 ...

(Firma del/de la compareciente.)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Utrera le informa de que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento a los correspondientes ficheros municipales. La recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa, así como la formación y mantenimiento de ficheros acreditativos de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en este Ayuntamiento. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la citada Ley, dirigiendo escrito al Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, Plaza de Gibaxa, 1 -41710 -Utrera (Sevilla).

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD

- D.N.I. del solicitante y del representante, en su caso.
- Fotocopia del CIF, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.
- Documento acreditativo de la representación.
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, referido al último semestre del año en curso.
- Ficha de evaluación de residuos de construcción y demolición debidamente cumplimentada según modelo que se adjunta en el ANEXO V de la Ordenanza Municipal de Utrera de los Residuos de Construcción y Demolición y, en su caso, constitución de garantía.
- Plano de situación.
- Memoria descriptiva y croquis acotado del estado actual y reformado, en su caso.
- Presupuesto de ejecución de las actuaciones a ejecutar.
- Justificante del abono de la tasa municipal, conforme a Ordenanza reguladora.

PARA ACTUACIONES EN FACHADA:

- Fotografía de la fachada (en color).
- Pintura de la fachada: indicar colores y tonos a utilizar.
- Materiales a emplear en fachada (zócalos, resaltes, ...): indicar colores y tonos a utilizar.

PARA ACTUACIONES EN LOCALES TERMINADOS:

- Licencia de Apertura / Comunicación previa / Declaración responsable / Licencia para el ejercicio de actividades incluidas en el Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PARA ACTUACIONES EN EDIFICIOS INCLUIDOS DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE UTRERA:

- Resolución Favorable de la Comisión Local del Patrimonio Histórico de Utrera.
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluye esquema de punto de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes.
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afectan a fachadas y cubiertas.
- Justificante del abono de la Tasa Municipal para ser informado por la Comisión Local del Patrimonio Histórico.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

6. DE CARÁCTER GENERAL:

- Si la licencia la solicita persona jurídica, ha de aportarse fotocopia del CIF, documentación oficial en la que conste el representante de la misma y del DNI de éste.
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, referido al último semestre del año en curso.
- Ficha de evaluación de residuos de construcción y demolición debidamente cumplimentada según modelo que se adjunta en el ANEXO V de la Ordenanza Municipal de Utrera de los Residuos de Construcción y Demolición y, en su caso, constitución de garantía

- Plano de situación a escala 1:4.000 según el Plan General vigente (P.G.O.U. disponible en página web municipal http://www.utrera.org/opencms/opencms/utrera/content/uoin/info/info_planos-de-utrera-y-poblados.html).

No obstante le podrá ser facilitado en la Oficina de Atención al Ciudadano S.A.C.

- Memoria descriptiva y croquis acotado del estado actual y reformado, en su caso.
- Presupuesto de ejecución de las actuaciones a ejecutar.
- Justificante del abono de la tasa municipal, conforme a Ordenanza reguladora

7. DE CARÁCTER ESPECÍFICO (Aparte de lo exigido en el apartado anterior, habrá de aportarse):

- PARA ACTUACIONES EN FACHADA:
 - Fotografía de la fachada (en color)
 - Pintura de la fachada: indicar colores y tonos a utilizar
 - Materiales a emplear en fachada (zócalos, resaltes, ...): indicar colores y tonos a utilizar
- PARA ACTUACIONES EN LOCALES TERMINADOS:
 - Licencia de Apertura / Comunicación previa / Declaración responsable / Licencia para el ejercicio de actividades incluidas en el Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— PARA ACTUACIONES EN EDIFICIOS INCLUIDOS DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE UTRERA:

- Resolución Favorable de la Comisión Local del Patrimonio Histórico de Utrera, o en su defecto:
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de punto de vista de las tomas
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes,
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores,
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas
- Justificante del abono de la Tasa Municipal para ser informado por la Comisión Local del Patrimonio Histórico

DESCRIPCIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ACTUACIONES QUE NO REQUIEREN PROYECTO TÉCNICO

1. CONCEPTO.

Se entiende por obras o instalaciones que no requieren proyecto técnico (menores) aquellas actuaciones de escasa entidad técnica e impacto urbanístico, que no afecten al patrimonio edificado, que no intervengan en elementos estructurales, que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, que no afecten a la disposición interior o al diseño exterior, a la cimentación o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones. En general, podemos considerar estas actuaciones como las siguientes:

a) En fachadas y cubiertas:

- Picado, enfoscado o pintura de paramentos
- Sustitución o colocación de aplacados a nivel de planta baja o zócalos, siempre de acuerdo a lo indicado en las normas urbanísticas del PGOU de Utrera.

- Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin apertura de nuevos huecos o modificación del ancho de los existentes.

- Sustitución o colocación de solería en azotea o impermeabilización.

- Sustitución puntuales en cubiertas de tejas, sin afectar a elementos estructurales

b) En el interior del inmueble:

- Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos.

— Sustitución de carpintería o cerrajería.
 — Ejecución o sustitución de tabiquería siempre que no implique una nueva distribución interior.

c) Instalaciones:

— Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento y aparatos sanitarios, gas y refrigeración o calefacción.

d) Solares:

— Limpieza de solares que no implique movimientos de tierra.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA

UNIDAD INSTRUCTORA: URBANISMO

LICENCIA URBANÍSTICA DE ACTUACIONES
 QUE NO REQUIEREN PROYECTO TÉCNICO

DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS INICIALES
 OBJETO DE LA LICENCIA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Procedimiento: CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE
 ACTUACIONES QUE NO REQUIEREN PROYECTO TÉCNICO.

Núm. expte.: ... Referencia: ...

1. DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A.

Nombre y apellidos/razón social: ... D.N.I./C.I.F.: ...

Domicilio: ... C. Postal: ...

Provincia: ... Municipio: ...

Tfno. fijo: ... Tfno. móvil: ... E-mail: ...

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE EN SU CASO.

Nombre y apellidos/razón social: ... D.N.I./C.I.F.: ...

Domicilio: ... C. Postal: ...

Provincia: ... Municipio: ...

Tfno. fijo: ... Tfno. móvil: ... E-mail: ...

DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES QUE SE PRETEN-
 DEN REALIZAR:

5. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

o No.

o Si (indicar cómo y con qué elementos).

El abajo firmante DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.11 de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico.

Utrera, a ... de ... de 20 ...

(Firma del/de la compareciente.)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Utrera le informa de que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento a los correspondientes ficheros municipales. La recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa, así como la formación y mantenimiento de ficheros acreditativos de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en este Ayuntamiento. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la citada Ley, dirigiendo escrito al Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, Plaza de Gibaxa, 1 -41710 -Utrera (Sevilla).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA
 UNIDAD INSTRUCTORA: URBANISMO

COMUNICACIÓN PREVIA PARA INICIO
 DE ACTUACIONES MENORES

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Procedimiento: CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE
 ACTUACIONES QUE NO REQUIEREN PROYECTO TÉCNICO.

Núm. expte.: ... Referencia: ...

1. DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A.

Nombre y apellidos/razón social: ... D.N.I./C.I.F.: ...

Domicilio: ... C. Postal: ...

Provincia: ... Municipio: ...

Tfno. fijo: ... Tfno. móvil: ... E-mail: ...

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE EN SU CASO.

Nombre y apellidos/razón social: ... D.N.I./C.I.F.: ...

Domicilio: ... C. Postal: ...

Provincia: ... Municipio: ...

Tfno. fijo: ... Tfno. móvil: ... E-mail: ...

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE PRETENDEN LLE-
 VAR A CABO.

Fecha de inicio de las obras: ...

Fecha de terminación de las obras: ...

Presupuesto de ejecución material (sin IVA) de la obra: ...

Ref.^a Catastral: ...

Emplazamiento de la finca objeto de la obra:

— Nombre de la vía pública: ...

— Núm.: ...

— D/T: ...

— Port.: ...

— Escal.: ...

— Planta: ...

— Puerta: ...

Descripción de las actuaciones: ...

4. ACTUACIONES EN LOCALES TERMINADOS.

Descripción de la actividad del local: ...

La obra en el local terminado es para:

o Continuación de la misma actividad.

o Ampliación de actividad.

o Actividad nueva.

5. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

o No.

o Si (indicar cómo y con qué elementos).

El abajo firmante DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados y que se adjuntan todos los documentos exigidos; quedando advertido de que la inexactitud, falsedad y omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, DETERMINARÁ LA IMPOSIBILIDAD DE INICIAR LAS OBRAS, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Utrera, a ... de ... de 20 ...

(Firma del/de la compareciente.)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Utrera le informa de que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento a los correspondientes ficheros municipales. La recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa, así como la formación y mantenimiento de ficheros acreditativos de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en este Ayuntamiento. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la citada Ley, dirigiendo escrito al Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, Plaza de Gibaxa, 1 -41710 -Utrera (Sevilla).

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA
 A LA PRESENTE COMUNICACIÓN PREVIA

o D.N.I. del solicitante y del representante, en su caso.

o Fotocopia del CIF, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.

o Documento acreditativo de la representación, su caso.

o Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, referido al último semestre del año en curso.

o Ficha de evaluación de residuos de construcción y demolición debidamente cumplimentada según modelo que se adjunta en el ANEXO V de la Ordenanza Municipal de Utrera de los Residuos de Construcción y Demolición y, en su caso, constitución de garantía.

o Plano de situación.

o Memoria descriptiva y croquis acotado del estado actual y reformado, en su caso.

- Presupuesto de ejecución de las actuaciones a ejecutar.
- Justificante del abono de la tasa municipal, conforme a Ordenanza reguladora.

PARA ACTUACIONES EN FACHADA:

- Fotografía de la fachada (en color).
- Pintura de la fachada: indicar colores y tonos a utilizar.
- Materiales a emplear en fachada (zócalos, resaltes, ...): indicar colores y tonos a utilizar.

PARA ACTUACIONES EN LOCALES TERMINADOS:

- Licencia de Apertura / Comunicación previa / Declaración responsable / Licencia para el ejercicio de actividades incluidas en el Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PARA ACTUACIONES EN EDIFICIOS INCLUIDOS DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE UTRERA:

- Resolución Favorable de la Comisión Local del Patrimonio Histórico de Utrera.

CONCEPTO DE COMUNICACIÓN PREVIA PARA INICIO DE ACTUACIONES MENORES

Se incluyen en la presente Comunicación Previa aquellas actuaciones menores de escasa entidad técnica e impacto urbanístico, que no afecten al patrimonio edificado, que no intervengan en elementos estructurales, que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, que no afecten a la disposición interior o al diseño exterior, a la cimentación o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones, cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 6.000,00 euros y siempre que estén en ámbitos de Suelo Urbano Consolidado y no estén dentro de la delimitación del Conjunto Histórico, salvo, en este supuesto, que cuenten con la resolución favorable de la Comisión Local del Patrimonio Histórico de Utrera. En ningún caso estarán incluidas aquellas actuaciones a realizar en edificios catalogados en cualquier grado, por el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

6. DE CARÁCTER GENERAL:

— Si la licencia la solicita persona jurídica, ha de aportarse fotocopia del CIF, de documentación oficial en la que conste el representante de la misma y del DNI de éste.

— Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, referido al último semestre del año en curso.

— Ficha de evaluación de residuos de construcción y demolición debidamente cumplimentada según modelo que se adjunta en el ANEXO V de la Ordenanza Municipal de Utrera de los Residuos de Construcción y Demolición y, en su caso, constitución de garantía

— Plano de situación a escala 1:4.000 según el Plan General vigente (P.G.O.U. disponible en página web municipal http://www.utrera.org/opencms/opencms/utrera/content/uoin/info/info_planos-de-utrera-y-poblados.html). No obstante le podrá ser facilitado en la Oficina de Atención al Ciudadano S.A.C.

— Memoria descriptiva y croquis acotado del estado actual y reformado, en su caso.

— Presupuesto de ejecución de las actuaciones a ejecutar.

— Justificante del abono de la tasa municipal, conforme a Ordenanza reguladora

7. DE CARÁCTER ESPECÍFICO (Aparte de lo exigido en el apartado anterior, habrá de aportarse):

— PARA ACTUACIONES EN FACHADA:

- Fotografía de la fachada (en color)
- Pintura de la fachada: indicar colores y tonos a utilizar

- Materiales a emplear en fachada (zócalos, resaltes, ...): indicar colores y tonos a utilizar.

— PARA ACTUACIONES EN LOCALES TERMINADOS:

- Licencia de Apertura / Comunicación previa / Declaración responsable / Licencia para el ejercicio de actividades incluidas en el Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— PARA ACTUACIONES EN EDIFICIOS INCLUIDOS DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE UTRERA:

- Resolución Favorable de la Comisión Local del Patrimonio Histórico de Utrera.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA COMUNICACIÓN PREVIA PARA ACTUACIONES MENORES

(1) Se consignarán los datos de la persona física o jurídica comunicante.

(2) Se consignarán los datos del/los representante/s legal/es de la entidad y se aportará acreditación de la misma, ya sea mediante copia de escrituras de constitución de la entidad o documento oficial en el que conste ésta.

(3) Se consignarán los datos relativos a la ejecución de las actuaciones que se comunican, indicando el plazo previsto de ejecución, emplazamiento, referencia catastral, así como descripción detallada de las actuaciones y presupuesto de ejecución material, ajustado a precios actuales de mercado.

(4) En los casos en que las actuaciones a realizar se encuentren dentro de locales terminados, deberá indicarse la actividad a la que va ser destinado dicho local, así como si se trata de una actividad nueva, ampliación de la que existe o continuación de la misma.

(5) Si para la ejecución de las actuaciones fuera necesaria la ocupación de la vía pública, se requerirá la previa autorización municipal, debiendo indicar en este apartado el tipo de elemento o instalación que se va a utilizar.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA
UNIDAD INSTRUCTORA: URBANISMO

COMUNICACIÓN PREVIA PARA INICIO DE ACTUACIONES MENORES

REQUERIMIENTO ARTÍCULO 71.1 LRJAP-PAC

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Procedimiento: CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE ACTUACIONES QUE NO REQUIEREN PROYECTO TÉCNICO.

Núm. expte.: ... Referencia: ...

Vista la documentación presentada en relación con la comunicación previa presentada por vd para la concesión de licencia urbanística de actuaciones que no requieren proyecto técnico, le comunico que falta la documentación siguiente:

- D.N.I. del solicitante y del representante, en su caso.
- Fotocopia del CIF en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.
- Documento acreditativo de la representación.
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, referido al último semestre del año en curso.
- Ficha de evaluación de residuos de construcción y demolición debidamente cumplimentada según modelo que se adjunta en el ANEXO V de la Ordenanza Municipal de Utrera de los Residuos de Construcción y Demolición y, en su caso, constitución de garantía.
- Plano de situación.
- Memoria descriptiva y croquis acotado del estado actual y reformado, en su caso.

- Presupuesto de ejecución de las actuaciones a ejecutar.
- Justificante del abono de la tasa municipal, conforme a Ordenanza reguladora.

PARA ACTUACIONES EN FACHADA:

- Fotografía de la fachada (en color).
- Pintura de la fachada: indicar colores y tonos a utilizar.
- Materiales a emplear en fachada (zócalos, resaltes, ...): indicar colores y tonos a utilizar.

PARA ACTUACIONES EN LOCALES TERMINADOS:

- Licencia de Apertura / Comunicación previa / Declaración responsable / Licencia para el ejercicio de actividades incluidas en el Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PARA ACTUACIONES EN EDIFICIOS INCLUIDOS DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE UTRERA:

- Resolución Favorable de la Comisión Local del Patrimonio Histórico de Utrera.

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le requiero para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos citados, advirtiéndole de que en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano correspondiente.

Utrera, a ... de ... de 20 ...

EL SECRETARIO GENERAL.
Fdo.: Juan Borrego López.

Nombre o razón social del/de la solicitante: ...
Domicilio: ...
Municipio: ...
Provincia: ...

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA
UNIDAD INSTRUCTORA: URBANISMO

TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL INICIO DE ACTUACIONES MENORES

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Procedimiento: CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE ACTUACIONES QUE NO REQUIEREN PROYECTO TÉCNICO.

Núm. expte.: ... Referencia: ...

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE PRETENDEN LLEVAR A CABO

Fecha de inicio de las obras ...
Fecha de terminación de las obras ...
Presupuesto de ejecución material (sin IVA) de la obra ...
Ref.^a Catastral ...
Emplazamiento de la obra ...
Descripción de las actuaciones:

Con esta fecha, el Excmo. Ayuntamiento de Utrera HA TOMADO CONOCIMIENTO de la obra declarada, facultándose la realización de la actuación declarada, bajo las condiciones que se detallan a continuación.

Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de la Ordenanza reguladora, transcurrido el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, ésta producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las actuaciones comunicadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas que no requieren la presentación de Proyecto Técnico

Utrera, a ... de ... de 2 ...

EL/LA TRAMITADOR/A.- Fdo.: ...

Nombre o razón social del/de la solicitante: ...
Domicilio: ...
Municipio: ...
Provincia: ...

RECIBÍ:
(Firma de la persona compareciente.)

CONDICIONANTES QUE HAN DE CUMPLIRSE

— La presente toma de conocimiento producirá efectos entre el Excmo. Ayuntamiento de Utrera y el/la solicitante, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre éste/a y las demás personas.

— Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

— Las obras no podrán ser comenzadas hasta transcurrido el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación previa. En cuanto a los para el inicio y la terminación de las obras, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

— Las obras no podrán exceder de las comunicadas, considerándose infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas. Cualquier modificación durante la ejecución de las obras deberá ser comunicada al Ayuntamiento. Este hecho podrá suponer la iniciación de un nuevo procedimiento.

— En ningún caso podrán realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

— No podrá utilizarse la presente autorización para realizar actuaciones donde previamente se ha ordenado su paralización, ni tampoco en las fincas en las que se haya iniciado expediente de Disciplina Urbanística, salvo pronunciamiento expreso de la Administración.

— En el caso de que el edificio sobre el que se actúa se encuentre fuera de ordenación con respecto a planeamiento de aplicación, el solicitante renuncia expresamente al posible incremento del valor de expropiación que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las actuaciones contempladas en esta autorización.

— Esta Autorización no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que pudieran producirse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de la misma.

— El titular de la licencia vendrá obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

— La solicitud y obtención de la licencia será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

— Queda prohibido, sin autorización específica, colocar en la vía pública donde esté ubicada la finca urbana objeto de la obra, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público. En el caso de que para la realización de las obras sea preciso la ocupación de la vía pública habrá de solicitarse autorización para dicho acto.

— En la ejecución de las obras habrán de cumplirse todas las disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo.

— La presente autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el titular en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

— Cuando las actuaciones afecten a fachada, deberá respetarse y conservarse la composición de la misma. La elección de los materiales se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de los revestimientos, así como el despiece, textura y color de los mismos en función de los criterios de composición y estéticos de cada zona (artículo 6.85 y siguientes de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación).

— Cuando el inmueble esté incluido dentro del ámbito de la Delimitación del Conjunto Histórico Declarado, los materiales y colores a emplear en fachada deberán ser conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 142 y siguientes de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera.

— Todas las instalaciones deberán resolverse por personal especializado y autorizado por la compañía suministradora, debiéndose respetar toda la legislación y reglamentación específica que le afecte, así como la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de Licencias Urbanísticas que no requieran la presentación de Proyecto Técnico.

— El/La compareciente declara expresamente que conoce lo dispuesto en el artículo 71 bis, 4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.»

— A tal fin el Ayuntamiento podrá inspeccionar si las actuaciones comunicadas se ajustan al contenido de la comunicación previa y de la documentación que se acompaña. Por ello, el documento de toma de conocimiento será depositado en el lugar de la obra, a fin de que pueda ser examinado al tiempo de efectuarse la comprobación.

— La presente autorización será transmisible. No obstante, el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

3W-2705

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Valencia de la Concepción, en sesión de 2 de octubre de 2003, aprobó el Instrumento Urbanístico denominado «Normas Subsidiarias (Modificación) sobre incremento de edificabilidad en suelo dotación escolar, P. P. Ntra. Sra. de la Esperanza, de Valencia de la Concepción», que ha sido inscrito y depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos mediante resolución dictada con fecha 7 de septiembre de 2006 por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y

Transportes de la Junta de Andalucía, así como en el Registro Municipal de Planeamientos Urbanísticos con fecha de 18 de marzo de 2011, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del mencionado instrumento, que es como sigue:

1. Objeto de la modificación.

El objeto de la presente modificación es la regulación de edificabilidad máxima de la zona escolar (E), adaptándolo a las nuevas necesidades.

2. Justificación.

En la actualidad, y según se recoge en las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial de Ordenación «Ntra. Sra. de la Esperanza», la parcela de dotación escolar, cuya superficie es de 5.020 m², tiene una edificabilidad de 0,22 m² constr./ m² de suelo, dos plantas o 7,00 metros.

La edificabilidad actual no recoge las necesidades del desarrollo que se plantea.

Las necesidades dotacionales del municipio y las conclusiones de la Delegación de Educación, en este sentido, llevan a la necesidad de disponer de un centro de doce aulas polivalentes, o lo que es lo mismo, tres líneas, denominado Centro Tipo D3.

La superficie, según programa detallado por la misma Delegación de Educación para un centro Tipo D3 es de, aproximadamente, 3.000 m² construidos en dos plantas.

3. Contenido.

Se propone la modificación del Plan Parcial Ntra. Sra. de la Esperanza, en lo que se refiere a la edificabilidad planteada para la zona escolar, fijando dicha edificabilidad en 0,62 m² construidos por de m² suelo, llegando, de esta manera, a una edificabilidad máxima de 3.112,40 m².

Cabe señalar que en el transcurso de la gestión de esta Modificación Puntual y según las Órdenes de la Consejería de Educación y Ciencia, de fechas 23 y 24 de enero de 2003, por la que se aprueban las Instrucciones para la Redacción de Proyectos y Documentación Técnica para Obras de la Consejería y las Normas de Diseño y Construcción para Edificios de uso Docente, publicada en el «BOJA» n.º 43, de fecha 5 de marzo del corriente año, surge la nueva necesidad de incorporar dos aulas de Apoyo a la Integración.

Esta revisión en el programa de necesidades surge con posterioridad a la aprobación inicial de este documento y con anterioridad a su aprobación provisional.

De esta circunstancia surge la necesidad de ajustar las superficies del edificio, quedando el mismo en 3.363,40 m², lo que llevaría a una edificabilidad máxima en 0,67 m² construidos por m² de suelo.

Esta edificabilidad con respecto a la expresada para su aprobación inicial tiene una diferencia de 0,05 m² construido por m² de suelo, y dada la poca entidad de la misma es que se ha llevado a la aprobación provisional, recogiendo estos extremos.»

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los oportunos efectos.

En Valencia de la Concepción a 18 de marzo de 2011.—
El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

7D-3726

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación sobre Notificación Inicio de Expedientes Sancionadores instruidos por la Policía Local del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, ante la cual le asisten el derecho de interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto que se impugna, dentro del plazo de un mes, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular las alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente: 11/2011.

Denunciado: Teleño Diseño, S.L.

Identificación: B91385609.

Domicilio: Nobel 3, Mairena del Aljarafe 41927 Sevilla.

Fecha denuncia: 11/12/2010.

Cuantía: 80 euros.

Precepto R.G.C u Ordenanzas municipales. Artículo 171,opc.5A.

Expediente: 36/2011.

Denunciado: Antonio Pavon Reyes.

Identificación: 52220027E.

Domicilio: C/ Turia 4, 2.º D, Camas 41900 Sevilla.

Fecha denuncia: 28/01/2011.

Cuantía: 200 euros.

Precepto R.G.C u Ordenanzas municipales. Artículo 94 aptd. 2, opc. 5X.

En Valencina de la Concepción a 3 de marzo de 2011.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

2W-3173

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente para la baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes (artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio) de la persona que, a continuación, se indica, por no residir en el domicilio expresado o en el municipio.

Al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio, durante veinte días, para su conocimiento, y para que manifiesten su conformidad o no con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde residen habitualmente, en donde habrán de solicitar el alta en su Padrón, si se trata de otro municipio.

— Expte.: 04/2011.

— Nombre y apellidos: CATIA VERÓNICA FERNÁNDEZ SOCORRO.

— Dni/Ppte/F. nact.: 110925637.

— Último domicilio: Pza. de la Candelera número 2.

En Valencina de la Concepción a 3 de marzo de 2011.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

3W-3175

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ha-

biendo resultado frustrada la notificación a la entidad señalada a continuación, se comunica a través del presente anuncio que se ha dictado resolución en el expediente de Disciplina Urbanística por infracción administrativa en materia de limpieza de solares, número 089/10.

Expediente: 089/10.

Entidad: Hispano Alemana de Viviendas, S.A.

Dirección: Calle Jorge Manrique número 2, local 9 – B.

Localidad: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Órgano que lo dictó: Alcaldía del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Acto: Resolución de Alcaldía número 602/10, de fecha 6 de octubre de 2010, por la que se incoa expediente sancionador por infracción administrativa en materia de limpieza de solares consistente en el pésimo estado de salubridad y condiciones de seguridad y ornato público en el que se encuentra el solar sito en la calle José Vélez número 34, de Villamanrique de la Condesa.

Al tratarse de un acto de trámite no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución.

Lo que se le notifica a Vd. a los efectos procedentes.

En Villamanrique de la Condesa a 7 de marzo de 2011.—El Secretario – Interventor, Manuel Jesús Blanco Mesa.

8W-3290

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO «TURISMO DE SEVILLA»

Don Luis Enrique Domínguez Flores, Secretario de este Consorcio.

Hace saber: Que intentada la notificación en voluntaria de los reintegros de subvención, concedidos por el Consorcio de Turismo de Sevilla por dos veces a los preceptores de la subvención o a sus representantes que se relacionan a continuación, en su domicilio fiscal, y un solo intento cuando el destinatario ha resultado desconocido en el mismo, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a este Consorcio, mediante el presente anuncio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones en la forma que determina el Capítulo II del Título II del Reintegro de Subvenciones, se le notifica que, según resoluciones de Presidencia números 72 del 4 de marzo de 2009, 95 del 18 de marzo de 2009, y 73 de 4 de marzo de 2009:

Resolución de presidencia. En aplicación de lo que dispone el artículo 23.9 de los Estatutos del Consorcio «Turismo de Sevilla» que establece con respecto a las competencias del Presidente que «Serán competencias del Presidente del Consorcio, entre otras, las siguientes: ... 9. Solicitar y gestionar todo tipo de ayudas y subvenciones para el cumplimiento de los fines estatutarios».

La Asamblea General del Consorcio «Turismo de Sevilla», en su sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2006, aprobó las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística para el fomento y apoyo a las Agencias de Viajes de la ciudad de Sevilla, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 16 de diciembre de 2006.

Reunida la Comisión de Valoración el día 15 de mayo de 2007, se emitió informe en el que se detallan los proyectos subvencionables, quedando en este caso condicionada la concesión a la acreditación de cada una de ellas de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal. Con fecha 26 de septiembre de 2007, se procedió a efectuar el abono del 75% de las subvenciones.

Por último y realizando los controles administrativos pertinentes y la comprobación de los documentos justificativos, y habiendo recibido renuncia expresa de la subvención concedida y abonada a la Agencia de Viajes Servicios Turísticos Viaje Sevilla Este, S.L., no habiéndose recibido en nuestras dependencias en su plazo correspondiente la justificación reglamentaria de la subvención que fue concedida y abonada a la agencia de viajes Top Travel Servicios de Vacaciones, S.L., y ante la ausencia de los certificados de estar al corriente de las obligaciones con Hacienda del Estado de la agencia de viajes Viajes Platón, S.L.

Se viene a resolver:

Primero.—Acordar el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, a las empresas y por los importes que se relacionan:

<i>Agencia de viaje</i>	<i>Importe/euros y fecha transf.</i>	<i>Expte.núm.</i>
B91532150 SERVICIOS TURÍSTICOS VIAJE SEVILLA ESTE S.L.	1.875,00 29/10/2007	P.S.07 1.162/07
B91446203 TOP TRAVEL SERVICIOS DE VACACIONES S.L.	1.875,00 29/10/2007	P.S.06 1.162/06
B41727702 VIAJES PLATÓN S.L.	1.592,10 29/10/2007	P.S.14 1.162/14

Los intereses de demora se ajustarán conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Presidenta; doy fe, el Secretario General.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 109 c/de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

El pago de las cantidades a reintegrar deberá hacerse en periodo voluntario en la Caja de Madrid número de cuenta 2038 9754 36 6000036137, según los siguientes plazos:

— Las notificaciones entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de las notificaciones hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

— Las notificaciones entre los días 16 y el último del mes desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 5 del segundo mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Medios de pago:

— Ingreso en cuenta o transferencia bancaria al número de cuenta 2038 9754 36 6000036137 de la Caja de Madrid, debiendo indicar el nombre de la entidad que realiza el reintegro, así como el número de expediente y el nombre del Consorcio Turismo de Sevilla.

Terminados los plazos citados sin haber hecho efectivo el importe, se procederá al cobro de la misma en vía de apremio, más el recargo de apremio correspondiente sobre el citado importe y los gastos que se devenguen.

Lo que se hace público a los efectos antes señalados.

Sevilla a 3 de marzo de 2011.—El Secretario, Luis Enrique Domínguez Flores.

3W-3087

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es